



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

VIGÉSIMA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 33, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** 3

DECRETO Legislativo Número 34, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** 117



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 33

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Municipio de San Francisco Del Rincón		Ingreso Estimado
CRI	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$590,484,253.72
1	Impuestos	\$87,155,537.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$804,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$488,000.00

1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$316,000.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$82,760,217.00
1201	Impuesto predial	\$75,200,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,920,217.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$5,640,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$141,320.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$25,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$16,320.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$100,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$3,450,000.00
1701	Recargos	\$3,000,000.00
1702	Multas	\$300,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$150,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$191,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$191,000.00

3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$190,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$1,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$47,147,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,200,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,900,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,300,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$42,947,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,000,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,500,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$7,500,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$390,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$20,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$450,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$600,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$70,000.00

4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$3,800,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,000,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$5,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$850,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$60,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$650,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$12,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$23,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1,000,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$40,000.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$8,568,000.00
5100	Productos	\$8,568,000.00
5101	Capitales y valores	\$8,500,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,000.00
5103	Formas valoradas	\$5,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$60,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$2,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,750,500.00
6100	Aprovechamientos	\$4,750,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$70,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$150,000.00
6103	Donativos	\$100,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$130,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$3,500,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$500,000.00

6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$300,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$500.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$500.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$441,652,216.72
8100	Participaciones	\$272,281,278.88
8101	Fondo general de participaciones	\$176,770,655.36
8102	Fondo de fomento municipal	\$49,267,638.16
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$13,367,310.32
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,787,426.24
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$4,196,134.80
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$24,892,114.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$164,860,543.12

8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$40,794,766.48
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$124,065,776.64
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,510,394.72
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$470,822.56
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,106,303.20
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$933,268.96
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00

8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,020,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,020,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,020,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte para el Municipio de San Francisco del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$13,085,600.30
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,035,600.30
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,364,400.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$11,800.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$2,286,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,066,600.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$671,200.30
7901	Otros ingresos	\$671,200.30
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,050,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,050,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$50,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de las Mujeres de San Francisco del Rincón, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$2,976,959.81
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$500.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$500.00
7901	Otros ingresos	\$500.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,976,459.81
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,976,459.81
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,976,459.81

9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Planeación de San Francisco del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$3,215,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$50,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00

7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$50,000.00
7901	Otros ingresos	\$50,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,165,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,165,000.00

9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,165,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de San Francisco del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$35,000.00

7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$10,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$10,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$25,000.00
7901	Otros ingresos	\$25,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,325,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,325,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,325,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Patronato de la Feria de San Francisco del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$3,900,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$260,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$140,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$140,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$120,000.00

7901	Otros ingresos	\$120,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,640,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,640,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,640,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$112,338,568.57
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$112,338,568.57
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$109,817,293.97
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$105,363,934.91
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$71,709,122.73
7322	Por servicio de alcantarillado	\$14,333,395.67
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$14,102,834.27
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$3,856,671.73
7328	Incorporación no habitacional	\$993,028.14
7329	Incorporación individual	\$368,882.37
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,623,539.25
7331	Servicios administrativos	\$300,293.03
7332	Servicios operativos	\$1,085,025.18
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$395,477.70
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,049,023.90
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,521,274.60
7901	Otros ingresos	\$2,517,173.40
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$4,101.20
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
		\$20,561,914.43

3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,441,914.43
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,380,914.43
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$12,594.43
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,270,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,416,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,682,320.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$61,000.00
7901	Otros ingresos	\$61,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$16,120,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$16,120,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$16,120,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$920,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$10,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$10,000.00
7901	Otros ingresos	\$10,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$910,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$910,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$910,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

I. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$700,000.00	0.0020	\$0.00
\$700,000.01	\$1,000,000.00	0.0020	\$1,400.00
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	0.0022	\$2,000.00
\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	0.0024	\$2,660.00
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	0.0026	\$3,380.00
\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	0.0028	\$4,940.00
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	0.0030	\$7,740.00
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	0.0032	\$13,140.00
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	0.0034	\$29,140.00
\$43,000,000.01	En Adelante	0.0036	\$141,340.00

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones se aplicará la siguiente tabla de acuerdo al valor fiscal:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$700,000.00	0.003750	\$0.00
\$700,000.01	\$1,000,000.00	0.003750	\$2,625.00
\$1,000,000.01	\$1,300,000.00	0.004125	\$3,750.00

\$1,300,000.01	\$1,600,000.00	0.004500	\$4,987.50
\$1,600,000.01	\$2,200,000.00	0.004875	\$6,337.50
\$2,200,000.01	\$3,200,000.00	0.005250	\$9,262.50
\$3,200,000.01	\$5,000,000.00	0.005625	\$14,512.50
\$5,000,000.01	\$10,000,000.00	0.006000	\$24,637.50
\$10,000,000.01	\$43,000,000.00	0.006375	\$54,637.50
\$43,000,000.01	En Adelante	0.006750	\$265,012.50

Para las tablas progresivas de las fracciones I y II, al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente ley, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual, el impuesto a pagar será la cuota mencionada

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
ZONA COMERCIAL Primera	\$4,938.38	\$8,479.95
ZONA COMERCIAL Segunda	\$2,486.04	\$3,408.62
ZONA COMERCIAL Medio	\$1,242.00	\$1,579.31
CENTRO HABITACIONAL Económico	\$918.62	\$1,184.52
ZONA HABITACIONAL Residencial	\$1,242.00	\$1,922.55
ZONA HABITACIONAL Medio	\$825.39	\$1,147.94

ZONA HABITACIONAL Interés Social	\$549.56	\$736.07
ZONA HABITACIONAL Económico	\$503.97	\$718.79
ZONA HABITACIONAL Marginado Irregular	\$206.35	\$299.57
OTRAS ZONAS Zona Industrial	\$160.71	\$291.69
OTRAS ZONAS Mínimo	\$160.71	-

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	\$12,172.34
MODERNO	Superior	Regular	1-2	\$10,257.68
MODERNO	Superior	Malo	1-3	\$8,525.60
MODERNO	Media	Bueno	2-1	\$8,525.60
MODERNO	Media	Regular	2-2	\$7,311.36
MODERNO	Media	Malo	2-3	\$6,692.30
MODERNO	Económica	Bueno	3-1	\$5,400.67
MODERNO	Económica	Regular	3-2	\$4,638.76
MODERNO	Económica	Malo	3-3	\$3,801.49
MODERNO	Corriente	Bueno	4-1	\$3,803.49
MODERNO	Corriente	Regular	4-2	\$2,936.43
MODERNO	Corriente	Malo	4-3	\$2,120.99
MODERNO	Precaria	Bueno	4-4	\$1,378.94
MODERNO	Precaria	Regular	4-5	\$1,065.47
MODERNO	Precaria	Malo	4-6	\$607.15
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	\$6,997.86

HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Regular	5-2	\$5,636.76
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Malo	5-3	\$4,257.83
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Bueno	6-1	\$4,726.08
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Regular	6-2	\$3,801.51
HABITACIONAL ANTIGUO	Media	Malo	6-3	\$2,650.73
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Bueno	7-1	\$2,549.53
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Regular	7-2	\$2,126.91
HABITACIONAL ANTIGUO	Económica	Malo	7-3	\$1,747.98
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Bueno	7-4	\$1,747.98
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Regular	7-5	\$1,376.94
HABITACIONAL ANTIGUO	Corriente	Malo	7-6	\$1,224.05
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	\$7,604.97
INDUSTRIAL	Superior	Regular	8-2	\$6,551.40
INDUSTRIAL	Superior	Malo	8-3	\$5,400.67
INDUSTRIAL	Media	Bueno	9-1	\$5,097.10
INDUSTRIAL	Media	Regular	9-2	\$3,878.89
INDUSTRIAL	Media	Malo	9-3	\$3,051.51
INDUSTRIAL	Económica	Bueno	10-1	\$3,515.79
INDUSTRIAL	Económica	Regular	10-2	\$2,823.35
INDUSTRIAL	Económica	Malo	10-3	\$2,206.30
INDUSTRIAL	Corriente	Bueno	10-4	\$2,126.91
INDUSTRIAL	Corriente	Regular	10-5	\$1,747.98
INDUSTRIAL	Corriente	Malo	10-6	\$1,442.43
INDUSTRIAL	Precaria	Bueno	10-7	\$1,226.16

INDUSTRIAL	Precaria	Regular	10-8	\$912.69
INDUSTRIAL	Precaria	Malo	10-9	\$609.11
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	\$6,083.18
ALBERCA	Superior	Regular	11-2	\$4,791.52
ALBERCA	Superior	Malo	11-3	\$3,801.49
ALBERCA	Media	Bueno	12-1	\$4,257.81
ALBERCA	Media	Regular	12-2	\$3,573.31
ALBERCA	Media	Malo	12-3	\$2,738.04
ALBERCA	Económica	Bueno	13-1	\$2,823.35
ALBERCA	Económica	Regular	13-2	\$2,289.62
ALBERCA	Económica	Malo	13-3	\$1,988.03
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	\$3,801.51
CANCHA DE TENIS	Superior	Regular	14-2	\$3,257.86
CANCHA DE TENIS	Superior	Malo	14-3	\$2,593.20
CANCHA DE TENIS	Media	Bueno	15-1	\$2,821.40
CANCHA DE TENIS	Media	Regular	15-2	\$2,289.62
CANCHA DE TENIS	Media	Malo	15-3	\$1,747.98
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	\$4,412.60
FRONTÓN	Superior	Regular	16-2	\$3,878.89
FRONTÓN	Superior	Malo	16-3	\$3,257.86
FRONTÓN	Media	Bueno	16-4	\$3,202.31
FRONTÓN	Media	Regular	16-5	\$2,738.04
FRONTÓN	Media	Malo	16-6	\$2,126.91

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$28,943.80
2. Predios de temporal	\$12,257.66
3. Predios de agostadero	\$5,047.49
4. Predios de cerril o monte	\$2,575.35

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	

Elementos	Factor
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.88
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$59.88
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$83.34
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$102.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso **b)** de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terrero rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$2,500.00	0.55%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$3,325.00	0.60%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$4,225.00	0.65%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$5,525.00	0.70%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$6,925.00	0.75%
\$1,500,000.01	En adelante	\$9,175.00	0.80%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.64
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.46
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.46
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.26

VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	\$0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	\$0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.66
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.37
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.66
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.19
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.99
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.20
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.20
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.00
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	\$0.07
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.64
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.29

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

- I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable
 - a) Servicio doméstico

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$86.78	\$86.96	\$87.13	\$87.31	\$87.48	\$87.66	\$87.83	\$88.01	\$88.18	\$88.36	\$88.54	\$88.71
0												
1	\$3.05	\$3.07	\$3.08	\$3.10	\$3.11	\$3.13	\$3.15	\$3.16	\$3.18	\$3.19	\$3.21	\$3.23
2	\$6.30	\$6.33	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.46	\$6.49	\$6.53	\$6.56	\$6.59	\$6.63	\$6.66
3	\$9.88	\$9.93	\$9.98	\$10.03	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.44
4	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.42
5	\$17.75	\$17.84	\$17.93	\$18.02	\$18.11	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75
6	\$22.40	\$22.51	\$22.62	\$22.74	\$22.85	\$22.96	\$23.08	\$23.19	\$23.31	\$23.43	\$23.54	\$23.66
7	\$27.05	\$27.19	\$27.33	\$27.46	\$27.60	\$27.74	\$27.88	\$28.02	\$28.16	\$28.30	\$28.44	\$28.58
8	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.62	\$32.78	\$32.94	\$33.11	\$33.27	\$33.44	\$33.61	\$33.77
9	\$37.20	\$37.38	\$37.57	\$37.76	\$37.95	\$38.14	\$38.33	\$38.52	\$38.71	\$38.91	\$39.10	\$39.30
10	\$42.68	\$42.90	\$43.11	\$43.33	\$43.54	\$43.76	\$43.98	\$44.20	\$44.42	\$44.64	\$44.87	\$45.09
11	\$48.41	\$48.65	\$48.89	\$49.14	\$49.38	\$49.63	\$49.88	\$50.13	\$50.38	\$50.63	\$50.88	\$51.14
12	\$60.22	\$60.52	\$60.82	\$61.12	\$61.43	\$61.74	\$62.05	\$62.36	\$62.67	\$62.98	\$63.30	\$63.61
13	\$73.34	\$73.71	\$74.08	\$74.45	\$74.82	\$75.19	\$75.57	\$75.95	\$76.33	\$76.71	\$77.09	\$77.48

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	\$87.72	\$88.15	\$88.60	\$89.04	\$89.48	\$89.93	\$90.38	\$90.83	\$91.29	\$91.74	\$92.20	\$92.66
15	\$103.34	\$103.86	\$104.38	\$104.90	\$105.43	\$105.95	\$106.48	\$107.02	\$107.55	\$108.09	\$108.63	\$109.17
16	\$120.29	\$120.89	\$121.49	\$122.10	\$122.71	\$123.33	\$123.94	\$124.56	\$125.18	\$125.81	\$126.44	\$127.07
17	\$138.50	\$139.20	\$139.89	\$140.59	\$141.29	\$142.00	\$142.71	\$143.42	\$144.14	\$144.86	\$145.59	\$146.31
18	\$158.04	\$158.83	\$159.63	\$160.43	\$161.23	\$162.04	\$162.85	\$163.66	\$164.48	\$165.30	\$166.13	\$166.96
19	\$178.90	\$179.79	\$180.69	\$181.60	\$182.50	\$183.42	\$184.33	\$185.26	\$186.18	\$187.11	\$188.05	\$188.99
20	\$201.07	\$202.07	\$203.09	\$204.10	\$205.12	\$206.15	\$207.18	\$208.21	\$209.25	\$210.30	\$211.35	\$212.41
21	\$222.42	\$223.53	\$224.65	\$225.77	\$226.90	\$228.04	\$229.18	\$230.32	\$231.48	\$232.63	\$233.80	\$234.97
22	\$239.73	\$240.93	\$242.13	\$243.34	\$244.56	\$245.78	\$247.01	\$248.24	\$249.49	\$250.73	\$251.99	\$253.25
23	\$257.72	\$259.00	\$260.30	\$261.60	\$262.91	\$264.22	\$265.54	\$266.87	\$268.21	\$269.55	\$270.89	\$272.25
24	\$276.31	\$277.70	\$279.08	\$280.48	\$281.88	\$283.29	\$284.71	\$286.13	\$287.56	\$289.00	\$290.44	\$291.90
25	\$295.50	\$296.98	\$298.47	\$299.96	\$301.46	\$302.96	\$304.48	\$306.00	\$307.53	\$309.07	\$310.61	\$312.17
26	\$315.37	\$316.95	\$318.54	\$320.13	\$321.73	\$323.34	\$324.96	\$326.58	\$328.21	\$329.85	\$331.50	\$333.16
27	\$335.82	\$337.50	\$339.18	\$340.88	\$342.58	\$344.30	\$346.02	\$347.75	\$349.49	\$351.23	\$352.99	\$354.75
28	\$356.92	\$358.70	\$360.50	\$362.30	\$364.11	\$365.93	\$367.76	\$369.60	\$371.45	\$373.31	\$375.17	\$377.05
29	\$378.60	\$380.50	\$382.40	\$384.31	\$386.23	\$388.16	\$390.10	\$392.05	\$394.01	\$395.98	\$397.96	\$399.95
30	\$400.92	\$402.92	\$404.94	\$406.96	\$409.00	\$411.04	\$413.10	\$415.16	\$417.24	\$419.32	\$421.42	\$423.53

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	\$428.04	\$430.19	\$432.34	\$434.50	\$436.67	\$438.85	\$441.05	\$443.25	\$445.47	\$447.70	\$449.94	\$452.18
32	\$447.64	\$449.88	\$452.13	\$454.39	\$456.66	\$458.94	\$461.24	\$463.54	\$465.86	\$468.19	\$470.53	\$472.88
33	\$467.64	\$469.98	\$472.33	\$474.69	\$477.07	\$479.45	\$481.85	\$484.26	\$486.68	\$489.11	\$491.56	\$494.02
34	\$487.98	\$490.42	\$492.87	\$495.34	\$497.81	\$500.30	\$502.81	\$505.32	\$507.85	\$510.39	\$512.94	\$515.50
35	\$508.69	\$511.24	\$513.79	\$516.36	\$518.94	\$521.54	\$524.14	\$526.77	\$529.40	\$532.05	\$534.71	\$537.38
36	\$529.78	\$532.42	\$535.09	\$537.76	\$540.45	\$543.15	\$545.87	\$548.60	\$551.34	\$554.10	\$556.87	\$559.65
37	\$551.20	\$553.96	\$556.73	\$559.51	\$562.31	\$565.12	\$567.94	\$570.78	\$573.64	\$576.51	\$579.39	\$582.28
38	\$573.02	\$575.88	\$578.76	\$581.66	\$584.56	\$587.49	\$590.42	\$593.38	\$596.34	\$599.32	\$602.32	\$605.33
39	\$595.21	\$598.18	\$601.17	\$604.18	\$607.20	\$610.24	\$613.29	\$616.36	\$619.44	\$622.53	\$625.65	\$628.78
40	\$617.73	\$620.82	\$623.92	\$627.04	\$630.18	\$633.33	\$636.49	\$639.68	\$642.88	\$646.09	\$649.32	\$652.57
41	\$633.42	\$636.59	\$639.77	\$642.97	\$646.18	\$649.41	\$652.66	\$655.93	\$659.20	\$662.50	\$665.81	\$669.14
42	\$665.03	\$668.35	\$671.70	\$675.05	\$678.43	\$681.82	\$685.23	\$688.66	\$692.10	\$695.56	\$699.04	\$702.53
43	\$706.70	\$710.23	\$713.78	\$717.35	\$720.94	\$724.54	\$728.17	\$731.81	\$735.47	\$739.14	\$742.84	\$746.55
44	\$749.61	\$753.36	\$757.12	\$760.91	\$764.71	\$768.54	\$772.38	\$776.24	\$780.12	\$784.02	\$787.94	\$791.86
45	\$793.67	\$797.64	\$801.63	\$805.63	\$809.66	\$813.71	\$817.78	\$821.87	\$825.98	\$830.11	\$834.26	\$838.43
46	\$839.01	\$843.21	\$847.42	\$851.66	\$855.92	\$860.20	\$864.50	\$868.82	\$873.17	\$877.53	\$881.92	\$886.33
47	\$885.51	\$889.94	\$894.39	\$898.86	\$903.36	\$907.88	\$912.41	\$916.98	\$921.56	\$926.17	\$930.80	\$935.45

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$933.23	\$937.89	\$942.58	\$947.30	\$952.03	\$956.79	\$961.58	\$966.39	\$971.22	\$976.07	\$980.95	\$985.86
49	\$982.09	\$987.00	\$991.94	\$996.90	\$1,001.88	\$1,006.89	\$1,011.92	\$1,016.98	\$1,022.07	\$1,027.18	\$1,032.32	\$1,037.48
50	\$1,032.24	\$1,037.40	\$1,042.58	\$1,047.80	\$1,053.04	\$1,058.30	\$1,063.59	\$1,068.91	\$1,074.26	\$1,079.63	\$1,085.03	\$1,090.45
51	\$1,083.55	\$1,088.97	\$1,094.41	\$1,099.89	\$1,105.39	\$1,110.91	\$1,116.47	\$1,122.05	\$1,127.66	\$1,133.30	\$1,138.96	\$1,144.66
52	\$1,136.07	\$1,141.75	\$1,147.46	\$1,153.19	\$1,158.96	\$1,164.75	\$1,170.58	\$1,176.43	\$1,182.31	\$1,188.23	\$1,194.17	\$1,200.14
53	\$1,189.85	\$1,195.80	\$1,201.77	\$1,207.78	\$1,213.82	\$1,219.89	\$1,225.99	\$1,232.12	\$1,238.28	\$1,244.47	\$1,250.70	\$1,256.95
54	\$1,244.75	\$1,250.98	\$1,257.23	\$1,263.52	\$1,269.84	\$1,276.18	\$1,282.57	\$1,288.98	\$1,295.42	\$1,301.90	\$1,308.41	\$1,314.95
55	\$1,300.89	\$1,307.40	\$1,313.93	\$1,320.50	\$1,327.11	\$1,333.74	\$1,340.41	\$1,347.11	\$1,353.85	\$1,360.62	\$1,367.42	\$1,374.26
56	\$1,358.21	\$1,365.00	\$1,371.83	\$1,378.68	\$1,385.58	\$1,392.51	\$1,399.47	\$1,406.47	\$1,413.50	\$1,420.57	\$1,427.67	\$1,434.81
57	\$1,400.38	\$1,407.38	\$1,414.41	\$1,421.49	\$1,428.59	\$1,435.74	\$1,442.92	\$1,450.13	\$1,457.38	\$1,464.67	\$1,471.99	\$1,479.35
58	\$1,443.13	\$1,450.35	\$1,457.60	\$1,464.89	\$1,472.21	\$1,479.57	\$1,486.97	\$1,494.41	\$1,501.88	\$1,509.39	\$1,516.93	\$1,524.52
59	\$1,486.53	\$1,493.96	\$1,501.43	\$1,508.94	\$1,516.48	\$1,524.07	\$1,531.69	\$1,539.34	\$1,547.04	\$1,554.78	\$1,562.55	\$1,570.36
60	\$1,530.51	\$1,538.16	\$1,545.85	\$1,553.58	\$1,561.35	\$1,569.15	\$1,577.00	\$1,584.88	\$1,592.81	\$1,600.77	\$1,608.78	\$1,616.82
61	\$1,575.18	\$1,583.05	\$1,590.97	\$1,598.92	\$1,606.92	\$1,614.95	\$1,623.03	\$1,631.14	\$1,639.30	\$1,647.49	\$1,655.73	\$1,664.01
62	\$1,617.22	\$1,625.30	\$1,633.43	\$1,641.60	\$1,649.81	\$1,658.06	\$1,666.35	\$1,674.68	\$1,683.05	\$1,691.47	\$1,699.92	\$1,708.42
63	\$1,659.73	\$1,668.02	\$1,676.36	\$1,684.75	\$1,693.17	\$1,701.64	\$1,710.14	\$1,718.70	\$1,727.29	\$1,735.92	\$1,744.60	\$1,753.33
64	\$1,702.81	\$1,711.33	\$1,719.88	\$1,728.48	\$1,737.13	\$1,745.81	\$1,754.54	\$1,763.31	\$1,772.13	\$1,780.99	\$1,789.90	\$1,798.84

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$1,746.41	\$1,755.14	\$1,763.91	\$1,772.73	\$1,781.60	\$1,790.51	\$1,799.46	\$1,808.46	\$1,817.50	\$1,826.59	\$1,835.72	\$1,844.90
66	\$1,790.56	\$1,799.51	\$1,808.51	\$1,817.55	\$1,826.64	\$1,835.77	\$1,844.95	\$1,854.18	\$1,863.45	\$1,872.77	\$1,882.13	\$1,891.54
67	\$1,835.21	\$1,844.39	\$1,853.61	\$1,862.88	\$1,872.19	\$1,881.55	\$1,890.96	\$1,900.41	\$1,909.92	\$1,919.47	\$1,929.06	\$1,938.71
68	\$1,880.35	\$1,889.75	\$1,899.20	\$1,908.69	\$1,918.24	\$1,927.83	\$1,937.47	\$1,947.15	\$1,956.89	\$1,966.67	\$1,976.51	\$1,986.39
69	\$1,926.03	\$1,935.66	\$1,945.34	\$1,955.07	\$1,964.84	\$1,974.67	\$1,984.54	\$1,994.46	\$2,004.43	\$2,014.46	\$2,024.53	\$2,034.65
70	\$1,972.25	\$1,982.12	\$1,992.03	\$2,001.99	\$2,012.00	\$2,022.06	\$2,032.17	\$2,042.33	\$2,052.54	\$2,062.80	\$2,073.12	\$2,083.48
71	\$2,018.98	\$2,029.08	\$2,039.23	\$2,049.42	\$2,059.67	\$2,069.97	\$2,080.32	\$2,090.72	\$2,101.17	\$2,111.68	\$2,122.24	\$2,132.85
72	\$2,075.71	\$2,086.09	\$2,096.52	\$2,107.00	\$2,117.54	\$2,128.13	\$2,138.77	\$2,149.46	\$2,160.21	\$2,171.01	\$2,181.87	\$2,192.77
73	\$2,133.18	\$2,143.84	\$2,154.56	\$2,165.33	\$2,176.16	\$2,187.04	\$2,197.98	\$2,208.97	\$2,220.01	\$2,231.11	\$2,242.27	\$2,253.48
74	\$2,191.42	\$2,202.37	\$2,213.38	\$2,224.45	\$2,235.57	\$2,246.75	\$2,257.99	\$2,269.28	\$2,280.62	\$2,292.03	\$2,303.49	\$2,315.00
75	\$2,250.48	\$2,261.74	\$2,273.04	\$2,284.41	\$2,295.83	\$2,307.31	\$2,318.85	\$2,330.44	\$2,342.09	\$2,353.80	\$2,365.57	\$2,377.40
76	\$2,310.29	\$2,321.84	\$2,333.45	\$2,345.11	\$2,356.84	\$2,368.62	\$2,380.47	\$2,392.37	\$2,404.33	\$2,416.35	\$2,428.43	\$2,440.58
77	\$2,370.91	\$2,382.76	\$2,394.67	\$2,406.65	\$2,418.68	\$2,430.77	\$2,442.93	\$2,455.14	\$2,467.42	\$2,479.76	\$2,492.15	\$2,504.61
78	\$2,432.32	\$2,444.48	\$2,456.71	\$2,468.99	\$2,481.33	\$2,493.74	\$2,506.21	\$2,518.74	\$2,531.34	\$2,543.99	\$2,556.71	\$2,569.50
79	\$2,494.52	\$2,506.99	\$2,519.52	\$2,532.12	\$2,544.78	\$2,557.51	\$2,570.29	\$2,583.14	\$2,596.06	\$2,609.04	\$2,622.09	\$2,635.20
80	\$2,557.47	\$2,570.26	\$2,583.11	\$2,596.03	\$2,609.01	\$2,622.05	\$2,635.16	\$2,648.34	\$2,661.58	\$2,674.89	\$2,688.26	\$2,701.71
81	\$2,621.25	\$2,634.36	\$2,647.53	\$2,660.77	\$2,674.07	\$2,687.44	\$2,700.88	\$2,714.38	\$2,727.95	\$2,741.59	\$2,755.30	\$2,769.08

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$2,675.02	\$2,688.39	\$2,701.84	\$2,715.35	\$2,728.92	\$2,742.57	\$2,756.28	\$2,770.06	\$2,783.91	\$2,797.83	\$2,811.82	\$2,825.88
83	\$2,729.39	\$2,743.04	\$2,756.75	\$2,770.53	\$2,784.39	\$2,798.31	\$2,812.30	\$2,826.36	\$2,840.49	\$2,854.70	\$2,868.97	\$2,883.31
84	\$2,764.47	\$2,778.30	\$2,792.19	\$2,806.15	\$2,820.18	\$2,834.28	\$2,848.45	\$2,862.69	\$2,877.01	\$2,891.39	\$2,905.85	\$2,920.38
85	\$2,799.24	\$2,813.24	\$2,827.30	\$2,841.44	\$2,855.65	\$2,869.92	\$2,884.27	\$2,898.70	\$2,913.19	\$2,927.76	\$2,942.39	\$2,957.11
86	\$2,839.85	\$2,854.05	\$2,868.32	\$2,882.66	\$2,897.08	\$2,911.56	\$2,926.12	\$2,940.75	\$2,955.46	\$2,970.23	\$2,985.08	\$3,000.01
87	\$2,895.23	\$2,909.70	\$2,924.25	\$2,938.87	\$2,953.57	\$2,968.33	\$2,983.18	\$2,998.09	\$3,013.08	\$3,028.15	\$3,043.29	\$3,058.50
88	\$2,951.05	\$2,965.81	\$2,980.64	\$2,995.54	\$3,010.52	\$3,025.57	\$3,040.70	\$3,055.90	\$3,071.18	\$3,086.54	\$3,101.97	\$3,117.48
89	\$3,007.43	\$3,022.47	\$3,037.58	\$3,052.77	\$3,068.03	\$3,083.37	\$3,098.79	\$3,114.28	\$3,129.85	\$3,145.50	\$3,161.23	\$3,177.04
90	\$3,046.56	\$3,061.80	\$3,077.11	\$3,092.49	\$3,107.95	\$3,123.49	\$3,139.11	\$3,154.81	\$3,170.58	\$3,186.43	\$3,202.37	\$3,218.38
91	\$3,091.11	\$3,106.57	\$3,122.10	\$3,137.71	\$3,153.40	\$3,169.16	\$3,185.01	\$3,200.94	\$3,216.94	\$3,233.02	\$3,249.19	\$3,265.44
92	\$3,136.74	\$3,152.43	\$3,168.19	\$3,184.03	\$3,199.95	\$3,215.95	\$3,232.03	\$3,248.19	\$3,264.43	\$3,280.75	\$3,297.16	\$3,313.64
93	\$3,182.67	\$3,198.58	\$3,214.57	\$3,230.65	\$3,246.80	\$3,263.03	\$3,279.35	\$3,295.74	\$3,312.22	\$3,328.78	\$3,345.43	\$3,362.16
94	\$3,228.82	\$3,244.96	\$3,261.19	\$3,277.49	\$3,293.88	\$3,310.35	\$3,326.90	\$3,343.53	\$3,360.25	\$3,377.05	\$3,393.94	\$3,410.91
95	\$3,275.26	\$3,291.65	\$3,308.11	\$3,324.65	\$3,341.28	\$3,357.98	\$3,374.77	\$3,391.65	\$3,408.61	\$3,425.65	\$3,442.78	\$3,459.99
96	\$3,321.88	\$3,338.49	\$3,355.19	\$3,371.96	\$3,388.82	\$3,405.77	\$3,422.79	\$3,439.91	\$3,457.11	\$3,474.39	\$3,491.77	\$3,509.22
97	\$3,368.79	\$3,385.63	\$3,402.56	\$3,419.58	\$3,436.67	\$3,453.86	\$3,471.13	\$3,488.48	\$3,505.92	\$3,523.45	\$3,541.07	\$3,558.78
98	\$3,415.98	\$3,433.06	\$3,450.22	\$3,467.47	\$3,484.81	\$3,502.23	\$3,519.74	\$3,537.34	\$3,555.03	\$3,572.81	\$3,590.67	\$3,608.62

Consumo M3 Domestico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$3,463.41	\$3,480.73	\$3,498.13	\$3,515.62	\$3,533.20	\$3,550.87	\$3,568.62	\$3,586.46	\$3,604.40	\$3,622.42	\$3,640.53	\$3,658.73
100	\$3,511.09	\$3,528.65	\$3,546.29	\$3,564.02	\$3,581.84	\$3,599.75	\$3,617.75	\$3,635.84	\$3,654.02	\$3,672.29	\$3,690.65	\$3,709.10
Más de 100												
Precio por M3	\$35.21	\$35.39	\$35.56	\$35.74	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01	\$37.20

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Servicio comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$123.30	\$123.55	\$123.79	\$124.04	\$124.29	\$124.54	\$124.79	\$125.04	\$125.29	\$125.54	\$125.79	\$126.04
0												
1	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24
2	\$8.38	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.86
3	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42	\$13.48	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.75
4	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.62	\$18.71	\$18.80	\$18.90	\$18.99

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$23.22	\$23.33	\$23.45	\$23.57	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52
6	\$29.17	\$29.31	\$29.46	\$29.61	\$29.75	\$29.90	\$30.05	\$30.20	\$30.35	\$30.51	\$30.66	\$30.81
7	\$39.16	\$39.36	\$39.56	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37
8	\$45.82	\$46.05	\$46.28	\$46.51	\$46.74	\$46.98	\$47.21	\$47.45	\$47.68	\$47.92	\$48.16	\$48.40
9	\$52.84	\$53.10	\$53.37	\$53.63	\$53.90	\$54.17	\$54.44	\$54.71	\$54.99	\$55.26	\$55.54	\$55.82
10	\$60.09	\$60.39	\$60.69	\$61.00	\$61.30	\$61.61	\$61.92	\$62.23	\$62.54	\$62.85	\$63.17	\$63.48
11	\$67.61	\$67.94	\$68.28	\$68.63	\$68.97	\$69.31	\$69.66	\$70.01	\$70.36	\$70.71	\$71.06	\$71.42
12	\$86.84	\$87.27	\$87.71	\$88.15	\$88.59	\$89.03	\$89.47	\$89.92	\$90.37	\$90.82	\$91.28	\$91.73
13	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82	\$114.39
14	\$132.02	\$132.68	\$133.35	\$134.01	\$134.68	\$135.36	\$136.04	\$136.72	\$137.40	\$138.09	\$138.78	\$139.47
15	\$157.98	\$158.77	\$159.57	\$160.36	\$161.17	\$161.97	\$162.78	\$163.60	\$164.41	\$165.24	\$166.06	\$166.89
16	\$186.19	\$187.12	\$188.05	\$188.99	\$189.94	\$190.89	\$191.84	\$192.80	\$193.77	\$194.73	\$195.71	\$196.69
17	\$216.70	\$217.78	\$218.87	\$219.96	\$221.06	\$222.17	\$223.28	\$224.40	\$225.52	\$226.65	\$227.78	\$228.92
18	\$249.48	\$250.72	\$251.98	\$253.24	\$254.50	\$255.78	\$257.05	\$258.34	\$259.63	\$260.93	\$262.23	\$263.55
19	\$284.63	\$286.05	\$287.48	\$288.92	\$290.36	\$291.81	\$293.27	\$294.74	\$296.21	\$297.69	\$299.18	\$300.68
20	\$322.05	\$323.66	\$325.28	\$326.91	\$328.54	\$330.18	\$331.83	\$333.49	\$335.16	\$336.84	\$338.52	\$340.21

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$371.02	\$372.87	\$374.74	\$376.61	\$378.49	\$380.39	\$382.29	\$384.20	\$386.12	\$388.05	\$389.99	\$391.94
22	\$394.36	\$396.33	\$398.31	\$400.30	\$402.30	\$404.31	\$406.34	\$408.37	\$410.41	\$412.46	\$414.52	\$416.60
23	\$418.16	\$420.25	\$422.35	\$424.46	\$426.59	\$428.72	\$430.86	\$433.02	\$435.18	\$437.36	\$439.55	\$441.74
24	\$442.50	\$444.72	\$446.94	\$449.17	\$451.42	\$453.68	\$455.95	\$458.23	\$460.52	\$462.82	\$465.13	\$467.46
25	\$467.40	\$469.73	\$472.08	\$474.44	\$476.81	\$479.20	\$481.59	\$484.00	\$486.42	\$488.85	\$491.30	\$493.75
26	\$492.76	\$495.23	\$497.70	\$500.19	\$502.69	\$505.21	\$507.73	\$510.27	\$512.82	\$515.39	\$517.96	\$520.55
27	\$518.71	\$521.30	\$523.91	\$526.53	\$529.16	\$531.81	\$534.47	\$537.14	\$539.83	\$542.53	\$545.24	\$547.96
28	\$545.16	\$547.88	\$550.62	\$553.37	\$556.14	\$558.92	\$561.72	\$564.52	\$567.35	\$570.18	\$573.03	\$575.90
29	\$572.13	\$574.99	\$577.86	\$580.75	\$583.66	\$586.57	\$589.51	\$592.45	\$595.42	\$598.39	\$601.39	\$604.39
30	\$599.59	\$602.58	\$605.60	\$608.62	\$611.67	\$614.73	\$617.80	\$620.89	\$623.99	\$627.11	\$630.25	\$633.40
31	\$633.75	\$636.92	\$640.10	\$643.31	\$646.52	\$649.75	\$653.00	\$656.27	\$659.55	\$662.85	\$666.16	\$669.49
32	\$662.61	\$665.92	\$669.25	\$672.60	\$675.96	\$679.34	\$682.74	\$686.15	\$689.58	\$693.03	\$696.49	\$699.96
33	\$691.94	\$695.40	\$698.88	\$702.37	\$705.88	\$709.41	\$712.96	\$716.52	\$720.11	\$723.71	\$727.32	\$730.96
34	\$721.81	\$725.42	\$729.05	\$732.69	\$736.35	\$740.04	\$743.74	\$747.45	\$751.19	\$754.95	\$758.72	\$762.52
35	\$752.24	\$756.00	\$759.78	\$763.58	\$767.40	\$771.23	\$775.09	\$778.96	\$782.86	\$786.77	\$790.71	\$794.66
36	\$783.14	\$787.06	\$790.99	\$794.95	\$798.92	\$802.92	\$806.93	\$810.97	\$815.02	\$819.10	\$823.19	\$827.31

Consumo M3												
Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
37	\$824.39	\$828.51	\$832.65	\$836.82	\$841.00	\$845.20	\$849.43	\$853.68	\$857.95	\$862.24	\$866.55	\$870.88
38	\$866.69	\$871.02	\$875.38	\$879.75	\$884.15	\$888.57	\$893.02	\$897.48	\$901.97	\$906.48	\$911.01	\$915.57
39	\$910.07	\$914.62	\$919.19	\$923.78	\$928.40	\$933.05	\$937.71	\$942.40	\$947.11	\$951.85	\$956.61	\$961.39
40	\$954.47	\$959.24	\$964.04	\$968.86	\$973.70	\$978.57	\$983.46	\$988.38	\$993.32	\$998.29	\$1,003.28	\$1,008.29
41	\$999.94	\$1,004.94	\$1,009.97	\$1,015.02	\$1,020.09	\$1,025.19	\$1,030.32	\$1,035.47	\$1,040.65	\$1,045.85	\$1,051.08	\$1,056.34
42	\$1,046.48	\$1,051.71	\$1,056.97	\$1,062.25	\$1,067.57	\$1,072.90	\$1,078.27	\$1,083.66	\$1,089.08	\$1,094.52	\$1,100.00	\$1,105.50
43	\$1,094.06	\$1,099.53	\$1,105.03	\$1,110.55	\$1,116.10	\$1,121.68	\$1,127.29	\$1,132.93	\$1,138.59	\$1,144.29	\$1,150.01	\$1,155.76
44	\$1,142.72	\$1,148.44	\$1,154.18	\$1,159.95	\$1,165.75	\$1,171.58	\$1,177.44	\$1,183.32	\$1,189.24	\$1,195.19	\$1,201.16	\$1,207.17
45	\$1,192.42	\$1,198.39	\$1,204.38	\$1,210.40	\$1,216.45	\$1,222.53	\$1,228.65	\$1,234.79	\$1,240.96	\$1,247.17	\$1,253.40	\$1,259.67
46	\$1,243.17	\$1,249.39	\$1,255.63	\$1,261.91	\$1,268.22	\$1,274.56	\$1,280.93	\$1,287.34	\$1,293.78	\$1,300.24	\$1,306.75	\$1,313.28
47	\$1,294.99	\$1,301.47	\$1,307.97	\$1,314.51	\$1,321.09	\$1,327.69	\$1,334.33	\$1,341.00	\$1,347.71	\$1,354.45	\$1,361.22	\$1,368.02
48	\$1,347.86	\$1,354.60	\$1,361.37	\$1,368.18	\$1,375.02	\$1,381.89	\$1,388.80	\$1,395.75	\$1,402.73	\$1,409.74	\$1,416.79	\$1,423.87
49	\$1,401.79	\$1,408.80	\$1,415.85	\$1,422.93	\$1,430.04	\$1,437.19	\$1,444.38	\$1,451.60	\$1,458.86	\$1,466.15	\$1,473.48	\$1,480.85
50	\$1,450.20	\$1,457.45	\$1,464.74	\$1,472.06	\$1,479.42	\$1,486.82	\$1,494.25	\$1,501.73	\$1,509.23	\$1,516.78	\$1,524.36	\$1,531.99
51	\$1,499.37	\$1,506.87	\$1,514.40	\$1,521.98	\$1,529.59	\$1,537.23	\$1,544.92	\$1,552.65	\$1,560.41	\$1,568.21	\$1,576.05	\$1,583.93
52	\$1,549.33	\$1,557.08	\$1,564.86	\$1,572.69	\$1,580.55	\$1,588.46	\$1,596.40	\$1,604.38	\$1,612.40	\$1,620.46	\$1,628.57	\$1,636.71

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	\$1,600.09	\$1,608.09	\$1,616.13	\$1,624.21	\$1,632.33	\$1,640.49	\$1,648.70	\$1,656.94	\$1,665.22	\$1,673.55	\$1,681.92	\$1,690.33
54	\$1,651.64	\$1,659.90	\$1,668.20	\$1,676.54	\$1,684.92	\$1,693.35	\$1,701.82	\$1,710.32	\$1,718.88	\$1,727.47	\$1,736.11	\$1,744.79
55	\$1,704.01	\$1,712.53	\$1,721.10	\$1,729.70	\$1,738.35	\$1,747.04	\$1,755.78	\$1,764.56	\$1,773.38	\$1,782.25	\$1,791.16	\$1,800.11
56	\$1,757.12	\$1,765.91	\$1,774.73	\$1,783.61	\$1,792.53	\$1,801.49	\$1,810.50	\$1,819.55	\$1,828.65	\$1,837.79	\$1,846.98	\$1,856.21
57	\$1,811.06	\$1,820.12	\$1,829.22	\$1,838.37	\$1,847.56	\$1,856.80	\$1,866.08	\$1,875.41	\$1,884.79	\$1,894.21	\$1,903.68	\$1,913.20
58	\$1,865.80	\$1,875.13	\$1,884.51	\$1,893.93	\$1,903.40	\$1,912.92	\$1,922.48	\$1,932.10	\$1,941.76	\$1,951.47	\$1,961.22	\$1,971.03
59	\$1,921.36	\$1,930.97	\$1,940.63	\$1,950.33	\$1,960.08	\$1,969.88	\$1,979.73	\$1,989.63	\$1,999.58	\$2,009.57	\$2,019.62	\$2,029.72
60	\$1,977.65	\$1,987.54	\$1,997.47	\$2,007.46	\$2,017.50	\$2,027.59	\$2,037.72	\$2,047.91	\$2,058.15	\$2,068.44	\$2,078.78	\$2,089.18
61	\$2,034.76	\$2,044.93	\$2,055.16	\$2,065.43	\$2,075.76	\$2,086.14	\$2,096.57	\$2,107.05	\$2,117.59	\$2,128.18	\$2,138.82	\$2,149.51
62	\$2,084.48	\$2,094.90	\$2,105.38	\$2,115.90	\$2,126.48	\$2,137.12	\$2,147.80	\$2,158.54	\$2,169.33	\$2,180.18	\$2,191.08	\$2,202.04
63	\$2,134.69	\$2,145.36	\$2,156.09	\$2,166.87	\$2,177.70	\$2,188.59	\$2,199.53	\$2,210.53	\$2,221.58	\$2,232.69	\$2,243.86	\$2,255.07
64	\$2,185.44	\$2,196.37	\$2,207.35	\$2,218.39	\$2,229.48	\$2,240.63	\$2,251.83	\$2,263.09	\$2,274.41	\$2,285.78	\$2,297.21	\$2,308.69
65	\$2,236.71	\$2,247.89	\$2,259.13	\$2,270.43	\$2,281.78	\$2,293.19	\$2,304.65	\$2,316.18	\$2,327.76	\$2,339.40	\$2,351.09	\$2,362.85
66	\$2,288.54	\$2,299.98	\$2,311.48	\$2,323.04	\$2,334.66	\$2,346.33	\$2,358.06	\$2,369.85	\$2,381.70	\$2,393.61	\$2,405.58	\$2,417.60
67	\$2,340.91	\$2,352.62	\$2,364.38	\$2,376.20	\$2,388.08	\$2,400.02	\$2,412.02	\$2,424.08	\$2,436.20	\$2,448.38	\$2,460.63	\$2,472.93
68	\$2,393.78	\$2,405.75	\$2,417.78	\$2,429.87	\$2,442.01	\$2,454.22	\$2,466.50	\$2,478.83	\$2,491.22	\$2,503.68	\$2,516.20	\$2,528.78

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$2,447.20	\$2,459.43	\$2,471.73	\$2,484.09	\$2,496.51	\$2,508.99	\$2,521.54	\$2,534.14	\$2,546.81	\$2,559.55	\$2,572.35	\$2,585.21
70	\$2,501.08	\$2,513.58	\$2,526.15	\$2,538.78	\$2,551.48	\$2,564.23	\$2,577.05	\$2,589.94	\$2,602.89	\$2,615.90	\$2,628.98	\$2,642.13
71	\$2,555.61	\$2,568.39	\$2,581.23	\$2,594.14	\$2,607.11	\$2,620.14	\$2,633.24	\$2,646.41	\$2,659.64	\$2,672.94	\$2,686.31	\$2,699.74
72	\$2,614.38	\$2,627.45	\$2,640.59	\$2,653.79	\$2,667.06	\$2,680.40	\$2,693.80	\$2,707.27	\$2,720.80	\$2,734.41	\$2,748.08	\$2,761.82
73	\$2,673.82	\$2,687.19	\$2,700.62	\$2,714.13	\$2,727.70	\$2,741.34	\$2,755.04	\$2,768.82	\$2,782.66	\$2,796.58	\$2,810.56	\$2,824.61
74	\$2,733.86	\$2,747.55	\$2,761.29	\$2,775.09	\$2,788.97	\$2,802.91	\$2,816.93	\$2,831.01	\$2,845.17	\$2,859.39	\$2,873.69	\$2,888.06
75	\$2,794.58	\$2,808.56	\$2,822.60	\$2,836.71	\$2,850.90	\$2,865.15	\$2,879.48	\$2,893.87	\$2,908.34	\$2,922.88	\$2,937.50	\$2,952.19
76	\$2,855.94	\$2,870.22	\$2,884.57	\$2,898.99	\$2,913.49	\$2,928.05	\$2,942.69	\$2,957.41	\$2,972.19	\$2,987.06	\$3,001.99	\$3,017.00
77	\$2,917.87	\$2,932.46	\$2,947.12	\$2,961.86	\$2,976.67	\$2,991.55	\$3,006.51	\$3,021.54	\$3,036.65	\$3,051.83	\$3,067.09	\$3,082.43
78	\$2,980.49	\$2,995.39	\$3,010.37	\$3,025.42	\$3,040.55	\$3,055.75	\$3,071.03	\$3,086.38	\$3,101.82	\$3,117.33	\$3,132.91	\$3,148.58
79	\$3,043.76	\$3,058.98	\$3,074.27	\$3,089.64	\$3,105.09	\$3,120.62	\$3,136.22	\$3,151.90	\$3,167.66	\$3,183.50	\$3,199.42	\$3,215.41
80	\$3,107.62	\$3,123.16	\$3,138.77	\$3,154.47	\$3,170.24	\$3,186.09	\$3,202.02	\$3,218.03	\$3,234.12	\$3,250.29	\$3,266.54	\$3,282.88
81	\$3,172.14	\$3,188.00	\$3,203.94	\$3,219.96	\$3,236.06	\$3,252.24	\$3,268.50	\$3,284.84	\$3,301.27	\$3,317.78	\$3,334.36	\$3,351.04
82	\$3,232.95	\$3,249.11	\$3,265.36	\$3,281.68	\$3,298.09	\$3,314.58	\$3,331.16	\$3,347.81	\$3,364.55	\$3,381.37	\$3,398.28	\$3,415.27
83	\$3,294.26	\$3,310.73	\$3,327.29	\$3,343.92	\$3,360.64	\$3,377.44	\$3,394.33	\$3,411.30	\$3,428.36	\$3,445.50	\$3,462.73	\$3,480.04
84	\$3,356.14	\$3,372.92	\$3,389.79	\$3,406.74	\$3,423.77	\$3,440.89	\$3,458.09	\$3,475.38	\$3,492.76	\$3,510.23	\$3,527.78	\$3,545.42

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$3,418.53	\$3,435.63	\$3,452.80	\$3,470.07	\$3,487.42	\$3,504.85	\$3,522.38	\$3,539.99	\$3,557.69	\$3,575.48	\$3,593.36	\$3,611.32
86	\$3,481.48	\$3,498.89	\$3,516.38	\$3,533.97	\$3,551.63	\$3,569.39	\$3,587.24	\$3,605.18	\$3,623.20	\$3,641.32	\$3,659.52	\$3,677.82
87	\$3,544.91	\$3,562.63	\$3,580.44	\$3,598.35	\$3,616.34	\$3,634.42	\$3,652.59	\$3,670.85	\$3,689.21	\$3,707.65	\$3,726.19	\$3,744.82
88	\$3,608.89	\$3,626.93	\$3,645.07	\$3,663.29	\$3,681.61	\$3,700.02	\$3,718.52	\$3,737.11	\$3,755.80	\$3,774.58	\$3,793.45	\$3,812.42
89	\$3,673.41	\$3,691.78	\$3,710.24	\$3,728.79	\$3,747.43	\$3,766.17	\$3,785.00	\$3,803.93	\$3,822.95	\$3,842.06	\$3,861.27	\$3,880.58
90	\$3,738.48	\$3,757.17	\$3,775.96	\$3,794.84	\$3,813.81	\$3,832.88	\$3,852.05	\$3,871.31	\$3,890.66	\$3,910.12	\$3,929.67	\$3,949.32
91	\$3,804.02	\$3,823.04	\$3,842.15	\$3,861.36	\$3,880.67	\$3,900.07	\$3,919.57	\$3,939.17	\$3,958.87	\$3,978.66	\$3,998.56	\$4,018.55
92	\$3,870.14	\$3,889.50	\$3,908.94	\$3,928.49	\$3,948.13	\$3,967.87	\$3,987.71	\$4,007.65	\$4,027.69	\$4,047.83	\$4,068.06	\$4,088.40
93	\$3,936.76	\$3,956.44	\$3,976.22	\$3,996.10	\$4,016.08	\$4,036.17	\$4,056.35	\$4,076.63	\$4,097.01	\$4,117.50	\$4,138.08	\$4,158.77
94	\$4,003.89	\$4,023.91	\$4,044.03	\$4,064.25	\$4,084.57	\$4,104.99	\$4,125.52	\$4,146.14	\$4,166.87	\$4,187.71	\$4,208.65	\$4,229.69
95	\$4,071.56	\$4,091.91	\$4,112.37	\$4,132.93	\$4,153.60	\$4,174.37	\$4,195.24	\$4,216.22	\$4,237.30	\$4,258.48	\$4,279.78	\$4,301.17
96	\$4,139.79	\$4,160.49	\$4,181.29	\$4,202.20	\$4,223.21	\$4,244.33	\$4,265.55	\$4,286.88	\$4,308.31	\$4,329.85	\$4,351.50	\$4,373.26
97	\$4,208.53	\$4,229.57	\$4,250.72	\$4,271.97	\$4,293.33	\$4,314.80	\$4,336.37	\$4,358.05	\$4,379.84	\$4,401.74	\$4,423.75	\$4,445.87
98	\$4,277.80	\$4,299.19	\$4,320.68	\$4,342.29	\$4,364.00	\$4,385.82	\$4,407.75	\$4,429.79	\$4,451.94	\$4,474.20	\$4,496.57	\$4,519.05
99	\$4,347.59	\$4,369.33	\$4,391.17	\$4,413.13	\$4,435.20	\$4,457.37	\$4,479.66	\$4,502.06	\$4,524.57	\$4,547.19	\$4,569.93	\$4,592.78
100	\$4,417.90	\$4,439.99	\$4,462.19	\$4,484.50	\$4,506.92	\$4,529.45	\$4,552.10	\$4,574.86	\$4,597.74	\$4,620.73	\$4,643.83	\$4,667.05

Consumo M3 Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100												
Precio por M3	\$45.85	\$46.08	\$46.31	\$46.54	\$46.77	\$47.01	\$47.24	\$47.48	\$47.72	\$47.96	\$48.20	\$48.44

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Servicio industrial

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$144.92	\$145.21	\$145.50	\$145.79	\$146.08	\$146.38	\$146.67	\$146.96	\$147.26	\$147.55	\$147.85	\$148.14
0												
1	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.45	\$5.47	\$5.50
2	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.20	\$11.26	\$11.32
3	\$16.47	\$16.55	\$16.63	\$16.72	\$16.80	\$16.88	\$16.97	\$17.05	\$17.14	\$17.22	\$17.31	\$17.40
4	\$22.51	\$22.62	\$22.74	\$22.85	\$22.96	\$23.08	\$23.20	\$23.31	\$23.43	\$23.54	\$23.66	\$23.78
5	\$28.79	\$28.94	\$29.08	\$29.23	\$29.37	\$29.52	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42
6	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.47	\$36.65	\$36.83	\$37.02	\$37.20	\$37.39	\$37.57	\$37.76	\$37.95
7	\$42.87	\$43.08	\$43.30	\$43.52	\$43.73	\$43.95	\$44.17	\$44.39	\$44.61	\$44.84	\$45.06	\$45.29

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	\$50.09	\$50.34	\$50.60	\$50.85	\$51.10	\$51.36	\$51.62	\$51.87	\$52.13	\$52.39	\$52.66	\$52.92
9	\$57.63	\$57.92	\$58.21	\$58.50	\$58.79	\$59.08	\$59.38	\$59.68	\$59.97	\$60.27	\$60.58	\$60.88
10	\$65.43	\$65.76	\$66.09	\$66.42	\$66.75	\$67.08	\$67.42	\$67.76	\$68.10	\$68.44	\$68.78	\$69.12
11	\$73.52	\$73.88	\$74.25	\$74.62	\$75.00	\$75.37	\$75.75	\$76.13	\$76.51	\$76.89	\$77.28	\$77.66
12	\$92.68	\$93.15	\$93.61	\$94.08	\$94.55	\$95.02	\$95.50	\$95.98	\$96.46	\$96.94	\$97.42	\$97.91
13	\$113.94	\$114.51	\$115.09	\$115.66	\$116.24	\$116.82	\$117.40	\$117.99	\$118.58	\$119.17	\$119.77	\$120.37
14	\$137.37	\$138.05	\$138.74	\$139.44	\$140.13	\$140.83	\$141.54	\$142.25	\$142.96	\$143.67	\$144.39	\$145.11
15	\$162.92	\$163.73	\$164.55	\$165.38	\$166.20	\$167.03	\$167.87	\$168.71	\$169.55	\$170.40	\$171.25	\$172.11
16	\$190.71	\$191.66	\$192.62	\$193.58	\$194.55	\$195.52	\$196.50	\$197.48	\$198.47	\$199.46	\$200.46	\$201.46
17	\$220.64	\$221.74	\$222.85	\$223.97	\$225.09	\$226.21	\$227.34	\$228.48	\$229.62	\$230.77	\$231.92	\$233.08
18	\$252.74	\$254.00	\$255.27	\$256.55	\$257.83	\$259.12	\$260.41	\$261.72	\$263.02	\$264.34	\$265.66	\$266.99
19	\$287.03	\$288.46	\$289.90	\$291.35	\$292.81	\$294.27	\$295.75	\$297.22	\$298.71	\$300.20	\$301.70	\$303.21
20	\$323.57	\$325.19	\$326.82	\$328.45	\$330.09	\$331.74	\$333.40	\$335.07	\$336.74	\$338.43	\$340.12	\$341.82
21	\$363.28	\$365.10	\$366.93	\$368.76	\$370.61	\$372.46	\$374.32	\$376.19	\$378.07	\$379.96	\$381.86	\$383.77
22	\$391.93	\$393.89	\$395.86	\$397.84	\$399.83	\$401.83	\$403.84	\$405.86	\$407.89	\$409.93	\$411.98	\$414.04
23	\$421.62	\$423.73	\$425.84	\$427.97	\$430.11	\$432.26	\$434.43	\$436.60	\$438.78	\$440.97	\$443.18	\$445.40
24	\$452.38	\$454.64	\$456.91	\$459.20	\$461.49	\$463.80	\$466.12	\$468.45	\$470.79	\$473.15	\$475.51	\$477.89

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$484.22	\$486.65	\$489.08	\$491.52	\$493.98	\$496.45	\$498.93	\$501.43	\$503.94	\$506.46	\$508.99	\$511.53
26	\$517.07	\$519.65	\$522.25	\$524.86	\$527.48	\$530.12	\$532.77	\$535.44	\$538.11	\$540.80	\$543.51	\$546.23
27	\$550.99	\$553.75	\$556.52	\$559.30	\$562.10	\$564.91	\$567.73	\$570.57	\$573.42	\$576.29	\$579.17	\$582.07
28	\$585.91	\$588.84	\$591.79	\$594.75	\$597.72	\$600.71	\$603.71	\$606.73	\$609.76	\$612.81	\$615.88	\$618.96
29	\$621.93	\$625.04	\$628.17	\$631.31	\$634.46	\$637.64	\$640.82	\$644.03	\$647.25	\$650.48	\$653.74	\$657.01
30	\$659.03	\$662.32	\$665.63	\$668.96	\$672.31	\$675.67	\$679.05	\$682.44	\$685.85	\$689.28	\$692.73	\$696.19
31	\$703.92	\$707.44	\$710.98	\$714.54	\$718.11	\$721.70	\$725.31	\$728.93	\$732.58	\$736.24	\$739.92	\$743.62
32	\$743.44	\$747.16	\$750.89	\$754.65	\$758.42	\$762.21	\$766.02	\$769.85	\$773.70	\$777.57	\$781.46	\$785.37
33	\$784.01	\$787.93	\$791.87	\$795.83	\$799.81	\$803.81	\$807.83	\$811.87	\$815.93	\$820.01	\$824.11	\$828.23
34	\$825.64	\$829.77	\$833.92	\$838.09	\$842.28	\$846.49	\$850.72	\$854.97	\$859.25	\$863.55	\$867.86	\$872.20
35	\$868.35	\$872.70	\$877.06	\$881.45	\$885.85	\$890.28	\$894.73	\$899.21	\$903.70	\$908.22	\$912.76	\$917.33
36	\$907.37	\$911.91	\$916.47	\$921.05	\$925.66	\$930.29	\$934.94	\$939.61	\$944.31	\$949.03	\$953.78	\$958.55
37	\$947.14	\$951.87	\$956.63	\$961.42	\$966.22	\$971.06	\$975.91	\$980.79	\$985.69	\$990.62	\$995.58	\$1,000.55
38	\$987.71	\$992.65	\$997.61	\$1,002.60	\$1,007.61	\$1,012.65	\$1,017.72	\$1,022.80	\$1,027.92	\$1,033.06	\$1,038.22	\$1,043.41
39	\$1,029.09	\$1,034.24	\$1,039.41	\$1,044.60	\$1,049.83	\$1,055.08	\$1,060.35	\$1,065.65	\$1,070.98	\$1,076.34	\$1,081.72	\$1,087.13
40	\$1,071.25	\$1,076.60	\$1,081.98	\$1,087.39	\$1,092.83	\$1,098.30	\$1,103.79	\$1,109.31	\$1,114.85	\$1,120.43	\$1,126.03	\$1,131.66
41	\$1,114.24	\$1,119.81	\$1,125.41	\$1,131.04	\$1,136.69	\$1,142.38	\$1,148.09	\$1,153.83	\$1,159.60	\$1,165.39	\$1,171.22	\$1,177.08

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$1,157.96	\$1,163.75	\$1,169.57	\$1,175.41	\$1,181.29	\$1,187.20	\$1,193.13	\$1,199.10	\$1,205.10	\$1,211.12	\$1,217.18	\$1,223.26
43	\$1,202.51	\$1,208.53	\$1,214.57	\$1,220.64	\$1,226.75	\$1,232.88	\$1,239.04	\$1,245.24	\$1,251.47	\$1,257.72	\$1,264.01	\$1,270.33
44	\$1,247.88	\$1,254.12	\$1,260.39	\$1,266.69	\$1,273.02	\$1,279.39	\$1,285.79	\$1,292.22	\$1,298.68	\$1,305.17	\$1,311.70	\$1,318.25
45	\$1,294.03	\$1,300.50	\$1,307.00	\$1,313.54	\$1,320.10	\$1,326.71	\$1,333.34	\$1,340.01	\$1,346.71	\$1,353.44	\$1,360.21	\$1,367.01
46	\$1,340.95	\$1,347.65	\$1,354.39	\$1,361.16	\$1,367.97	\$1,374.81	\$1,381.68	\$1,388.59	\$1,395.53	\$1,402.51	\$1,409.52	\$1,416.57
47	\$1,388.66	\$1,395.60	\$1,402.58	\$1,409.59	\$1,416.64	\$1,423.72	\$1,430.84	\$1,438.00	\$1,445.19	\$1,452.41	\$1,459.68	\$1,466.97
48	\$1,437.17	\$1,444.36	\$1,451.58	\$1,458.84	\$1,466.13	\$1,473.46	\$1,480.83	\$1,488.23	\$1,495.67	\$1,503.15	\$1,510.67	\$1,518.22
49	\$1,486.48	\$1,493.91	\$1,501.38	\$1,508.89	\$1,516.43	\$1,524.01	\$1,531.63	\$1,539.29	\$1,546.99	\$1,554.72	\$1,562.50	\$1,570.31
50	\$1,536.57	\$1,544.25	\$1,551.98	\$1,559.74	\$1,567.53	\$1,575.37	\$1,583.25	\$1,591.16	\$1,599.12	\$1,607.12	\$1,615.15	\$1,623.23
51	\$1,587.46	\$1,595.40	\$1,603.38	\$1,611.39	\$1,619.45	\$1,627.55	\$1,635.69	\$1,643.86	\$1,652.08	\$1,660.34	\$1,668.65	\$1,676.99
52	\$1,639.17	\$1,647.37	\$1,655.60	\$1,663.88	\$1,672.20	\$1,680.56	\$1,688.96	\$1,697.41	\$1,705.90	\$1,714.43	\$1,723.00	\$1,731.61
53	\$1,691.66	\$1,700.11	\$1,708.61	\$1,717.16	\$1,725.74	\$1,734.37	\$1,743.04	\$1,751.76	\$1,760.52	\$1,769.32	\$1,778.17	\$1,787.06
54	\$1,744.93	\$1,753.65	\$1,762.42	\$1,771.23	\$1,780.09	\$1,788.99	\$1,797.93	\$1,806.92	\$1,815.96	\$1,825.04	\$1,834.16	\$1,843.33
55	\$1,798.99	\$1,807.98	\$1,817.02	\$1,826.11	\$1,835.24	\$1,844.41	\$1,853.63	\$1,862.90	\$1,872.22	\$1,881.58	\$1,890.99	\$1,900.44
56	\$1,853.85	\$1,863.12	\$1,872.44	\$1,881.80	\$1,891.21	\$1,900.66	\$1,910.17	\$1,919.72	\$1,929.32	\$1,938.96	\$1,948.66	\$1,958.40
57	\$1,909.46	\$1,919.01	\$1,928.60	\$1,938.25	\$1,947.94	\$1,957.68	\$1,967.47	\$1,977.30	\$1,987.19	\$1,997.13	\$2,007.11	\$2,017.15
58	\$1,965.94	\$1,975.77	\$1,985.65	\$1,995.58	\$2,005.56	\$2,015.58	\$2,025.66	\$2,035.79	\$2,045.97	\$2,056.20	\$2,066.48	\$2,076.81

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$2,023.20	\$2,033.31	\$2,043.48	\$2,053.70	\$2,063.97	\$2,074.29	\$2,084.66	\$2,095.08	\$2,105.56	\$2,116.08	\$2,126.66	\$2,137.30
60	\$2,081.22	\$2,091.63	\$2,102.08	\$2,112.59	\$2,123.16	\$2,133.77	\$2,144.44	\$2,155.16	\$2,165.94	\$2,176.77	\$2,187.65	\$2,198.59
61	\$2,140.02	\$2,150.72	\$2,161.47	\$2,172.28	\$2,183.14	\$2,194.06	\$2,205.03	\$2,216.05	\$2,227.13	\$2,238.27	\$2,249.46	\$2,260.71
62	\$2,191.47	\$2,202.42	\$2,213.44	\$2,224.50	\$2,235.63	\$2,246.80	\$2,258.04	\$2,269.33	\$2,280.68	\$2,292.08	\$2,303.54	\$2,315.06
63	\$2,243.46	\$2,254.66	\$2,265.94	\$2,277.27	\$2,288.65	\$2,300.10	\$2,311.60	\$2,323.15	\$2,334.77	\$2,346.44	\$2,358.18	\$2,369.97
64	\$2,295.91	\$2,307.39	\$2,318.93	\$2,330.52	\$2,342.17	\$2,353.88	\$2,365.65	\$2,377.48	\$2,389.37	\$2,401.32	\$2,413.32	\$2,425.39
65	\$2,348.92	\$2,360.67	\$2,372.47	\$2,384.33	\$2,396.25	\$2,408.24	\$2,420.28	\$2,432.38	\$2,444.54	\$2,456.76	\$2,469.05	\$2,481.39
66	\$2,402.44	\$2,414.45	\$2,426.53	\$2,438.66	\$2,450.85	\$2,463.11	\$2,475.42	\$2,487.80	\$2,500.24	\$2,512.74	\$2,525.30	\$2,537.93
67	\$2,456.52	\$2,468.80	\$2,481.15	\$2,493.55	\$2,506.02	\$2,518.55	\$2,531.14	\$2,543.80	\$2,556.52	\$2,569.30	\$2,582.15	\$2,595.06
68	\$2,511.12	\$2,523.67	\$2,536.29	\$2,548.97	\$2,561.72	\$2,574.53	\$2,587.40	\$2,600.34	\$2,613.34	\$2,626.40	\$2,639.54	\$2,652.73
69	\$2,566.21	\$2,579.04	\$2,591.94	\$2,604.90	\$2,617.92	\$2,631.01	\$2,644.17	\$2,657.39	\$2,670.67	\$2,684.03	\$2,697.45	\$2,710.93
70	\$2,621.90	\$2,635.01	\$2,648.19	\$2,661.43	\$2,674.74	\$2,688.11	\$2,701.55	\$2,715.06	\$2,728.63	\$2,742.28	\$2,755.99	\$2,769.77
71	\$2,725.00	\$2,738.62	\$2,752.32	\$2,766.08	\$2,779.91	\$2,793.81	\$2,807.78	\$2,821.82	\$2,835.93	\$2,850.11	\$2,864.36	\$2,878.68
72	\$2,782.35	\$2,796.26	\$2,810.24	\$2,824.29	\$2,838.41	\$2,852.61	\$2,866.87	\$2,881.20	\$2,895.61	\$2,910.09	\$2,924.64	\$2,939.26
73	\$2,840.29	\$2,854.49	\$2,868.76	\$2,883.11	\$2,897.52	\$2,912.01	\$2,926.57	\$2,941.20	\$2,955.91	\$2,970.69	\$2,985.54	\$3,000.47
74	\$2,898.67	\$2,913.17	\$2,927.73	\$2,942.37	\$2,957.08	\$2,971.87	\$2,986.73	\$3,001.66	\$3,016.67	\$3,031.75	\$3,046.91	\$3,062.15
75	\$2,957.63	\$2,972.41	\$2,987.28	\$3,002.21	\$3,017.22	\$3,032.31	\$3,047.47	\$3,062.71	\$3,078.02	\$3,093.41	\$3,108.88	\$3,124.42

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$3,017.15	\$3,032.23	\$3,047.40	\$3,062.63	\$3,077.95	\$3,093.34	\$3,108.80	\$3,124.35	\$3,139.97	\$3,155.67	\$3,171.45	\$3,187.30
77	\$3,077.15	\$3,092.53	\$3,108.00	\$3,123.54	\$3,139.15	\$3,154.85	\$3,170.62	\$3,186.48	\$3,202.41	\$3,218.42	\$3,234.51	\$3,250.69
78	\$3,137.70	\$3,153.38	\$3,169.15	\$3,185.00	\$3,200.92	\$3,216.93	\$3,233.01	\$3,249.18	\$3,265.42	\$3,281.75	\$3,298.16	\$3,314.65
79	\$3,198.77	\$3,214.76	\$3,230.84	\$3,246.99	\$3,263.23	\$3,279.54	\$3,295.94	\$3,312.42	\$3,328.98	\$3,345.63	\$3,362.36	\$3,379.17
80	\$3,260.37	\$3,276.68	\$3,293.06	\$3,309.52	\$3,326.07	\$3,342.70	\$3,359.42	\$3,376.21	\$3,393.09	\$3,410.06	\$3,427.11	\$3,444.25
81	\$3,322.49	\$3,339.11	\$3,355.80	\$3,372.58	\$3,389.44	\$3,406.39	\$3,423.42	\$3,440.54	\$3,457.74	\$3,475.03	\$3,492.41	\$3,509.87
82	\$3,385.14	\$3,402.07	\$3,419.08	\$3,436.17	\$3,453.36	\$3,470.62	\$3,487.98	\$3,505.42	\$3,522.94	\$3,540.56	\$3,558.26	\$3,576.05
83	\$3,448.37	\$3,465.61	\$3,482.94	\$3,500.36	\$3,517.86	\$3,535.45	\$3,553.12	\$3,570.89	\$3,588.74	\$3,606.69	\$3,624.72	\$3,642.85
84	\$3,512.07	\$3,529.63	\$3,547.27	\$3,565.01	\$3,582.84	\$3,600.75	\$3,618.75	\$3,636.85	\$3,655.03	\$3,673.31	\$3,691.67	\$3,710.13
85	\$3,576.33	\$3,594.21	\$3,612.18	\$3,630.24	\$3,648.39	\$3,666.64	\$3,684.97	\$3,703.39	\$3,721.91	\$3,740.52	\$3,759.22	\$3,778.02
86	\$3,641.08	\$3,659.28	\$3,677.58	\$3,695.97	\$3,714.45	\$3,733.02	\$3,751.69	\$3,770.44	\$3,789.30	\$3,808.24	\$3,827.28	\$3,846.42
87	\$3,706.38	\$3,724.91	\$3,743.53	\$3,762.25	\$3,781.06	\$3,799.97	\$3,818.97	\$3,838.06	\$3,857.25	\$3,876.54	\$3,895.92	\$3,915.40
88	\$3,772.23	\$3,791.09	\$3,810.05	\$3,829.10	\$3,848.25	\$3,867.49	\$3,886.82	\$3,906.26	\$3,925.79	\$3,945.42	\$3,965.15	\$3,984.97
89	\$3,838.57	\$3,857.76	\$3,877.05	\$3,896.43	\$3,915.92	\$3,935.50	\$3,955.17	\$3,974.95	\$3,994.82	\$4,014.80	\$4,034.87	\$4,055.05
90	\$3,905.47	\$3,925.00	\$3,944.62	\$3,964.34	\$3,984.17	\$4,004.09	\$4,024.11	\$4,044.23	\$4,064.45	\$4,084.77	\$4,105.20	\$4,125.72
91	\$3,972.91	\$3,992.77	\$4,012.74	\$4,032.80	\$4,052.97	\$4,073.23	\$4,093.60	\$4,114.06	\$4,134.64	\$4,155.31	\$4,176.08	\$4,196.97
92	\$4,040.85	\$4,061.05	\$4,081.36	\$4,101.76	\$4,122.27	\$4,142.88	\$4,163.60	\$4,184.42	\$4,205.34	\$4,226.36	\$4,247.50	\$4,268.73

Consumo M3 Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$4,109.34	\$4,129.89	\$4,150.54	\$4,171.29	\$4,192.15	\$4,213.11	\$4,234.17	\$4,255.35	\$4,276.62	\$4,298.01	\$4,319.50	\$4,341.05
94	\$4,178.32	\$4,199.21	\$4,220.20	\$4,241.30	\$4,262.51	\$4,283.82	\$4,305.24	\$4,326.77	\$4,348.40	\$4,370.14	\$4,392.00	\$4,413.96
95	\$4,247.86	\$4,269.10	\$4,290.44	\$4,311.89	\$4,333.45	\$4,355.12	\$4,376.90	\$4,398.78	\$4,420.76	\$4,442.88	\$4,465.09	\$4,487.42
96	\$4,317.92	\$4,339.51	\$4,361.20	\$4,383.01	\$4,404.92	\$4,426.95	\$4,449.08	\$4,471.33	\$4,493.69	\$4,516.15	\$4,538.74	\$4,561.43
97	\$4,388.50	\$4,410.45	\$4,432.50	\$4,454.66	\$4,476.93	\$4,499.32	\$4,521.82	\$4,544.42	\$4,567.15	\$4,589.98	\$4,612.93	\$4,636.00
98	\$4,459.66	\$4,481.96	\$4,504.37	\$4,526.89	\$4,549.52	\$4,572.27	\$4,595.13	\$4,618.11	\$4,641.20	\$4,664.41	\$4,687.73	\$4,711.17
99	\$4,531.26	\$4,553.92	\$4,576.69	\$4,599.57	\$4,622.57	\$4,645.68	\$4,668.91	\$4,692.25	\$4,715.72	\$4,739.29	\$4,762.99	\$4,786.81
100	\$4,603.44	\$4,626.46	\$4,649.59	\$4,672.84	\$4,696.20	\$4,719.68	\$4,743.28	\$4,767.00	\$4,790.83	\$4,814.79	\$4,838.86	\$4,863.06
Más de 100												
Precio por M3	\$46.88	\$47.11	\$47.35	\$47.58	\$47.82	\$48.06	\$48.30	\$48.54	\$48.78	\$49.03	\$49.27	\$49.52

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Servicio mixto

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

[illegible]

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.26	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36
2	\$8.54	\$8.58	\$8.62	\$8.67	\$8.71	\$8.75	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02
3	\$13.25	\$13.31	\$13.38	\$13.45	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00
4	\$18.16	\$18.26	\$18.35	\$18.44	\$18.53	\$18.62	\$18.72	\$18.81	\$18.90	\$19.00	\$19.09	\$19.19
5	\$23.35	\$23.47	\$23.58	\$23.70	\$23.82	\$23.94	\$24.06	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.67
6	\$29.24	\$29.38	\$29.53	\$29.68	\$29.83	\$29.98	\$30.13	\$30.28	\$30.43	\$30.58	\$30.73	\$30.89
7	\$35.03	\$35.21	\$35.39	\$35.56	\$35.74	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01
8	\$41.16	\$41.37	\$41.57	\$41.78	\$41.99	\$42.20	\$42.41	\$42.62	\$42.84	\$43.05	\$43.27	\$43.48
9	\$47.54	\$47.78	\$48.01	\$48.25	\$48.50	\$48.74	\$48.98	\$49.23	\$49.47	\$49.72	\$49.97	\$50.22
10	\$54.19	\$54.46	\$54.74	\$55.01	\$55.28	\$55.56	\$55.84	\$56.12	\$56.40	\$56.68	\$56.96	\$57.25
11	\$61.10	\$61.40	\$61.71	\$62.02	\$62.33	\$62.64	\$62.95	\$63.27	\$63.58	\$63.90	\$64.22	\$64.54
12	\$75.93	\$76.31	\$76.69	\$77.07	\$77.46	\$77.84	\$78.23	\$78.63	\$79.02	\$79.41	\$79.81	\$80.21
13	\$92.36	\$92.83	\$93.29	\$93.76	\$94.22	\$94.70	\$95.17	\$95.65	\$96.12	\$96.60	\$97.09	\$97.57
14	\$110.37	\$110.92	\$111.48	\$112.04	\$112.60	\$113.16	\$113.73	\$114.29	\$114.87	\$115.44	\$116.02	\$116.60
15	\$130.00	\$130.65	\$131.30	\$131.96	\$132.62	\$133.28	\$133.94	\$134.61	\$135.29	\$135.96	\$136.64	\$137.33
16	\$151.22	\$151.98	\$152.74	\$153.50	\$154.27	\$155.04	\$155.82	\$156.60	\$157.38	\$158.17	\$158.96	\$159.75
17	\$174.06	\$174.93	\$175.80	\$176.68	\$177.56	\$178.45	\$179.34	\$180.24	\$181.14	\$182.05	\$182.96	\$183.87

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$198.52	\$199.52	\$200.51	\$201.52	\$202.52	\$203.54	\$204.55	\$205.58	\$206.60	\$207.64	\$208.68	\$209.72
19	\$224.65	\$225.77	\$226.90	\$228.03	\$229.17	\$230.32	\$231.47	\$232.63	\$233.79	\$234.96	\$236.14	\$237.32
20	\$252.40	\$253.66	\$254.93	\$256.20	\$257.48	\$258.77	\$260.06	\$261.36	\$262.67	\$263.98	\$265.30	\$266.63
21	\$296.18	\$297.66	\$299.14	\$300.64	\$302.14	\$303.65	\$305.17	\$306.70	\$308.23	\$309.77	\$311.32	\$312.88
22	\$315.88	\$317.46	\$319.05	\$320.64	\$322.25	\$323.86	\$325.48	\$327.11	\$328.74	\$330.38	\$332.04	\$333.70
23	\$336.09	\$337.77	\$339.45	\$341.15	\$342.86	\$344.57	\$346.29	\$348.03	\$349.77	\$351.52	\$353.27	\$355.04
24	\$356.83	\$358.61	\$360.40	\$362.21	\$364.02	\$365.84	\$367.67	\$369.50	\$371.35	\$373.21	\$375.07	\$376.95
25	\$378.12	\$380.01	\$381.91	\$383.82	\$385.74	\$387.66	\$389.60	\$391.55	\$393.51	\$395.48	\$397.45	\$399.44
26	\$399.90	\$401.90	\$403.91	\$405.93	\$407.96	\$410.00	\$412.05	\$414.11	\$416.18	\$418.26	\$420.35	\$422.46
27	\$422.19	\$424.30	\$426.42	\$428.55	\$430.69	\$432.85	\$435.01	\$437.19	\$439.37	\$441.57	\$443.78	\$446.00
28	\$445.02	\$447.24	\$449.48	\$451.73	\$453.99	\$456.26	\$458.54	\$460.83	\$463.13	\$465.45	\$467.78	\$470.12
29	\$468.35	\$470.69	\$473.04	\$475.41	\$477.79	\$480.17	\$482.58	\$484.99	\$487.41	\$489.85	\$492.30	\$494.76
30	\$492.19	\$494.66	\$497.13	\$499.61	\$502.11	\$504.62	\$507.15	\$509.68	\$512.23	\$514.79	\$517.37	\$519.95
31	\$521.66	\$524.27	\$526.89	\$529.52	\$532.17	\$534.83	\$537.51	\$540.19	\$542.90	\$545.61	\$548.34	\$551.08
32	\$546.75	\$549.48	\$552.23	\$554.99	\$557.77	\$560.56	\$563.36	\$566.17	\$569.01	\$571.85	\$574.71	\$577.58
33	\$572.43	\$575.29	\$578.17	\$581.06	\$583.96	\$586.88	\$589.82	\$592.77	\$595.73	\$598.71	\$601.70	\$604.71
34	\$598.61	\$601.61	\$604.61	\$607.64	\$610.68	\$613.73	\$616.80	\$619.88	\$622.98	\$626.10	\$629.23	\$632.37

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	\$625.31	\$628.43	\$631.57	\$634.73	\$637.91	\$641.10	\$644.30	\$647.52	\$650.76	\$654.01	\$657.28	\$660.57
36	\$652.57	\$655.83	\$659.11	\$662.41	\$665.72	\$669.05	\$672.39	\$675.75	\$679.13	\$682.53	\$685.94	\$689.37
37	\$680.30	\$683.70	\$687.12	\$690.55	\$694.00	\$697.47	\$700.96	\$704.47	\$707.99	\$711.53	\$715.09	\$718.66
38	\$708.61	\$712.16	\$715.72	\$719.30	\$722.89	\$726.51	\$730.14	\$733.79	\$737.46	\$741.15	\$744.85	\$748.58
39	\$737.41	\$741.09	\$744.80	\$748.52	\$752.27	\$756.03	\$759.81	\$763.61	\$767.42	\$771.26	\$775.12	\$778.99
40	\$766.74	\$770.57	\$774.42	\$778.30	\$782.19	\$786.10	\$790.03	\$793.98	\$797.95	\$801.94	\$805.95	\$809.98
41	\$807.33	\$811.37	\$815.42	\$819.50	\$823.60	\$827.72	\$831.86	\$836.02	\$840.20	\$844.40	\$848.62	\$852.86
42	\$843.42	\$847.64	\$851.88	\$856.14	\$860.42	\$864.72	\$869.04	\$873.39	\$877.75	\$882.14	\$886.55	\$890.99
43	\$880.36	\$884.76	\$889.19	\$893.63	\$898.10	\$902.59	\$907.10	\$911.64	\$916.20	\$920.78	\$925.38	\$930.01
44	\$918.07	\$922.66	\$927.27	\$931.91	\$936.57	\$941.25	\$945.95	\$950.68	\$955.44	\$960.21	\$965.02	\$969.84
45	\$956.57	\$961.35	\$966.16	\$970.99	\$975.84	\$980.72	\$985.63	\$990.55	\$995.51	\$1,000.48	\$1,005.49	\$1,010.51
46	\$995.84	\$1,000.81	\$1,005.82	\$1,010.85	\$1,015.90	\$1,020.98	\$1,026.09	\$1,031.22	\$1,036.37	\$1,041.55	\$1,046.76	\$1,052.00
47	\$1,035.90	\$1,041.08	\$1,046.29	\$1,051.52	\$1,056.77	\$1,062.06	\$1,067.37	\$1,072.71	\$1,078.07	\$1,083.46	\$1,088.88	\$1,094.32
48	\$1,076.72	\$1,082.10	\$1,087.51	\$1,092.95	\$1,098.42	\$1,103.91	\$1,109.43	\$1,114.98	\$1,120.55	\$1,126.15	\$1,131.78	\$1,137.44
49	\$1,118.38	\$1,123.97	\$1,129.59	\$1,135.24	\$1,140.92	\$1,146.62	\$1,152.35	\$1,158.11	\$1,163.91	\$1,169.73	\$1,175.57	\$1,181.45
50	\$1,160.81	\$1,166.62	\$1,172.45	\$1,178.31	\$1,184.21	\$1,190.13	\$1,196.08	\$1,202.06	\$1,208.07	\$1,214.11	\$1,220.18	\$1,226.28
51	\$1,204.02	\$1,210.04	\$1,216.09	\$1,222.17	\$1,228.28	\$1,234.42	\$1,240.59	\$1,246.79	\$1,253.03	\$1,259.29	\$1,265.59	\$1,271.92

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$1,247.99	\$1,254.23	\$1,260.50	\$1,266.81	\$1,273.14	\$1,279.51	\$1,285.90	\$1,292.33	\$1,298.79	\$1,305.29	\$1,311.82	\$1,318.37
53	\$1,292.77	\$1,299.23	\$1,305.73	\$1,312.26	\$1,318.82	\$1,325.41	\$1,332.04	\$1,338.70	\$1,345.39	\$1,352.12	\$1,358.88	\$1,365.67
54	\$1,338.32	\$1,345.01	\$1,351.73	\$1,358.49	\$1,365.28	\$1,372.11	\$1,378.97	\$1,385.87	\$1,392.80	\$1,399.76	\$1,406.76	\$1,413.79
55	\$1,384.70	\$1,391.62	\$1,398.58	\$1,405.57	\$1,412.60	\$1,419.66	\$1,426.76	\$1,433.89	\$1,441.06	\$1,448.27	\$1,455.51	\$1,462.79
56	\$1,468.45	\$1,475.79	\$1,483.17	\$1,490.58	\$1,498.04	\$1,505.53	\$1,513.06	\$1,520.62	\$1,528.22	\$1,535.86	\$1,543.54	\$1,551.26
57	\$1,509.59	\$1,517.14	\$1,524.72	\$1,532.35	\$1,540.01	\$1,547.71	\$1,555.45	\$1,563.22	\$1,571.04	\$1,578.90	\$1,586.79	\$1,594.72
58	\$1,551.19	\$1,558.94	\$1,566.74	\$1,574.57	\$1,582.44	\$1,590.35	\$1,598.31	\$1,606.30	\$1,614.33	\$1,622.40	\$1,630.51	\$1,638.67
59	\$1,593.36	\$1,601.33	\$1,609.34	\$1,617.38	\$1,625.47	\$1,633.60	\$1,641.76	\$1,649.97	\$1,658.22	\$1,666.51	\$1,674.85	\$1,683.22
60	\$1,636.02	\$1,644.20	\$1,652.43	\$1,660.69	\$1,668.99	\$1,677.34	\$1,685.72	\$1,694.15	\$1,702.62	\$1,711.14	\$1,719.69	\$1,728.29
61	\$1,679.22	\$1,687.61	\$1,696.05	\$1,704.53	\$1,713.05	\$1,721.62	\$1,730.23	\$1,738.88	\$1,747.57	\$1,756.31	\$1,765.09	\$1,773.92
62	\$1,722.97	\$1,731.59	\$1,740.25	\$1,748.95	\$1,757.69	\$1,766.48	\$1,775.31	\$1,784.19	\$1,793.11	\$1,802.08	\$1,811.09	\$1,820.14
63	\$1,767.21	\$1,776.05	\$1,784.93	\$1,793.85	\$1,802.82	\$1,811.84	\$1,820.89	\$1,830.00	\$1,839.15	\$1,848.34	\$1,857.59	\$1,866.87
64	\$1,811.98	\$1,821.04	\$1,830.15	\$1,839.30	\$1,848.50	\$1,857.74	\$1,867.03	\$1,876.36	\$1,885.75	\$1,895.17	\$1,904.65	\$1,914.17
65	\$1,857.32	\$1,866.60	\$1,875.94	\$1,885.32	\$1,894.74	\$1,904.22	\$1,913.74	\$1,923.31	\$1,932.92	\$1,942.59	\$1,952.30	\$1,962.06
66	\$1,903.13	\$1,912.64	\$1,922.21	\$1,931.82	\$1,941.48	\$1,951.18	\$1,960.94	\$1,970.74	\$1,980.60	\$1,990.50	\$2,000.45	\$2,010.46
67	\$1,949.44	\$1,959.19	\$1,968.99	\$1,978.83	\$1,988.73	\$1,998.67	\$2,008.66	\$2,018.71	\$2,028.80	\$2,038.94	\$2,049.14	\$2,059.38
68	\$1,996.33	\$2,006.31	\$2,016.34	\$2,026.42	\$2,036.56	\$2,046.74	\$2,056.97	\$2,067.26	\$2,077.59	\$2,087.98	\$2,098.42	\$2,108.91

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$2,043.73	\$2,053.95	\$2,064.22	\$2,074.54	\$2,084.91	\$2,095.34	\$2,105.82	\$2,116.34	\$2,126.93	\$2,137.56	\$2,148.25	\$2,158.99
70	\$2,091.61	\$2,102.07	\$2,112.58	\$2,123.14	\$2,133.76	\$2,144.43	\$2,155.15	\$2,165.92	\$2,176.75	\$2,187.64	\$2,198.58	\$2,209.57
71	\$2,140.07	\$2,150.77	\$2,161.52	\$2,172.33	\$2,183.19	\$2,194.11	\$2,205.08	\$2,216.10	\$2,227.19	\$2,238.32	\$2,249.51	\$2,260.76
72	\$2,189.05	\$2,199.99	\$2,210.99	\$2,222.05	\$2,233.16	\$2,244.32	\$2,255.54	\$2,266.82	\$2,278.16	\$2,289.55	\$2,300.99	\$2,312.50
73	\$2,238.52	\$2,249.71	\$2,260.96	\$2,272.26	\$2,283.63	\$2,295.04	\$2,306.52	\$2,318.05	\$2,329.64	\$2,341.29	\$2,353.00	\$2,364.76
74	\$2,288.55	\$2,299.99	\$2,311.49	\$2,323.05	\$2,334.67	\$2,346.34	\$2,358.07	\$2,369.86	\$2,381.71	\$2,393.62	\$2,405.59	\$2,417.62
75	\$2,339.09	\$2,350.79	\$2,362.54	\$2,374.35	\$2,386.22	\$2,398.15	\$2,410.15	\$2,422.20	\$2,434.31	\$2,446.48	\$2,458.71	\$2,471.00
76	\$2,390.13	\$2,402.08	\$2,414.09	\$2,426.16	\$2,438.29	\$2,450.48	\$2,462.73	\$2,475.05	\$2,487.42	\$2,499.86	\$2,512.36	\$2,524.92
77	\$2,441.73	\$2,453.94	\$2,466.21	\$2,478.54	\$2,490.93	\$2,503.39	\$2,515.90	\$2,528.46	\$2,541.13	\$2,553.83	\$2,566.60	\$2,579.43
78	\$2,493.83	\$2,506.30	\$2,518.83	\$2,531.43	\$2,544.08	\$2,556.80	\$2,569.59	\$2,582.44	\$2,595.35	\$2,608.33	\$2,621.37	\$2,634.47
79	\$2,546.48	\$2,559.22	\$2,572.01	\$2,584.87	\$2,597.80	\$2,610.78	\$2,623.84	\$2,636.96	\$2,650.14	\$2,663.39	\$2,676.71	\$2,690.09
80	\$2,599.61	\$2,612.61	\$2,625.67	\$2,638.80	\$2,651.99	\$2,665.25	\$2,678.58	\$2,691.97	\$2,705.43	\$2,718.96	\$2,732.55	\$2,746.22
81	\$2,653.31	\$2,666.57	\$2,679.90	\$2,693.30	\$2,706.77	\$2,720.30	\$2,733.91	\$2,747.58	\$2,761.31	\$2,775.12	\$2,789.00	\$2,802.94
82	\$2,696.79	\$2,710.27	\$2,723.82	\$2,737.44	\$2,751.13	\$2,764.88	\$2,778.71	\$2,792.60	\$2,806.56	\$2,820.60	\$2,834.70	\$2,848.87
83	\$2,740.49	\$2,754.20	\$2,767.97	\$2,781.81	\$2,795.72	\$2,809.69	\$2,823.74	\$2,837.86	\$2,852.05	\$2,866.31	\$2,880.64	\$2,895.05
84	\$2,784.49	\$2,798.41	\$2,812.41	\$2,826.47	\$2,840.60	\$2,854.80	\$2,869.08	\$2,883.42	\$2,897.84	\$2,912.33	\$2,926.89	\$2,941.53
85	\$2,828.75	\$2,842.89	\$2,857.11	\$2,871.39	\$2,885.75	\$2,900.18	\$2,914.68	\$2,929.25	\$2,943.90	\$2,958.62	\$2,973.41	\$2,988.28

Consumo M3 Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,873.25	\$2,887.62	\$2,902.06	\$2,916.57	\$2,931.15	\$2,945.81	\$2,960.54	\$2,975.34	\$2,990.21	\$3,005.17	\$3,020.19	\$3,035.29
87	\$2,918.02	\$2,932.61	\$2,947.27	\$2,962.01	\$2,976.82	\$2,991.70	\$3,006.66	\$3,021.69	\$3,036.80	\$3,051.98	\$3,067.24	\$3,082.58
88	\$2,963.09	\$2,977.91	\$2,992.80	\$3,007.76	\$3,022.80	\$3,037.91	\$3,053.10	\$3,068.37	\$3,083.71	\$3,099.13	\$3,114.62	\$3,130.20
89	\$3,008.37	\$3,023.41	\$3,038.63	\$3,053.72	\$3,068.99	\$3,084.34	\$3,099.76	\$3,115.26	\$3,130.83	\$3,146.49	\$3,162.22	\$3,178.03
90	\$3,053.94	\$3,069.21	\$3,084.56	\$3,099.98	\$3,115.48	\$3,131.06	\$3,146.71	\$3,162.45	\$3,178.26	\$3,194.15	\$3,210.12	\$3,226.17
91	\$3,099.75	\$3,115.25	\$3,130.83	\$3,146.48	\$3,162.21	\$3,178.03	\$3,193.92	\$3,209.88	\$3,225.93	\$3,242.06	\$3,258.27	\$3,274.57
92	\$3,145.82	\$3,161.55	\$3,177.36	\$3,193.24	\$3,209.21	\$3,225.26	\$3,241.38	\$3,257.59	\$3,273.88	\$3,290.25	\$3,306.70	\$3,323.23
93	\$3,192.20	\$3,208.16	\$3,224.20	\$3,240.32	\$3,256.52	\$3,272.81	\$3,289.17	\$3,305.62	\$3,322.14	\$3,338.75	\$3,355.45	\$3,372.23
94	\$3,238.79	\$3,254.99	\$3,271.26	\$3,287.62	\$3,304.06	\$3,320.58	\$3,337.18	\$3,353.87	\$3,370.64	\$3,387.49	\$3,404.43	\$3,421.45
95	\$3,285.65	\$3,302.08	\$3,318.59	\$3,335.18	\$3,351.86	\$3,368.62	\$3,385.46	\$3,402.39	\$3,419.40	\$3,436.49	\$3,453.68	\$3,470.95
96	\$3,332.79	\$3,349.46	\$3,366.20	\$3,383.04	\$3,399.95	\$3,416.95	\$3,434.04	\$3,451.21	\$3,468.46	\$3,485.80	\$3,503.23	\$3,520.75
97	\$3,380.19	\$3,397.09	\$3,414.07	\$3,431.14	\$3,448.30	\$3,465.54	\$3,482.87	\$3,500.28	\$3,517.78	\$3,535.37	\$3,553.05	\$3,570.81
98	\$3,427.82	\$3,444.96	\$3,462.18	\$3,479.49	\$3,496.89	\$3,514.37	\$3,531.95	\$3,549.60	\$3,567.35	\$3,585.19	\$3,603.12	\$3,621.13
99	\$3,475.73	\$3,493.11	\$3,510.57	\$3,528.12	\$3,545.76	\$3,563.49	\$3,581.31	\$3,599.22	\$3,617.21	\$3,635.30	\$3,653.48	\$3,671.74
100	\$3,523.93	\$3,541.55	\$3,559.25	\$3,577.05	\$3,594.94	\$3,612.91	\$3,630.97	\$3,649.13	\$3,667.38	\$3,685.71	\$3,704.14	\$3,722.66
Más de 100												
Precio por M3	\$36.24	\$36.42	\$36.60	\$36.78	\$36.97	\$37.15	\$37.34	\$37.52	\$37.71	\$37.90	\$38.09	\$38.28

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicios públicos

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$114.52	\$114.75	\$114.98	\$115.21	\$115.44	\$115.67	\$115.90	\$116.14	\$116.37	\$116.60	\$116.83	\$117.07
0												
1	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.15	\$4.17
2	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29	\$8.33	\$8.37	\$8.41	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.58	\$8.63
3	\$12.59	\$12.65	\$12.71	\$12.78	\$12.84	\$12.90	\$12.97	\$13.03	\$13.10	\$13.16	\$13.23	\$13.30
4	\$17.32	\$17.40	\$17.49	\$17.58	\$17.66	\$17.75	\$17.84	\$17.93	\$18.02	\$18.11	\$18.20	\$18.29
5	\$22.27	\$22.38	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.30	\$23.41	\$23.53
6	\$27.98	\$28.12	\$28.26	\$28.40	\$28.54	\$28.68	\$28.83	\$28.97	\$29.11	\$29.26	\$29.41	\$29.55
7	\$33.52	\$33.69	\$33.86	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.54	\$34.71	\$34.89	\$35.06	\$35.24	\$35.41
8	\$39.34	\$39.54	\$39.73	\$39.93	\$40.13	\$40.33	\$40.54	\$40.74	\$40.94	\$41.15	\$41.35	\$41.56
9	\$45.47	\$45.69	\$45.92	\$46.15	\$46.38	\$46.62	\$46.85	\$47.08	\$47.32	\$47.55	\$47.79	\$48.03
10	\$51.81	\$52.07	\$52.33	\$52.59	\$52.86	\$53.12	\$53.39	\$53.65	\$53.92	\$54.19	\$54.46	\$54.73
11	\$58.45	\$58.74	\$59.03	\$59.33	\$59.62	\$59.92	\$60.22	\$60.52	\$60.83	\$61.13	\$61.44	\$61.74

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	\$74.45	\$74.82	\$75.19	\$75.57	\$75.95	\$76.33	\$76.71	\$77.09	\$77.48	\$77.87	\$78.25	\$78.65
13	\$92.31	\$92.77	\$93.24	\$93.70	\$94.17	\$94.64	\$95.12	\$95.59	\$96.07	\$96.55	\$97.03	\$97.52
14	\$111.95	\$112.51	\$113.07	\$113.63	\$114.20	\$114.77	\$115.35	\$115.92	\$116.50	\$117.09	\$117.67	\$118.26
15	\$133.40	\$134.07	\$134.74	\$135.41	\$136.09	\$136.77	\$137.45	\$138.14	\$138.83	\$139.53	\$140.22	\$140.92
16	\$156.70	\$157.48	\$158.27	\$159.06	\$159.86	\$160.66	\$161.46	\$162.27	\$163.08	\$163.89	\$164.71	\$165.54
17	\$179.62	\$180.52	\$181.42	\$182.33	\$183.24	\$184.16	\$185.08	\$186.01	\$186.94	\$187.87	\$188.81	\$189.75
18	\$204.13	\$205.15	\$206.18	\$207.21	\$208.25	\$209.29	\$210.33	\$211.39	\$212.44	\$213.50	\$214.57	\$215.65
19	\$230.28	\$231.43	\$232.59	\$233.75	\$234.92	\$236.09	\$237.27	\$238.46	\$239.65	\$240.85	\$242.05	\$243.26
20	\$257.94	\$259.23	\$260.53	\$261.83	\$263.14	\$264.46	\$265.78	\$267.11	\$268.44	\$269.78	\$271.13	\$272.49
21	\$288.24	\$289.68	\$291.13	\$292.58	\$294.05	\$295.52	\$296.99	\$298.48	\$299.97	\$301.47	\$302.98	\$304.49
22	\$307.49	\$309.03	\$310.57	\$312.12	\$313.68	\$315.25	\$316.83	\$318.41	\$320.01	\$321.61	\$323.21	\$324.83
23	\$327.25	\$328.88	\$330.53	\$332.18	\$333.84	\$335.51	\$337.19	\$338.87	\$340.57	\$342.27	\$343.98	\$345.70
24	\$347.54	\$349.28	\$351.03	\$352.78	\$354.55	\$356.32	\$358.10	\$359.89	\$361.69	\$363.50	\$365.32	\$367.14
25	\$368.35	\$370.19	\$372.04	\$373.90	\$375.77	\$377.65	\$379.54	\$381.43	\$383.34	\$385.26	\$387.18	\$389.12
26	\$389.66	\$391.61	\$393.56	\$395.53	\$397.51	\$399.50	\$401.49	\$403.50	\$405.52	\$407.55	\$409.58	\$411.63
27	\$411.46	\$413.52	\$415.59	\$417.67	\$419.76	\$421.85	\$423.96	\$426.08	\$428.21	\$430.35	\$432.51	\$434.67
28	\$433.80	\$435.97	\$438.15	\$440.34	\$442.54	\$444.75	\$446.98	\$449.21	\$451.46	\$453.72	\$455.98	\$458.26

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$456.69	\$458.98	\$461.27	\$463.58	\$465.90	\$468.23	\$470.57	\$472.92	\$475.28	\$477.66	\$480.05	\$482.45
30	\$480.03	\$482.43	\$484.85	\$487.27	\$489.71	\$492.15	\$494.62	\$497.09	\$499.57	\$502.07	\$504.58	\$507.10
31	\$508.83	\$511.37	\$513.93	\$516.50	\$519.08	\$521.68	\$524.28	\$526.91	\$529.54	\$532.19	\$534.85	\$537.52
32	\$537.63	\$540.32	\$543.02	\$545.74	\$548.46	\$551.21	\$553.96	\$556.73	\$559.52	\$562.31	\$565.13	\$567.95
33	\$567.21	\$570.05	\$572.90	\$575.76	\$578.64	\$581.53	\$584.44	\$587.36	\$590.30	\$593.25	\$596.22	\$599.20
34	\$597.56	\$600.55	\$603.55	\$606.57	\$609.60	\$612.65	\$615.71	\$618.79	\$621.88	\$624.99	\$628.12	\$631.26
35	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638.13	\$641.32	\$644.52	\$647.75	\$650.98	\$654.24	\$657.51	\$660.80	\$664.10
36	\$660.54	\$663.84	\$667.16	\$670.49	\$673.85	\$677.22	\$680.60	\$684.01	\$687.43	\$690.86	\$694.32	\$697.79
37	\$688.44	\$691.88	\$695.34	\$698.82	\$702.31	\$705.82	\$709.35	\$712.90	\$716.46	\$720.05	\$723.65	\$727.27
38	\$716.81	\$720.39	\$724.00	\$727.62	\$731.25	\$734.91	\$738.58	\$742.28	\$745.99	\$749.72	\$753.47	\$757.24
39	\$745.73	\$749.46	\$753.20	\$756.97	\$760.75	\$764.56	\$768.38	\$772.22	\$776.08	\$779.96	\$783.86	\$787.78
40	\$775.17	\$779.05	\$782.94	\$786.86	\$790.79	\$794.75	\$798.72	\$802.72	\$806.73	\$810.76	\$814.82	\$818.89
41	\$805.10	\$809.12	\$813.17	\$817.23	\$821.32	\$825.43	\$829.55	\$833.70	\$837.87	\$842.06	\$846.27	\$850.50
42	\$841.02	\$845.23	\$849.45	\$853.70	\$857.97	\$862.26	\$866.57	\$870.90	\$875.26	\$879.63	\$884.03	\$888.45
43	\$877.75	\$882.14	\$886.55	\$890.98	\$895.44	\$899.92	\$904.42	\$908.94	\$913.48	\$918.05	\$922.64	\$927.25
44	\$915.20	\$919.77	\$924.37	\$929.00	\$933.64	\$938.31	\$943.00	\$947.72	\$952.45	\$957.22	\$962.00	\$966.81
45	\$953.43	\$958.20	\$962.99	\$967.80	\$972.64	\$977.51	\$982.39	\$987.31	\$992.24	\$997.20	\$1,002.19	\$1,007.20

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$992.45	\$997.41	\$1,002.40	\$1,007.41	\$1,012.45	\$1,017.51	\$1,022.60	\$1,027.71	\$1,032.85	\$1,038.02	\$1,043.21	\$1,048.42
47	\$1,032.27	\$1,037.43	\$1,042.62	\$1,047.83	\$1,053.07	\$1,058.33	\$1,063.63	\$1,068.94	\$1,074.29	\$1,079.66	\$1,085.06	\$1,090.48
48	\$1,072.85	\$1,078.21	\$1,083.61	\$1,089.02	\$1,094.47	\$1,099.94	\$1,105.44	\$1,110.97	\$1,116.52	\$1,122.11	\$1,127.72	\$1,133.35
49	\$1,114.20	\$1,119.77	\$1,125.37	\$1,130.99	\$1,136.65	\$1,142.33	\$1,148.04	\$1,153.78	\$1,159.55	\$1,165.35	\$1,171.18	\$1,177.03
50	\$1,162.82	\$1,168.64	\$1,174.48	\$1,180.35	\$1,186.25	\$1,192.19	\$1,198.15	\$1,204.14	\$1,210.16	\$1,216.21	\$1,222.29	\$1,228.40
51	\$1,186.03	\$1,191.96	\$1,197.92	\$1,203.91	\$1,209.93	\$1,215.98	\$1,222.06	\$1,228.17	\$1,234.31	\$1,240.48	\$1,246.68	\$1,252.91
52	\$1,209.22	\$1,215.27	\$1,221.34	\$1,227.45	\$1,233.59	\$1,239.76	\$1,245.95	\$1,252.18	\$1,258.45	\$1,264.74	\$1,271.06	\$1,277.42
53	\$1,232.43	\$1,238.59	\$1,244.78	\$1,251.01	\$1,257.26	\$1,263.55	\$1,269.86	\$1,276.21	\$1,282.59	\$1,289.01	\$1,295.45	\$1,301.93
54	\$1,255.66	\$1,261.94	\$1,268.25	\$1,274.59	\$1,280.96	\$1,287.37	\$1,293.81	\$1,300.27	\$1,306.78	\$1,313.31	\$1,319.88	\$1,326.48
55	\$1,278.85	\$1,285.24	\$1,291.67	\$1,298.12	\$1,304.62	\$1,311.14	\$1,317.69	\$1,324.28	\$1,330.90	\$1,337.56	\$1,344.25	\$1,350.97
56	\$1,302.06	\$1,308.57	\$1,315.11	\$1,321.69	\$1,328.30	\$1,334.94	\$1,341.61	\$1,348.32	\$1,355.06	\$1,361.84	\$1,368.65	\$1,375.49
57	\$1,325.28	\$1,331.90	\$1,338.56	\$1,345.25	\$1,351.98	\$1,358.74	\$1,365.53	\$1,372.36	\$1,379.22	\$1,386.12	\$1,393.05	\$1,400.02
58	\$1,348.49	\$1,355.23	\$1,362.01	\$1,368.82	\$1,375.66	\$1,382.54	\$1,389.45	\$1,396.40	\$1,403.38	\$1,410.40	\$1,417.45	\$1,424.54
59	\$1,371.68	\$1,378.53	\$1,385.43	\$1,392.35	\$1,399.32	\$1,406.31	\$1,413.34	\$1,420.41	\$1,427.51	\$1,434.65	\$1,441.82	\$1,449.03
60	\$1,394.88	\$1,401.85	\$1,408.86	\$1,415.91	\$1,422.99	\$1,430.10	\$1,437.25	\$1,444.44	\$1,451.66	\$1,458.92	\$1,466.21	\$1,473.55
61	\$1,418.09	\$1,425.19	\$1,432.31	\$1,439.47	\$1,446.67	\$1,453.90	\$1,461.17	\$1,468.48	\$1,475.82	\$1,483.20	\$1,490.62	\$1,498.07
62	\$1,441.30	\$1,448.51	\$1,455.75	\$1,463.03	\$1,470.34	\$1,477.69	\$1,485.08	\$1,492.51	\$1,499.97	\$1,507.47	\$1,515.01	\$1,522.58

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$1,464.52	\$1,471.85	\$1,479.21	\$1,486.60	\$1,494.04	\$1,501.51	\$1,509.01	\$1,516.56	\$1,524.14	\$1,531.76	\$1,539.42	\$1,547.12
64	\$1,487.68	\$1,495.12	\$1,502.59	\$1,510.10	\$1,517.66	\$1,525.24	\$1,532.87	\$1,540.53	\$1,548.24	\$1,555.98	\$1,563.76	\$1,571.58
65	\$1,510.92	\$1,518.48	\$1,526.07	\$1,533.70	\$1,541.37	\$1,549.08	\$1,556.82	\$1,564.61	\$1,572.43	\$1,580.29	\$1,588.19	\$1,596.13
66	\$1,534.13	\$1,541.80	\$1,549.51	\$1,557.26	\$1,565.04	\$1,572.87	\$1,580.73	\$1,588.64	\$1,596.58	\$1,604.56	\$1,612.58	\$1,620.65
67	\$1,557.33	\$1,565.12	\$1,572.95	\$1,580.81	\$1,588.71	\$1,596.66	\$1,604.64	\$1,612.66	\$1,620.73	\$1,628.83	\$1,636.98	\$1,645.16
68	\$1,580.57	\$1,588.47	\$1,596.41	\$1,604.40	\$1,612.42	\$1,620.48	\$1,628.58	\$1,636.73	\$1,644.91	\$1,653.13	\$1,661.40	\$1,669.71
69	\$1,603.78	\$1,611.80	\$1,619.86	\$1,627.96	\$1,636.10	\$1,644.28	\$1,652.50	\$1,660.77	\$1,669.07	\$1,677.41	\$1,685.80	\$1,694.23
70	\$1,626.96	\$1,635.09	\$1,643.27	\$1,651.48	\$1,659.74	\$1,668.04	\$1,676.38	\$1,684.76	\$1,693.19	\$1,701.65	\$1,710.16	\$1,718.71
71	\$1,650.15	\$1,658.40	\$1,666.70	\$1,675.03	\$1,683.40	\$1,691.82	\$1,700.28	\$1,708.78	\$1,717.33	\$1,725.91	\$1,734.54	\$1,743.21
72	\$1,673.40	\$1,681.77	\$1,690.17	\$1,698.63	\$1,707.12	\$1,715.65	\$1,724.23	\$1,732.85	\$1,741.52	\$1,750.23	\$1,758.98	\$1,767.77
73	\$1,696.59	\$1,705.08	\$1,713.60	\$1,722.17	\$1,730.78	\$1,739.43	\$1,748.13	\$1,756.87	\$1,765.66	\$1,774.48	\$1,783.36	\$1,792.27
74	\$1,719.78	\$1,728.38	\$1,737.02	\$1,745.70	\$1,754.43	\$1,763.20	\$1,772.02	\$1,780.88	\$1,789.78	\$1,798.73	\$1,807.73	\$1,816.76
75	\$1,743.01	\$1,751.73	\$1,760.49	\$1,769.29	\$1,778.14	\$1,787.03	\$1,795.96	\$1,804.94	\$1,813.97	\$1,823.04	\$1,832.15	\$1,841.31
76	\$1,766.21	\$1,775.04	\$1,783.91	\$1,792.83	\$1,801.80	\$1,810.81	\$1,819.86	\$1,828.96	\$1,838.10	\$1,847.29	\$1,856.53	\$1,865.81
77	\$1,789.43	\$1,798.38	\$1,807.37	\$1,816.41	\$1,825.49	\$1,834.62	\$1,843.79	\$1,853.01	\$1,862.27	\$1,871.59	\$1,880.94	\$1,890.35
78	\$1,812.63	\$1,821.69	\$1,830.80	\$1,839.95	\$1,849.15	\$1,858.40	\$1,867.69	\$1,877.03	\$1,886.41	\$1,895.85	\$1,905.32	\$1,914.85
79	\$1,835.80	\$1,844.98	\$1,854.20	\$1,863.48	\$1,872.79	\$1,882.16	\$1,891.57	\$1,901.03	\$1,910.53	\$1,920.08	\$1,929.68	\$1,939.33

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
80	\$1,859.02	\$1,868.31	\$1,877.65	\$1,887.04	\$1,896.48	\$1,905.96	\$1,915.49	\$1,925.06	\$1,934.69	\$1,944.36	\$1,954.09	\$1,963.86
81	\$1,882.23	\$1,891.64	\$1,901.10	\$1,910.61	\$1,920.16	\$1,929.76	\$1,939.41	\$1,949.10	\$1,958.85	\$1,968.64	\$1,978.49	\$1,988.38
82	\$1,905.46	\$1,914.98	\$1,924.56	\$1,934.18	\$1,943.85	\$1,953.57	\$1,963.34	\$1,973.16	\$1,983.02	\$1,992.94	\$2,002.90	\$2,012.92
83	\$1,928.66	\$1,938.30	\$1,948.00	\$1,957.74	\$1,967.52	\$1,977.36	\$1,987.25	\$1,997.18	\$2,007.17	\$2,017.21	\$2,027.29	\$2,037.43
84	\$1,951.88	\$1,961.63	\$1,971.44	\$1,981.30	\$1,991.21	\$2,001.16	\$2,011.17	\$2,021.22	\$2,031.33	\$2,041.49	\$2,051.69	\$2,061.95
85	\$1,975.06	\$1,984.93	\$1,994.86	\$2,004.83	\$2,014.86	\$2,024.93	\$2,035.06	\$2,045.23	\$2,055.46	\$2,065.74	\$2,076.06	\$2,086.44
86	\$1,998.27	\$2,008.27	\$2,018.31	\$2,028.40	\$2,038.54	\$2,048.73	\$2,058.98	\$2,069.27	\$2,079.62	\$2,090.02	\$2,100.47	\$2,110.97
87	\$2,021.51	\$2,031.62	\$2,041.78	\$2,051.98	\$2,062.24	\$2,072.56	\$2,082.92	\$2,093.33	\$2,103.80	\$2,114.32	\$2,124.89	\$2,135.52
88	\$2,044.70	\$2,054.93	\$2,065.20	\$2,075.53	\$2,085.91	\$2,096.34	\$2,106.82	\$2,117.35	\$2,127.94	\$2,138.58	\$2,149.27	\$2,160.02
89	\$2,067.90	\$2,078.24	\$2,088.63	\$2,099.07	\$2,109.57	\$2,120.12	\$2,130.72	\$2,141.37	\$2,152.08	\$2,162.84	\$2,173.65	\$2,184.52
90	\$2,091.11	\$2,101.57	\$2,112.08	\$2,122.64	\$2,133.25	\$2,143.92	\$2,154.64	\$2,165.41	\$2,176.24	\$2,187.12	\$2,198.05	\$2,209.04
91	\$2,114.33	\$2,124.90	\$2,135.53	\$2,146.20	\$2,156.93	\$2,167.72	\$2,178.56	\$2,189.45	\$2,200.40	\$2,211.40	\$2,222.46	\$2,233.57
92	\$2,137.54	\$2,148.23	\$2,158.97	\$2,169.77	\$2,180.62	\$2,191.52	\$2,202.48	\$2,213.49	\$2,224.56	\$2,235.68	\$2,246.86	\$2,258.09
93	\$2,160.71	\$2,171.51	\$2,182.37	\$2,193.28	\$2,204.25	\$2,215.27	\$2,226.34	\$2,237.48	\$2,248.66	\$2,259.91	\$2,271.21	\$2,282.56
94	\$2,183.95	\$2,194.87	\$2,205.85	\$2,216.88	\$2,227.96	\$2,239.10	\$2,250.30	\$2,261.55	\$2,272.86	\$2,284.22	\$2,295.64	\$2,307.12
95	\$2,207.16	\$2,218.19	\$2,229.28	\$2,240.43	\$2,251.63	\$2,262.89	\$2,274.21	\$2,285.58	\$2,297.01	\$2,308.49	\$2,320.03	\$2,331.63
96	\$2,230.37	\$2,241.53	\$2,252.73	\$2,264.00	\$2,275.32	\$2,286.69	\$2,298.13	\$2,309.62	\$2,321.17	\$2,332.77	\$2,344.43	\$2,356.16

Consumo M3 Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$2,253.56	\$2,264.83	\$2,276.15	\$2,287.53	\$2,298.97	\$2,310.46	\$2,322.01	\$2,333.62	\$2,345.29	\$2,357.02	\$2,368.80	\$2,380.65
98	\$2,276.77	\$2,288.16	\$2,299.60	\$2,311.09	\$2,322.65	\$2,334.26	\$2,345.93	\$2,357.66	\$2,369.45	\$2,381.30	\$2,393.21	\$2,405.17
99	\$2,299.98	\$2,311.48	\$2,323.03	\$2,334.65	\$2,346.32	\$2,358.05	\$2,369.84	\$2,381.69	\$2,393.60	\$2,405.57	\$2,417.60	\$2,429.69
100	\$2,323.18	\$2,334.80	\$2,346.47	\$2,358.20	\$2,369.99	\$2,381.84	\$2,393.75	\$2,405.72	\$2,417.75	\$2,429.84	\$2,441.99	\$2,454.20
Mas de 100												
Precio por M3	\$23.24	\$23.35	\$23.47	\$23.59	\$23.70	\$23.82	\$23.94	\$24.06	\$24.18	\$24.30	\$24.42	\$24.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio anterior y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cubico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 0.43 metros cúbicos de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno.

Para propósito del párrafo anterior, se entenderá por estancias infantiles los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños

desde 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, hijos de madres, padres solos o tutores que trabajan o estudian.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Lote o casa sola	2025
Cuota base	\$82.15

III. Servicios de alcantarillado:

- a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios no habitacionales que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.64 por cada metro cúbico descargado. Los usuarios habitacionales que se encuentren en este caso pagarán el 20% del importe que corresponda a doce metros cúbicos de consumo.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios no habitacionales que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el usuario deberá instalar un medidor totalizador a su costo y a falta de medidor totalizador el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso **b)** de esta fracción.
- d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.64 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo con el inciso **c)** de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 22% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán \$2.72 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 22% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.72 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en inciso c) fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$190.18
b) Contrato de descarga de agua residual	\$190.18

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$1,076.40	\$1,492.65	\$2,484.91	\$3,070.46	\$4,950.51
Tipo BP	\$1,282.02	\$1,698.03	\$2,690.18	\$3,275.63	\$5,156.01
Tipo CT	\$2,117.54	\$2,956.55	\$4,016.07	\$5,008.46	\$7,495.34
Tipo CP	\$2,822.37	\$3,798.00	\$4,855.08	\$5,847.47	\$8,336.44
Tipo LT	\$3,034.52	\$4,298.50	\$5,487.06	\$6,618.51	\$9,982.70
Tipo LP	\$4,448.03	\$5,701.42	\$6,868.59	\$7,983.49	\$11,316.97
Metro adicional terracería	\$208.65	\$314.89	\$376.11	\$449.99	\$601.05
Metro adicional pavimento	\$358.06	\$464.30	\$525.18	\$599.29	\$748.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$465.12
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$564.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$772.21
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,233.73
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,748.99

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$630.48	\$810.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$918.83	\$1,224.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,440.64	\$2,200.28

d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$3,284.71	\$4,932.82
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,646.32	\$7,405.04

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC descarga normal Pavimento	Tubería de PVC descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,779.61	\$2,672.26	\$753.59	\$552.98
Descarga de 8"	\$4,323.63	\$3,225.94	\$791.53	\$552.98
Descarga de 10"	\$5,325.79	\$4,199.47	\$916.04	\$705.78
Descarga de 12"	\$6,528.79	\$5,440.30	\$1,126.09	\$906.27

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.12
Constancias de no adeudo	Constancia	\$53.41
Cambios de titular	Toma	\$58.65
Cancelación de la toma	Cuota	\$89.72
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$269.86
Reactivación de cuenta	Cuota	\$450.11

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por agua en bloque m ³	\$16.98
b) Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	\$1,983.60
c) Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	\$991.80
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$467.33
e) Reconexión en el medidor, por toma	\$70.87
e1) Reconexión por dispositivo interno, por toma	\$141.00
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$520.75
g) Reubicación del medidor, por toma	\$540.06
h) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$22.35
i) Inspección en domicilio particular	\$250.88
j) Reparación de tubería de 2"	\$846.46
k) Reparación de tubería de 3"	\$1,294.83
l) Reparación de tubería de 4"	\$1,610.18
m) Reparación de tubería de 6"	\$2,612.80
n) Reparación de tubería de 8"	\$3,234.78
o) Reparación de tubería de 10"	\$5,056.40
p) Reparación de tubería de 12"	\$8,190.76
q) Reparación de tubería de 20"	\$36,038.42

XII. El importe correspondiente por la incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.

a) Pago por incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	\$7,438.93	\$3,127.80	\$4,561.70	\$15,128.43
Interés social	\$8,265.47	\$3,475.33	\$5,068.55	\$16,809.35
Residencial	\$13,775.79	\$5,792.21	\$8,447.58	\$28,015.58
Campestre	\$19,286.10	\$8,109.11	\$11,826.61	\$39,221.82

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 5 de esta fracción.

c) Si, a petición del organismo el fraccionador entrega títulos, estos se tomarán a cuenta del pago de derechos a un importe de \$4.90 por cada metro cúbico del título correspondiente.

d) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$116,890.53 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, mismos que se le bonificarán del pago de incorporación, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar por incorporación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación

solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

e) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por SAPAF y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

f) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción, se le bonificarán al fraccionador exclusivamente los derechos por incorporación al tratamiento contenidos en la tabla del inciso correspondientes a ese concepto. Deberá también entregarse el permiso de descarga.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) La carta de factibilidad tendrá un precio de \$536.56 para predios de hasta 200 metros cuadrados. Cada metro cuadrado excedentes se cobrará a \$1.80 y para predios superiores a los 3,000 metros cuadrados se cobrará un importe de \$6,492.03.

b) Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$214.94 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,459.02 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$22.58 por cada lote excedente.

d) Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.

Para obras no longitudinales, como tanques, plantas y cárcamos, se cobrará por revisión de proyectos el 3% del presupuesto total de la obra.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,502.15 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$10.35 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.42 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso **a)** de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y el tratamiento se considerará al 70%, multiplicando el gasto que corresponda de ambos por el precio unitario litro/segundo de los incisos **b)** y **c)** respectivamente.

Para calcular el gasto aquí señalado, se aplicará en comercios el método de unidad mueble con demanda máxima de hasta 60 minutos y para comercios pequeños ubicados en locales iguales o menores a 200 metros cuadrados, aplicaría la demanda de 30 minutos.

Para inmuebles industriales en donde se tengan procesos en los cuales se utilice el agua como insumo directo, se aplicará la metodología basada en la norma NMX-R-046-SCFI-2015 y para demandas de uso sanitario administrativo se aplicaría el método de unidad mueble, resultando la demanda total de la suma que arrojen cada una de ellas.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,161,197.78
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$610,302.21
c) Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$1,017,241.89

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.46
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m3	\$2.28

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (metro lineal/L)	10

Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH) - Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado Tarifas
Menor de 6 y hasta 4	\$0.38	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.38
Menor de 4 y hasta 3	\$0.55	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.49
Menor de 3 y hasta 2	\$0.72	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.72
Menor de 2 y hasta 1	\$0.86	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.80
Menor de 1	\$0.94		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes Básicos	Cuota por kilogramo Metales Pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.46	\$60.32
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.50	\$98.68
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.82	\$113.37
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$3.06	\$123.71
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$3.31	\$131.89
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$3.45	\$138.76
Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.59	\$149.10
Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.86	\$154.48
Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.96	\$159.46
Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$4.08	\$163.88
Mayor de 5.00	\$4.19	\$166.51

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
a) Popular	\$2,151.26	\$813.43	\$1,359.85	\$4,324.54
b) Interés social	\$2,862.40	\$1,066.02	\$1,730.72	\$5,659.14
c) Residencial	\$4,075.91	\$1,525.80	\$2,497.19	\$8,098.90
d) Campestre	\$7,482.28			\$7,482.28

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	Unidad de medida
I. Por disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial recibidos en relleno sanitario	\$0.28	por kilogramo
II. Por limpieza de predio por metro cúbico extraído.	\$90.78	Por metro cúbico

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$90.78
c) Por un quinquenio	\$478.72
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	\$1,623.94
e) En gaveta con perpetuidad	\$2,135.68
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$1,656.95
b) Por 20 años	\$5,092.56
c) Venta de lotes	\$10,187.23
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$765.52
b) A perpetuidad	\$2,546.28
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$1,083.30
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	\$400.14
VI. Permiso por traslado de cadáver para inhumación fuera del municipio	\$379.69
VII. Por cremación de cadáver	\$513.81
VIII. Por exhumación	\$193.95

IX. Por lavado de restos	\$728.38
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$86.67
c) Por un quinquenio	\$381.76
d) A perpetuidad	\$1,273.16
e) Inhumación en lote propio	\$1,053.40
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$827.47
b) A perpetuidad	\$2,546.26
c) Venta de lotes	\$5,088.44
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$380.78
b) A perpetuidad	\$1,273.13

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$277.78
b) Ganado porcino	\$238.10
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	\$148.80
d) Cabras y corderos	\$57.76

e) Cabritos	\$35.06
f) Becerro de leche	\$74.29
g) Aves	\$4.10

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	
a) Servicio de báscula	\$20.59
b) Refrigeración	\$45.41
c) Servicio de báscula monorriel	\$6.18

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	\$14,794.90
II. Por elemento policial en eventos particulares	\$619.00
III. Por servicios de monitoreo de alarma	\$242.78

El pago deberá entregarse en la Tesorería Municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,698.20
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$9,698.20
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$969.82
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$152.34
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$339.06
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$206.36
VII. Por constancia de despintado	\$68.10
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$1,339.20
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	\$20.64

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por «constancia de no infracción» a una cuota de \$86.67.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de \$6.64 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$ 676.82.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE CONTROL CANINO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de control canino se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por los servicios en materia de control canino:	Tarifa
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	\$119.64
b) Observación de animales agresores por día	\$22.68
c) Esterilización de hembras	\$667.72
d) Esterilización de machos	\$476.94
e) Desparasitación	\$72.66
f) Pensión por día	\$127.15

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:		
A) Uso habitacional por vivienda:		
1. Marginado	\$99.05	

2. Económico y popular:		
a) Hasta 70.00 m2 por vivienda	\$429.19	por m2
b) Más de 70.00 m2	\$7.54	por m2
c) Departamento y condominios	\$7.54	por m2
3. Media	\$12.36	por m2
4. Residencial, departamentos y condominios:	\$16.52	por m2
B) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$18.54	por m2
2. Áreas pavimentadas	\$6.19	por m2
3. Áreas de jardines	\$4.10	por m2
C) Bardas o muros por metro lineal	\$4.09	por m2
D) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$12.36	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales:		
a) De 1 a 300 m2	\$18.54	por m2
b) De 301 m2 en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	\$3.05	por m2
3. Escuelas	\$2.08	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamientos de construcciones móviles por m2	\$12.36	por m2
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$6.18	por m2

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	\$387.91	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:		
A. Uso habitacional:		
1. Predios hasta 300 m2	\$811.16	
2. Predios mayores de 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$2.42	por m2
B. Uso industrial:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$1,961.45	
2. Predios mayores a 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.38	por m2
C. Uso comercial:		
1. Predios hasta 100 m2	\$869.03	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.38	por m2
D. Uso rústico:		
1. Predios hasta 1,000 m2	\$408.57	
2. Predios mayores de 1,000 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.34	por m2
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	\$2,575.19	
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$332.24	
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$272.34	
E. Uso mixto:		
1. Predios hasta 300 m2	\$734.57	
2. Predios mayores a 300 m2 por metro cuadrado excedente	\$3.69	por m2
F. Uso de servicios:		

Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:		
1. Predios hasta 100 m2	\$1,042.83	
2. Predios mayores a 100 m2 por metro cuadrado excedente	\$0.38	por m2
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:		
a) De 1.00 m2 a 240 m2	\$247.58	
b) Por metro cuadrado excedente	\$1.01	por m2
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, dentro de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$321.90	
b) Por renovación o día adicional se cobrará	\$132.06	por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios, fuera de la zona considerada como centro histórico:		
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$160.93	
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$61.88	por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:		
a) Predios de 01 a 5,000 m2	\$1,287.59	
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.18	por día
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Zona marginada	Exento	
b) Por uso habitacional	\$722.20	
c) Para usos distintos al habitacional	\$1,574.91	

XIV. Por la reposición o duplicado de permisos, planos o documentación a que se refiere este artículo	\$152.68	
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$61.88	
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.		
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera	\$63.85	por m2
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	\$69.47	por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección	\$63.85	por cada uno

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:	
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$214.25
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm	\$535.70
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD	\$214.25
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio	\$51.47
II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$121.37
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	

a) Hasta una hectárea	\$319.45
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.89
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,476.14
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	\$332.24
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$272.34
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	\$43.33

Los avalúos que practique la Tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.32	por m2
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza.	\$0.32	por m2
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios:		

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios se cobrará	\$4.10	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos	\$0.42	por m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible.	\$0.32	por m2
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible.	\$0.32	por m2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible.	\$0.32	por m2

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosado hasta un metro cuadrado	\$615.39
b) Auto soportados espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas	\$46.14
II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	

a) Toldos y carpas	\$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.52
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	\$278.58
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:	
a) Fija	\$47.72
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$116.36
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.30
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable por día:	
a) Mampara en la vía pública	\$12.36
b) Tijera	\$12.36
c) Mantas	\$22.68

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$2,321.39

2. Modalidad "B"	\$4,485.93
3. Modalidad "C"	\$4,996.67
b) Intermedia	\$6,182.08
c) Especial	\$8,297.12
II. Por diagnóstico ambiental	\$2,422.48
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,064.48
IV. Por el permiso ambiental de funcionamiento	\$1,213.33
V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	\$206.36
b) Poda, por árbol	\$144.41

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	\$239.37
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$190.76

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$99.03
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$229.04
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	\$47.44
IV. Por expedición de certificado de factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$668.54
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	\$268.23
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$46.81
VII. Carta de origen	\$47.44

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$951.97	Mensual
II.	\$1,903.93	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$356.86

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagaran la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 y que no sean sujetos del beneficio del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

- a) 15% si lo hacen en el mes de enero; y
- b) 10% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

c) El descuento que se cita en el inciso **a)** será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

d) Para refrendos de carta de factibilidad se otorgará un descuento del 50% con relación a los precios de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley.

e) Para usuarios que soliciten incorporación individual se les aplicará un descuento del 90% exclusivamente respecto al importe por incorporación de tratamiento contenido en la tabla de la fracción XVII del artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Solo aplica para viviendas y para casos de incorporación individual.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$0.01	\$356.86	\$23.30
\$356.87	\$1,175.01	\$34.16
\$1,175.02	\$1,953.62	\$68.35
\$1,953.63	\$2,732.22	\$102.52
\$2,732.23	\$3,510.83	\$136.71
\$3,510.84	\$4,289.55	\$170.87
\$4,289.56	\$5,068.16	\$205.04
\$5,068.17	\$5,846.77	\$239.21
\$5,846.78	\$6,625.41	\$273.40
\$6,625.42	\$7,404.05	\$307.56
\$7,404.06	\$8,182.69	\$341.74
\$8,182.70	\$8,961.33	\$374.59
\$8,961.34	\$9,739.96	\$410.10
\$9,739.97	\$10,518.57	\$444.28
\$10,518.58	\$11,297.22	\$478.43
\$11,297.23	\$12,075.84	\$512.62
\$12,075.85	\$12,854.46	\$546.79
\$12,854.47	\$13,633.09	\$580.96
\$13,633.10	\$14,411.73	\$615.13
\$14,411.74	\$15,190.35	\$649.40
\$15,190.36	\$15,968.98	\$683.51
\$15,968.99	\$16,747.60	\$717.66
\$16,747.61	\$17,526.25	\$751.86

\$17,526.26	\$18,304.87	\$786.02
\$18,304.88	\$19,083.49	\$820.18
\$19,083.50	\$19,862.14	\$854.38
\$19,862.15	En adelante	\$888.43

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$0.01	\$356.86	\$15.51
\$356.87	\$1,175.03	\$29.53
\$1,175.04	\$2,123.52	\$69.91
\$2,123.53	\$3,185.31	\$116.50
\$3,185.32	\$4,247.07	\$163.09
\$4,247.08	\$5,308.84	\$209.71
\$5,308.85	\$6,370.61	\$256.31
\$6,370.62	\$7,432.37	\$302.92
\$7,432.38	\$8,494.15	\$349.50
\$8,494.16	En adelante	\$396.10

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS

Artículo 46. Tratándose del cobro de los derechos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la presente ley, se otorgara un descuento del 20% a los recolectores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, a que se refiere el artículo 16, fracción I, inciso **c)** y **e)**, II inciso **a)**, X inciso **c)** y **e)** y XI inciso **a)** del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a los ofendidos de la víctima directa, por su fallecimiento como resultado del hecho delictivo, o bien que la muerte sobrevenga a consecuencia del mismo. El ofendido deberá acreditar que el hecho delictivo fue consumado dentro de esta demarcación territorial.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 48. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio público de estacionamiento, a que se refiere el artículo 21 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 100%, a la primera hora de uso del estacionamiento. A fin de que este beneficio se obtenga, el usuario deberá acreditar el consumo, a alguno de los establecimientos de los mercados municipales, lo anterior se cumplirá cuando el talón de comprobante de ingreso al estacionamiento tenga impreso el sello que para tal efecto se establezca.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE CULTURA

Artículo 49. Tratándose de los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura a que se refiere el artículo 22 del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento del 50% para adultos mayores y personas con discapacidad.

De igual manera el descuento anterior deberá aplicarse a familiares en grados de parentesco en línea recta ascendente o descendente que hayan solicitado el beneficio y, que coincida con el domicilio.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no

se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.52	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.53 y hasta \$1.03	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 34

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ITURBIDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
1	Impuestos	\$56,792,643.78
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$634.46
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$634.46
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$54,202,896.29
1201	Impuesto predial	\$42,245,809.84
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$2,069,990.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9,887,095.86
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$730,782.71
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$27,695.43
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$104,000.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$599,087.28
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,858,330.32
1701	Recargos	\$1,747,856.94
1702	Multas	\$6,473.38
1703	Gastos de ejecución	\$104,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$2,480,006.25
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$2,480,006.25
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$900,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$900,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$680,006.25
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$28,954,639.67
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$832,000.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$260,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$572,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$28,028,168.26
4301	Por servicios de limpia	\$31,421.57
4302	Por servicios de panteones	\$1,978,149.15
4303	Por servicios de rastro	\$1,009,796.03
4304	Por servicios de seguridad pública	\$104,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$38,534.31
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2,955,870.88
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$393,738.11
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,756,004.92
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$808,802.51
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$364,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$250,746.44
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$298,289.01
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,446,569.90

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$11,466,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$126,245.43
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$94,471.41
4501	Recargos	\$94,471.41
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,254,007.03
5100	Productos	\$3,254,007.03

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
5101	Capitales y valores	\$3,211,476.64
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$32,130.39
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$10,400.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,248,267.43
6100	Aprovechamientos	\$3,248,267.43
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$11,232.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$52,000.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,754,701.99
6107	Otros aprovechamientos	\$1,430,333.44
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$307,912,282.72
8100	Participaciones	\$181,595,603.28
8101	Fondo general de participaciones	\$109,459,532.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$44,498,708.80
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$12,936,798.16
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,419,028.08
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$11,281,536.24
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$110,345,164.80
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$27,499,349.28
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$82,845,815.52

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
8300	Convenios	\$10,000,000.00
8301	Convenios con la federación	\$10,000,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,971,514.64
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$285,442.56
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,447,551.04
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$918,577.92
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,319,943.12
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$425,000,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$22,358,153.12
9100	Transferencias y asignaciones	\$22,358,153.12
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$20,358,153.12
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$2,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$69,781,882.27
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$69,264,870.48
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$69,218,346.36
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$69,781,882.27
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$56,925,102.64
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$38,129,276.28
7322	Por servicio de alcantarillado	\$6,257,860.98
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$5,730,134.90
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$14,617.40
7327	Incorporación habitacional	\$5,149,518.68
7328	Incorporación no habitacional	\$272,598.38
7329	Incorporación individual	\$1,371,096.02
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$3,250,999.66
7331	Servicios administrativos	\$494,661.94
7332	Servicios operativos	\$5,204,186.06
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$2,460,030.16
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$2,290.68
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$881,075.22
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$69,781,882.27
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$46,524.12
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$46,524.12
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$517,011.79
9100	Transferencias y asignaciones	\$517,011.79
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$517,011.79
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$69,781,882.27
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	\$4,503,505.71
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$500,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	\$4,503,505.71
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$500,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$500,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	\$4,503,505.71
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud Iturbidense	Ingreso Estimado
	Total	\$4,503,505.71
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,003,505.71
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,003,505.71
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$30,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,973,505.71
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Consejo Turístico de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$3,231,115.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	Consejo Turístico de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$3,231,115.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,231,115.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,231,115.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,111,115.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$120,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$16,943,801.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,799,417.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,731,417.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,077,610.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$499,890.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$153,917.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$16,943,801.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$16,943,801.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$68,000.00
7901	Otros ingresos	\$68,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,144,384.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,144,384.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,050,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$14,094,384.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José de Iturbide, Gto.	Ingreso Estimado
	Total	\$16,943,801.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Patronato de Feria Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$17,000,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$17,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$17,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

CRI	Patronato de Feria Fiestas Patrias y Tradicionales del Municipio de San José de Iturbide	Ingreso Estimado
	Total	\$17,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$17,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San José de Iturbide, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año calendario conforme a lo siguiente:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, conforme a lo siguiente:

Valor fiscal del Inmueble.		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$650,000.00	0.24000000%	\$0.00
\$650,000.01	\$1,000,000.00	0.26000000%	\$1,560.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	0.28000000%	\$2,470.00
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.30000000%	\$3,030.00
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	0.32000000%	\$3,930.00
\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	0.34000000%	\$5,530.00
\$4,000,000.01	En adelante	0.36000000%	\$12,330.00

II. Inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, conforme a lo siguiente:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$650,000.00	0.37500000%	\$0.00
\$650,000.01	\$1,000,000.00	0.41900000%	\$2,437.50
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.46700000%	\$3,904.00
\$2,000,000.01	En adelante	0.52000000%	\$8,574.00

La tabla prevista en esta fracción, se aplicará a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

III. Inmuebles rústicos, a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población, con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

Para determinar el impuesto correspondiente a las tablas de las fracciones I y II, se calculará disminuyendo al valor fiscal el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señalan las tablas referidas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.
 - a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$3,435.83	\$5,512.56
Zona habitacional centro medio	\$1,364.50	\$2,231.16

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	\$634.09	\$1,293.62
Zona residencial	\$853.95	\$1,320.91
Zona habitacional media	\$552.36	\$1,070.17
Zona habitacional interés social	\$267.08	\$568.70
Zona habitacional económica	\$201.67	\$468.77
Zona marginada irregular	\$190.78	\$267.08
Zona industrial	\$165.34	\$352.46
Valor mínimo	\$116.28	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,694.42
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,015.55
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,494.80
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,494.80
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,426.43
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,347.18
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,743.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,075.32
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,343.14
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,479.40
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,681.75
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,938.64
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,213.68

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$935.70
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$534.15
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,150.26
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,954.74
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,741.03
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,155.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,341.31
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,480.10
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,331.10
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,871.43
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,538.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,538.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,213.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,075.61
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,682.62
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,755.99
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,743.98
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,480.51
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,408.56
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,681.75
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,092.41
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,480.10
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,938.64

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,871.43
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,538.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,270.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,075.61
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$801.27
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$534.15
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,347.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,211.64
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,343.14
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,741.03
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,141.44
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,407.42
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,480.10
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,013.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,746.05
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,343.14
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,867.10
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,282.07
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,480.10
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,013.16
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,538.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,879.11
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,408.56
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,867.10

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,816.24
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,407.42
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,871.43

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,501.59
2. Predios de temporal	\$8,195.41
3. Agostadero	\$3,664.62
4. Monte o cerril	\$1,542.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

ELEMENTOS	FACTOR
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.32
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.31
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.27
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$78.81
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$95.65

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA PROGRESIVA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$350,000.00	\$200.00	0.50%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,949.99	1.00%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,449.98	1.50%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,699.97	2.00%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$8,699.96	2.50%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$13,699.95	3.00%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$19,699.94	3.50%
\$1,500,000.01	En adelante...	\$30,199.93	4.00%

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial ""A""	\$0.71
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.24
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.37
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.43

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25% sobre las entradas de taquillas, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.62
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.62
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.62
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.18
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.06

VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.04
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.25
IX. Por metro cúbico de tierra lama	\$0.61

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido y tarifas fijas de agua potable.

a) Uso doméstico:

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43	\$94.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.36	\$3.37	\$3.39	\$3.41	\$3.43	\$3.44	\$3.46	\$3.48	\$3.49	\$3.51	\$3.53	\$3.55
2	\$6.65	\$6.69	\$6.72	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03
3	\$10.10	\$10.15	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.46	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.67
4	\$13.43	\$13.50	\$13.57	\$13.63	\$13.70	\$13.77	\$13.84	\$13.91	\$13.98	\$14.05	\$14.12	\$14.19

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45	\$17.54	\$17.62	\$17.71	\$17.80
6	\$20.34	\$20.44	\$20.55	\$20.65	\$20.75	\$20.86	\$20.96	\$21.07	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49
7	\$23.78	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.51	\$24.63	\$24.75	\$24.87	\$25.00	\$25.12
8	\$27.31	\$27.44	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$27.99	\$28.13	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.70	\$28.85
9	\$30.81	\$30.96	\$31.12	\$31.27	\$31.43	\$31.59	\$31.74	\$31.90	\$32.06	\$32.22	\$32.38	\$32.54
10	\$34.34	\$34.51	\$34.68	\$34.86	\$35.03	\$35.21	\$35.38	\$35.56	\$35.74	\$35.92	\$36.10	\$36.28
11	\$37.88	\$38.07	\$38.26	\$38.45	\$38.65	\$38.84	\$39.03	\$39.23	\$39.43	\$39.62	\$39.82	\$40.02
12	\$41.47	\$41.68	\$41.88	\$42.09	\$42.30	\$42.51	\$42.73	\$42.94	\$43.16	\$43.37	\$43.59	\$43.81
13	\$45.07	\$45.30	\$45.52	\$45.75	\$45.98	\$46.21	\$46.44	\$46.67	\$46.91	\$47.14	\$47.38	\$47.61
14	\$48.68	\$48.92	\$49.17	\$49.41	\$49.66	\$49.91	\$50.16	\$50.41	\$50.66	\$50.91	\$51.17	\$51.42
15	\$63.97	\$64.29	\$64.61	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91	\$67.24	\$67.58
16	\$84.15	\$84.57	\$84.99	\$85.42	\$85.85	\$86.28	\$86.71	\$87.14	\$87.58	\$88.01	\$88.45	\$88.90
17	\$102.43	\$102.95	\$103.46	\$103.98	\$104.50	\$105.02	\$105.55	\$106.07	\$106.60	\$107.14	\$107.67	\$108.21
18	\$122.44	\$123.05	\$123.66	\$124.28	\$124.90	\$125.53	\$126.16	\$126.79	\$127.42	\$128.06	\$128.70	\$129.34
19	\$139.61	\$140.30	\$141.01	\$141.71	\$142.42	\$143.13	\$143.85	\$144.57	\$145.29	\$146.02	\$146.75	\$147.48
20	\$157.03	\$157.82	\$158.61	\$159.40	\$160.20	\$161.00	\$161.80	\$162.61	\$163.43	\$164.24	\$165.06	\$165.89
21	\$174.99	\$175.86	\$176.74	\$177.62	\$178.51	\$179.41	\$180.30	\$181.20	\$182.11	\$183.02	\$183.94	\$184.86
22	\$192.70	\$193.67	\$194.63	\$195.61	\$196.59	\$197.57	\$198.56	\$199.55	\$200.55	\$201.55	\$202.56	\$203.57
23	\$211.00	\$212.05	\$213.11	\$214.18	\$215.25	\$216.32	\$217.41	\$218.49	\$219.58	\$220.68	\$221.79	\$222.89
24	\$229.38	\$230.53	\$231.68	\$232.84	\$234.00	\$235.17	\$236.35	\$237.53	\$238.72	\$239.91	\$241.11	\$242.32
25	\$248.50	\$249.74	\$250.99	\$252.24	\$253.51	\$254.77	\$256.05	\$257.33	\$258.61	\$259.91	\$261.21	\$262.51
26	\$267.25	\$268.59	\$269.93	\$271.28	\$272.64	\$274.00	\$275.37	\$276.75	\$278.13	\$279.52	\$280.92	\$282.33
27	\$286.40	\$287.83	\$289.27	\$290.72	\$292.17	\$293.63	\$295.10	\$296.58	\$298.06	\$299.55	\$301.05	\$302.55
28	\$305.89	\$307.42	\$308.96	\$310.50	\$312.05	\$313.61	\$315.18	\$316.76	\$318.34	\$319.93	\$321.53	\$323.14
29	\$326.01	\$327.64	\$329.27	\$330.92	\$332.57	\$334.24	\$335.91	\$337.59	\$339.28	\$340.97	\$342.68	\$344.39

Doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembr e	Diciembre
30	\$346.10	\$347.83	\$349.57	\$351.32	\$353.07	\$354.84	\$356.61	\$358.40	\$360.19	\$361.99	\$363.80	\$365.62
31	\$366.45	\$368.29	\$370.13	\$371.98	\$373.84	\$375.71	\$377.59	\$379.47	\$381.37	\$383.28	\$385.19	\$387.12
32	\$387.37	\$389.31	\$391.26	\$393.21	\$395.18	\$397.15	\$399.14	\$401.14	\$403.14	\$405.16	\$407.18	\$409.22
33	\$408.50	\$410.54	\$412.59	\$414.66	\$416.73	\$418.81	\$420.91	\$423.01	\$425.13	\$427.25	\$429.39	\$431.54
34	\$429.80	\$431.95	\$434.11	\$436.28	\$438.46	\$440.65	\$442.85	\$445.07	\$447.29	\$449.53	\$451.78	\$454.04
35	\$451.24	\$453.50	\$455.77	\$458.05	\$460.34	\$462.64	\$464.95	\$467.28	\$469.61	\$471.96	\$474.32	\$476.69
36	\$473.59	\$475.96	\$478.34	\$480.73	\$483.14	\$485.55	\$487.98	\$490.42	\$492.87	\$495.34	\$497.81	\$500.30
37	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.53	\$506.04	\$508.57	\$511.12	\$513.67	\$516.24	\$518.82	\$521.42	\$524.02
38	\$518.58	\$521.18	\$523.78	\$526.40	\$529.03	\$531.68	\$534.34	\$537.01	\$539.69	\$542.39	\$545.10	\$547.83
39	\$541.63	\$544.33	\$547.06	\$549.79	\$552.54	\$555.30	\$558.08	\$560.87	\$563.67	\$566.49	\$569.32	\$572.17
40	\$564.69	\$567.51	\$570.35	\$573.20	\$576.07	\$578.95	\$581.84	\$584.75	\$587.67	\$590.61	\$593.57	\$596.53
41	\$584.19	\$587.11	\$590.04	\$592.99	\$595.96	\$598.94	\$601.93	\$604.94	\$607.97	\$611.01	\$614.06	\$617.13
42	\$604.41	\$607.44	\$610.47	\$613.53	\$616.59	\$619.68	\$622.77	\$625.89	\$629.02	\$632.16	\$635.32	\$638.50
43	\$624.46	\$627.58	\$630.72	\$633.87	\$637.04	\$640.23	\$643.43	\$646.64	\$649.88	\$653.13	\$656.39	\$659.67
44	\$644.74	\$647.96	\$651.20	\$654.46	\$657.73	\$661.02	\$664.32	\$667.65	\$670.98	\$674.34	\$677.71	\$681.10
45	\$665.30	\$668.62	\$671.97	\$675.33	\$678.70	\$682.10	\$685.51	\$688.94	\$692.38	\$695.84	\$699.32	\$702.82
46	\$685.62	\$689.05	\$692.49	\$695.96	\$699.44	\$702.93	\$706.45	\$709.98	\$713.53	\$717.10	\$720.68	\$724.29
47	\$706.18	\$709.71	\$713.26	\$716.82	\$720.41	\$724.01	\$727.63	\$731.27	\$734.92	\$738.60	\$742.29	\$746.00
48	\$726.96	\$730.60	\$734.25	\$737.92	\$741.61	\$745.32	\$749.05	\$752.79	\$756.56	\$760.34	\$764.14	\$767.96
49	\$747.47	\$751.21	\$754.96	\$758.74	\$762.53	\$766.35	\$770.18	\$774.03	\$777.90	\$781.79	\$785.70	\$789.63
50	\$768.75	\$772.59	\$776.46	\$780.34	\$784.24	\$788.16	\$792.10	\$796.06	\$800.04	\$804.04	\$808.06	\$812.11

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente
y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$20.24	\$20.34	\$20.44	\$20.54	\$20.65	\$20.75	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.27	\$21.38

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03	\$126.03

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.52	\$4.55	\$4.57	\$4.59
2	\$8.66	\$8.71	\$8.75	\$8.79	\$8.84	\$8.88	\$8.93	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.11	\$9.15
3	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42	\$13.49	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.89
4	\$17.67	\$17.76	\$17.85	\$17.94	\$18.03	\$18.12	\$18.21	\$18.30	\$18.39	\$18.49	\$18.58	\$18.67
5	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.57	\$22.69	\$22.80	\$22.91	\$23.03	\$23.14	\$23.26	\$23.37	\$23.49
6	\$26.97	\$27.10	\$27.24	\$27.37	\$27.51	\$27.65	\$27.78	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.49
7	\$31.77	\$31.92	\$32.08	\$32.24	\$32.41	\$32.57	\$32.73	\$32.89	\$33.06	\$33.22	\$33.39	\$33.56
8	\$36.57	\$36.75	\$36.93	\$37.12	\$37.30	\$37.49	\$37.68	\$37.86	\$38.05	\$38.24	\$38.43	\$38.63
9	\$41.46	\$41.66	\$41.87	\$42.08	\$42.29	\$42.50	\$42.72	\$42.93	\$43.15	\$43.36	\$43.58	\$43.80

Comercial y de Servicios Consumo m²	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	\$46.39	\$46.62	\$46.86	\$47.09	\$47.33	\$47.56	\$47.80	\$48.04	\$48.28	\$48.52	\$48.76	\$49.01
11	\$51.54	\$51.80	\$52.06	\$52.32	\$52.58	\$52.84	\$53.11	\$53.37	\$53.64	\$53.91	\$54.18	\$54.45
12	\$56.62	\$56.90	\$57.19	\$57.47	\$57.76	\$58.05	\$58.34	\$58.63	\$58.92	\$59.22	\$59.51	\$59.81
13	\$61.79	\$62.10	\$62.41	\$62.72	\$63.03	\$63.35	\$63.67	\$63.99	\$64.30	\$64.63	\$64.95	\$65.27
14	\$67.16	\$67.49	\$67.83	\$68.17	\$68.51	\$68.85	\$69.20	\$69.54	\$69.89	\$70.24	\$70.59	\$70.94
15	\$74.17	\$74.54	\$74.91	\$75.29	\$75.66	\$76.04	\$76.42	\$76.81	\$77.19	\$77.58	\$77.96	\$78.35
16	\$95.59	\$96.07	\$96.55	\$97.04	\$97.52	\$98.01	\$98.50	\$98.99	\$99.49	\$99.98	\$100.48	\$100.99
17	\$117.73	\$118.32	\$118.91	\$119.50	\$120.10	\$120.70	\$121.31	\$121.91	\$122.52	\$123.13	\$123.75	\$124.37
18	\$140.33	\$141.03	\$141.73	\$142.44	\$143.15	\$143.87	\$144.59	\$145.31	\$146.04	\$146.77	\$147.50	\$148.24
19	\$164.05	\$164.87	\$165.69	\$166.52	\$167.35	\$168.19	\$169.03	\$169.88	\$170.73	\$171.58	\$172.44	\$173.30
20	\$188.31	\$189.26	\$190.20	\$191.15	\$192.11	\$193.07	\$194.04	\$195.01	\$195.98	\$196.96	\$197.95	\$198.94
21	\$212.92	\$213.99	\$215.06	\$216.13	\$217.21	\$218.30	\$219.39	\$220.49	\$221.59	\$222.70	\$223.81	\$224.93
22	\$237.99	\$239.18	\$240.38	\$241.58	\$242.79	\$244.00	\$245.22	\$246.45	\$247.68	\$248.92	\$250.16	\$251.41
23	\$263.65	\$264.97	\$266.29	\$267.62	\$268.96	\$270.31	\$271.66	\$273.02	\$274.38	\$275.75	\$277.13	\$278.52
24	\$290.05	\$291.50	\$292.96	\$294.42	\$295.89	\$297.37	\$298.86	\$300.35	\$301.85	\$303.36	\$304.88	\$306.41
25	\$317.13	\$318.71	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.13	\$326.76	\$328.39	\$330.04	\$331.69	\$333.34	\$335.01
26	\$344.82	\$346.55	\$348.28	\$350.02	\$351.77	\$353.53	\$355.30	\$357.07	\$358.86	\$360.65	\$362.46	\$364.27
27	\$372.75	\$374.61	\$376.48	\$378.37	\$380.26	\$382.16	\$384.07	\$385.99	\$387.92	\$389.86	\$391.81	\$393.77
28	\$401.13	\$403.14	\$405.15	\$407.18	\$409.22	\$411.26	\$413.32	\$415.39	\$417.46	\$419.55	\$421.65	\$423.76
29	\$430.57	\$432.72	\$434.89	\$437.06	\$439.25	\$441.44	\$443.65	\$445.87	\$448.10	\$450.34	\$452.59	\$454.85
30	\$460.35	\$462.65	\$464.96	\$467.29	\$469.62	\$471.97	\$474.33	\$476.70	\$479.09	\$481.48	\$483.89	\$486.31
31	\$491.12	\$493.58	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.53	\$506.04	\$508.57	\$511.12	\$513.67	\$516.24	\$518.82
32	\$522.17	\$524.78	\$527.40	\$530.04	\$532.69	\$535.35	\$538.03	\$540.72	\$543.42	\$546.14	\$548.87	\$551.62

Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	\$554.17	\$556.94	\$559.73	\$562.53	\$565.34	\$568.16	\$571.01	\$573.86	\$576.73	\$579.61	\$582.51	\$585.42
34	\$586.36	\$589.29	\$592.24	\$595.20	\$598.17	\$601.16	\$604.17	\$607.19	\$610.23	\$613.28	\$616.34	\$619.43
35	\$619.45	\$622.55	\$625.66	\$628.79	\$631.93	\$635.09	\$638.27	\$641.46	\$644.67	\$647.89	\$651.13	\$654.39
36	\$653.03	\$656.30	\$659.58	\$662.87	\$666.19	\$669.52	\$672.87	\$676.23	\$679.61	\$683.01	\$686.43	\$689.86
37	\$687.50	\$690.94	\$694.40	\$697.87	\$701.36	\$704.86	\$708.39	\$711.93	\$715.49	\$719.07	\$722.66	\$726.28
38	\$721.99	\$725.60	\$729.23	\$732.87	\$736.54	\$740.22	\$743.92	\$747.64	\$751.38	\$755.14	\$758.91	\$762.71
39	\$757.76	\$761.55	\$765.36	\$769.18	\$773.03	\$776.90	\$780.78	\$784.68	\$788.61	\$792.55	\$796.51	\$800.50
40	\$793.93	\$797.90	\$801.89	\$805.90	\$809.93	\$813.98	\$818.05	\$822.14	\$826.25	\$830.38	\$834.54	\$838.71
41	\$821.66	\$825.77	\$829.90	\$834.05	\$838.22	\$842.41	\$846.62	\$850.86	\$855.11	\$859.38	\$863.68	\$868.00
42	\$849.76	\$854.01	\$858.28	\$862.57	\$866.88	\$871.22	\$875.57	\$879.95	\$884.35	\$888.77	\$893.22	\$897.68
43	\$878.78	\$883.17	\$887.59	\$892.02	\$896.48	\$900.97	\$905.47	\$910.00	\$914.55	\$919.12	\$923.72	\$928.33
44	\$906.70	\$911.23	\$915.79	\$920.37	\$924.97	\$929.59	\$934.24	\$938.91	\$943.61	\$948.33	\$953.07	\$957.83
45	\$935.46	\$940.13	\$944.83	\$949.56	\$954.31	\$959.08	\$963.87	\$968.69	\$973.54	\$978.40	\$983.30	\$988.21
46	\$964.56	\$969.39	\$974.23	\$979.11	\$984.00	\$988.92	\$993.87	\$998.83	\$1,003.83	\$1,008.85	\$1,013.89	\$1,018.96
47	\$993.52	\$998.48	\$1,003.48	\$1,008.49	\$1,013.54	\$1,018.60	\$1,023.70	\$1,028.82	\$1,033.96	\$1,039.13	\$1,044.33	\$1,049.55
48	\$1,023.34	\$1,028.45	\$1,033.59	\$1,038.76	\$1,043.96	\$1,049.18	\$1,054.42	\$1,059.69	\$1,064.99	\$1,070.32	\$1,075.67	\$1,081.05
49	\$1,052.41	\$1,057.67	\$1,062.96	\$1,068.28	\$1,073.62	\$1,078.99	\$1,084.38	\$1,089.80	\$1,095.25	\$1,100.73	\$1,106.23	\$1,111.76
50	\$1,082.38	\$1,087.79	\$1,093.23	\$1,098.69	\$1,104.19	\$1,109.71	\$1,115.26	\$1,120.83	\$1,126.44	\$1,132.07	\$1,137.73	\$1,143.42

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente
y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$27.23	\$27.37	\$27.51	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.63	\$28.77

c) Uso industrial:

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19	\$225.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.49	\$4.51	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.60	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74
2	\$9.04	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.23	\$9.27	\$9.32	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55
3	\$13.63	\$13.70	\$13.76	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32	\$14.40
4	\$18.35	\$18.45	\$18.54	\$18.63	\$18.72	\$18.82	\$18.91	\$19.01	\$19.10	\$19.20	\$19.29	\$19.39
5	\$23.10	\$23.22	\$23.33	\$23.45	\$23.57	\$23.69	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.41
6	\$27.96	\$28.10	\$28.24	\$28.39	\$28.53	\$28.67	\$28.81	\$28.96	\$29.10	\$29.25	\$29.39	\$29.54
7	\$32.87	\$33.03	\$33.20	\$33.36	\$33.53	\$33.70	\$33.87	\$34.04	\$34.21	\$34.38	\$34.55	\$34.72
8	\$37.93	\$38.12	\$38.32	\$38.51	\$38.70	\$38.89	\$39.09	\$39.28	\$39.48	\$39.68	\$39.87	\$40.07
9	\$42.98	\$43.20	\$43.41	\$43.63	\$43.85	\$44.07	\$44.29	\$44.51	\$44.73	\$44.96	\$45.18	\$45.41
10	\$48.09	\$48.33	\$48.57	\$48.82	\$49.06	\$49.31	\$49.55	\$49.80	\$50.05	\$50.30	\$50.55	\$50.80
11	\$53.42	\$53.68	\$53.95	\$54.22	\$54.49	\$54.76	\$55.04	\$55.31	\$55.59	\$55.87	\$56.15	\$56.43
12	\$58.65	\$58.94	\$59.24	\$59.53	\$59.83	\$60.13	\$60.43	\$60.73	\$61.04	\$61.34	\$61.65	\$61.96
13	\$63.99	\$64.31	\$64.64	\$64.96	\$65.28	\$65.61	\$65.94	\$66.27	\$66.60	\$66.93	\$67.27	\$67.60
14	\$69.55	\$69.89	\$70.24	\$70.59	\$70.95	\$71.30	\$71.66	\$72.02	\$72.38	\$72.74	\$73.10	\$73.47

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$75.03	\$75.40	\$75.78	\$76.16	\$76.54	\$76.92	\$77.30	\$77.69	\$78.08	\$78.47	\$78.86	\$79.26
16	\$95.95	\$96.43	\$96.92	\$97.40	\$97.89	\$98.38	\$98.87	\$99.36	\$99.86	\$100.36	\$100.86	\$101.37
17	\$118.31	\$118.90	\$119.49	\$120.09	\$120.69	\$121.29	\$121.90	\$122.51	\$123.12	\$123.74	\$124.36	\$124.98
18	\$141.17	\$141.88	\$142.59	\$143.30	\$144.02	\$144.74	\$145.46	\$146.19	\$146.92	\$147.65	\$148.39	\$149.13
19	\$164.70	\$165.52	\$166.35	\$167.18	\$168.02	\$168.86	\$169.70	\$170.55	\$171.40	\$172.26	\$173.12	\$173.99
20	\$188.97	\$189.92	\$190.87	\$191.82	\$192.78	\$193.75	\$194.71	\$195.69	\$196.67	\$197.65	\$198.64	\$199.63
21	\$213.87	\$214.94	\$216.01	\$217.09	\$218.18	\$219.27	\$220.37	\$221.47	\$222.58	\$223.69	\$224.81	\$225.93
22	\$238.99	\$240.19	\$241.39	\$242.59	\$243.81	\$245.03	\$246.25	\$247.48	\$248.72	\$249.96	\$251.21	\$252.47
23	\$264.96	\$266.28	\$267.61	\$268.95	\$270.30	\$271.65	\$273.01	\$274.37	\$275.74	\$277.12	\$278.51	\$279.90
24	\$291.14	\$292.60	\$294.06	\$295.53	\$297.01	\$298.49	\$299.98	\$301.48	\$302.99	\$304.51	\$306.03	\$307.56
25	\$318.26	\$319.85	\$321.45	\$323.06	\$324.67	\$326.30	\$327.93	\$329.57	\$331.22	\$332.87	\$334.54	\$336.21
26	\$346.00	\$347.73	\$349.47	\$351.21	\$352.97	\$354.73	\$356.51	\$358.29	\$360.08	\$361.88	\$363.69	\$365.51
27	\$373.67	\$375.54	\$377.42	\$379.31	\$381.20	\$383.11	\$385.02	\$386.95	\$388.88	\$390.83	\$392.78	\$394.75
28	\$402.75	\$404.76	\$406.79	\$408.82	\$410.87	\$412.92	\$414.99	\$417.06	\$419.15	\$421.24	\$423.35	\$425.46
29	\$431.85	\$434.01	\$436.18	\$438.36	\$440.55	\$442.75	\$444.97	\$447.19	\$449.43	\$451.67	\$453.93	\$456.20
30	\$462.04	\$464.35	\$466.67	\$469.00	\$471.35	\$473.70	\$476.07	\$478.45	\$480.85	\$483.25	\$485.67	\$488.09
31	\$492.88	\$495.34	\$497.82	\$500.31	\$502.81	\$505.32	\$507.85	\$510.39	\$512.94	\$515.50	\$518.08	\$520.67
32	\$523.62	\$526.24	\$528.87	\$531.51	\$534.17	\$536.84	\$539.53	\$542.23	\$544.94	\$547.66	\$550.40	\$553.15
33	\$555.65	\$558.43	\$561.22	\$564.03	\$566.85	\$569.69	\$572.53	\$575.40	\$578.27	\$581.16	\$584.07	\$586.99
34	\$588.27	\$591.22	\$594.17	\$597.14	\$600.13	\$603.13	\$606.14	\$609.18	\$612.22	\$615.28	\$618.36	\$621.45
35	\$621.43	\$624.54	\$627.66	\$630.80	\$633.95	\$637.12	\$640.31	\$643.51	\$646.73	\$649.96	\$653.21	\$656.48
36	\$655.08	\$658.36	\$661.65	\$664.96	\$668.28	\$671.62	\$674.98	\$678.35	\$681.75	\$685.16	\$688.58	\$692.02
37	\$689.17	\$692.62	\$696.08	\$699.56	\$703.06	\$706.58	\$710.11	\$713.66	\$717.23	\$720.81	\$724.42	\$728.04
38	\$724.57	\$728.20	\$731.84	\$735.50	\$739.17	\$742.87	\$746.58	\$750.32	\$754.07	\$757.84	\$761.63	\$765.44
39	\$759.95	\$763.75	\$767.57	\$771.41	\$775.27	\$779.14	\$783.04	\$786.96	\$790.89	\$794.84	\$798.82	\$802.81

Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$796.65	\$800.64	\$804.64	\$808.66	\$812.71	\$816.77	\$820.85	\$824.96	\$829.08	\$833.23	\$837.39	\$841.58
41	\$824.94	\$829.06	\$833.21	\$837.37	\$841.56	\$845.77	\$850.00	\$854.25	\$858.52	\$862.81	\$867.12	\$871.46
42	\$852.68	\$856.94	\$861.22	\$865.53	\$869.86	\$874.21	\$878.58	\$882.97	\$887.39	\$891.82	\$896.28	\$900.76
43	\$881.22	\$885.62	\$890.05	\$894.50	\$898.97	\$903.47	\$907.99	\$912.53	\$917.09	\$921.67	\$926.28	\$930.91
44	\$909.68	\$914.22	\$918.79	\$923.39	\$928.01	\$932.65	\$937.31	\$942.00	\$946.71	\$951.44	\$956.20	\$960.98
45	\$938.49	\$943.19	\$947.90	\$952.64	\$957.41	\$962.19	\$967.00	\$971.84	\$976.70	\$981.58	\$986.49	\$991.42
46	\$967.17	\$972.01	\$976.87	\$981.75	\$986.66	\$991.59	\$996.55	\$1,001.53	\$1,006.54	\$1,011.57	\$1,016.63	\$1,021.71
47	\$996.70	\$1,001.68	\$1,006.69	\$1,011.73	\$1,016.78	\$1,021.87	\$1,026.98	\$1,032.11	\$1,037.27	\$1,042.46	\$1,047.67	\$1,052.91
48	\$1,026.06	\$1,031.19	\$1,036.34	\$1,041.52	\$1,046.73	\$1,051.96	\$1,057.22	\$1,062.51	\$1,067.82	\$1,073.16	\$1,078.53	\$1,083.92
49	\$1,055.20	\$1,060.48	\$1,065.78	\$1,071.11	\$1,076.47	\$1,081.85	\$1,087.26	\$1,092.69	\$1,098.16	\$1,103.65	\$1,109.17	\$1,114.71
50	\$1,085.77	\$1,091.20	\$1,096.66	\$1,102.14	\$1,107.65	\$1,113.19	\$1,118.76	\$1,124.35	\$1,129.97	\$1,135.62	\$1,141.30	\$1,147.01

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$36.77	\$36.95	\$37.14	\$37.33	\$37.51	\$37.70	\$37.89	\$38.08	\$38.27	\$38.46	\$38.65	\$38.84

d) Servicio Mixto:

[illegible]

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.81	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95
2	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07
3	\$11.36	\$11.42	\$11.47	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$12.00
4	\$15.36	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22
5	\$19.28	\$19.38	\$19.47	\$19.57	\$19.67	\$19.77	\$19.87	\$19.97	\$20.07	\$20.17	\$20.27	\$20.37
6	\$23.36	\$23.48	\$23.59	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.56	\$24.68
7	\$27.35	\$27.48	\$27.62	\$27.76	\$27.90	\$28.04	\$28.18	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.75	\$28.89
8	\$31.51	\$31.67	\$31.82	\$31.98	\$32.14	\$32.30	\$32.46	\$32.63	\$32.79	\$32.95	\$33.12	\$33.28
9	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.55	\$36.73	\$36.91	\$37.10	\$37.28	\$37.47	\$37.66
10	\$39.83	\$40.03	\$40.23	\$40.43	\$40.63	\$40.84	\$41.04	\$41.25	\$41.45	\$41.66	\$41.87	\$42.08
11	\$44.06	\$44.28	\$44.51	\$44.73	\$44.95	\$45.18	\$45.40	\$45.63	\$45.86	\$46.09	\$46.32	\$46.55
12	\$48.46	\$48.70	\$48.95	\$49.19	\$49.44	\$49.69	\$49.93	\$50.18	\$50.43	\$50.69	\$50.94	\$51.19
13	\$52.82	\$53.08	\$53.35	\$53.61	\$53.88	\$54.15	\$54.42	\$54.70	\$54.97	\$55.24	\$55.52	\$55.80
14	\$57.19	\$57.47	\$57.76	\$58.05	\$58.34	\$58.63	\$58.92	\$59.22	\$59.51	\$59.81	\$60.11	\$60.41
15	\$73.16	\$73.53	\$73.89	\$74.26	\$74.64	\$75.01	\$75.38	\$75.76	\$76.14	\$76.52	\$76.90	\$77.29
16	\$96.87	\$97.36	\$97.84	\$98.33	\$98.82	\$99.32	\$99.81	\$100.31	\$100.81	\$101.32	\$101.83	\$102.33
17	\$118.31	\$118.90	\$119.49	\$120.09	\$120.69	\$121.29	\$121.90	\$122.51	\$123.12	\$123.74	\$124.36	\$124.98
18	\$141.99	\$142.70	\$143.41	\$144.13	\$144.85	\$145.57	\$146.30	\$147.03	\$147.77	\$148.50	\$149.25	\$149.99
19	\$162.11	\$162.92	\$163.74	\$164.56	\$165.38	\$166.21	\$167.04	\$167.87	\$168.71	\$169.55	\$170.40	\$171.25
20	\$182.86	\$183.77	\$184.69	\$185.61	\$186.54	\$187.47	\$188.41	\$189.35	\$190.30	\$191.25	\$192.21	\$193.17
21	\$203.91	\$204.93	\$205.95	\$206.98	\$208.02	\$209.06	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.34	\$215.41
22	\$224.81	\$225.93	\$227.06	\$228.20	\$229.34	\$230.48	\$231.64	\$232.80	\$233.96	\$235.13	\$236.30	\$237.49

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$246.21	\$247.44	\$248.68	\$249.92	\$251.17	\$252.43	\$253.69	\$254.96	\$256.23	\$257.51	\$258.80	\$260.10
24	\$268.06	\$269.40	\$270.74	\$272.10	\$273.46	\$274.83	\$276.20	\$277.58	\$278.97	\$280.36	\$281.77	\$283.17
25	\$290.55	\$292.01	\$293.47	\$294.93	\$296.41	\$297.89	\$299.38	\$300.88	\$302.38	\$303.89	\$305.41	\$306.94
26	\$312.76	\$314.32	\$315.89	\$317.47	\$319.06	\$320.66	\$322.26	\$323.87	\$325.49	\$327.12	\$328.75	\$330.40
27	\$335.47	\$337.15	\$338.83	\$340.53	\$342.23	\$343.94	\$345.66	\$347.39	\$349.13	\$350.87	\$352.63	\$354.39
28	\$358.37	\$360.16	\$361.96	\$363.77	\$365.59	\$367.42	\$369.25	\$371.10	\$372.96	\$374.82	\$376.69	\$378.58
29	\$382.00	\$383.91	\$385.83	\$387.75	\$389.69	\$391.64	\$393.60	\$395.57	\$397.55	\$399.53	\$401.53	\$403.54
30	\$405.67	\$407.69	\$409.73	\$411.78	\$413.84	\$415.91	\$417.99	\$420.08	\$422.18	\$424.29	\$426.41	\$428.54
31	\$430.12	\$432.27	\$434.43	\$436.60	\$438.78	\$440.98	\$443.18	\$445.40	\$447.63	\$449.86	\$452.11	\$454.37
32	\$454.45	\$456.72	\$459.00	\$461.30	\$463.60	\$465.92	\$468.25	\$470.59	\$472.95	\$475.31	\$477.69	\$480.08
33	\$479.10	\$481.50	\$483.91	\$486.33	\$488.76	\$491.20	\$493.66	\$496.13	\$498.61	\$501.10	\$503.61	\$506.12
34	\$504.40	\$506.92	\$509.46	\$512.01	\$514.57	\$517.14	\$519.72	\$522.32	\$524.93	\$527.56	\$530.20	\$532.85
35	\$529.94	\$532.58	\$535.25	\$537.92	\$540.61	\$543.32	\$546.03	\$548.76	\$551.51	\$554.26	\$557.04	\$559.82
36	\$556.09	\$558.87	\$561.66	\$564.47	\$567.29	\$570.13	\$572.98	\$575.84	\$578.72	\$581.62	\$584.53	\$587.45
37	\$582.41	\$585.33	\$588.25	\$591.19	\$594.15	\$597.12	\$600.11	\$603.11	\$606.12	\$609.15	\$612.20	\$615.26
38	\$609.33	\$612.37	\$615.44	\$618.51	\$621.61	\$624.71	\$627.84	\$630.98	\$634.13	\$637.30	\$640.49	\$643.69
39	\$636.39	\$639.57	\$642.77	\$645.98	\$649.21	\$652.46	\$655.72	\$659.00	\$662.29	\$665.60	\$668.93	\$672.27
40	\$663.59	\$666.91	\$670.24	\$673.59	\$676.96	\$680.34	\$683.75	\$687.16	\$690.60	\$694.05	\$697.52	\$701.01
41	\$687.13	\$690.57	\$694.02	\$697.49	\$700.98	\$704.48	\$708.01	\$711.55	\$715.10	\$718.68	\$722.27	\$725.89
42	\$710.55	\$714.10	\$717.67	\$721.26	\$724.86	\$728.49	\$732.13	\$735.79	\$739.47	\$743.17	\$746.88	\$750.62
43	\$734.26	\$737.93	\$741.62	\$745.33	\$749.05	\$752.80	\$756.56	\$760.34	\$764.15	\$767.97	\$771.81	\$775.67
44	\$757.81	\$761.60	\$765.41	\$769.24	\$773.08	\$776.95	\$780.83	\$784.74	\$788.66	\$792.60	\$796.57	\$800.55
45	\$782.17	\$786.08	\$790.01	\$793.96	\$797.93	\$801.92	\$805.93	\$809.96	\$814.01	\$818.08	\$822.17	\$826.28
46	\$806.33	\$810.36	\$814.41	\$818.48	\$822.57	\$826.69	\$830.82	\$834.97	\$839.15	\$843.34	\$847.56	\$851.80
47	\$830.76	\$834.91	\$839.09	\$843.28	\$847.50	\$851.73	\$855.99	\$860.27	\$864.57	\$868.90	\$873.24	\$877.61

Mixto Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$854.97	\$859.25	\$863.54	\$867.86	\$872.20	\$876.56	\$880.94	\$885.35	\$889.78	\$894.22	\$898.70	\$903.19
49	\$879.41	\$883.81	\$888.23	\$892.67	\$897.13	\$901.62	\$906.13	\$910.66	\$915.21	\$919.79	\$924.39	\$929.01
50	\$904.73	\$909.26	\$913.80	\$918.37	\$922.96	\$927.58	\$932.21	\$936.88	\$941.56	\$946.27	\$951.00	\$955.75

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$23.88	\$23.99	\$24.11	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.60	\$24.72	\$24.85	\$24.97	\$25.10	\$25.22

e) Servicio Público:

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25	\$102.25

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.25	\$3.27	\$3.29	\$3.30	\$3.32	\$3.34	\$3.35	\$3.37	\$3.39	\$3.40	\$3.42	\$3.44

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	\$6.68	\$6.72	\$6.75	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06
3	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30	\$10.35	\$10.40	\$10.45	\$10.51	\$10.56	\$10.61	\$10.66	\$10.72
4	\$13.76	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25	\$14.32	\$14.39	\$14.46	\$14.54
5	\$17.35	\$17.43	\$17.52	\$17.61	\$17.69	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32
6	\$21.25	\$21.36	\$21.46	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.89	\$22.00	\$22.11	\$22.22	\$22.34	\$22.45
7	\$25.05	\$25.17	\$25.30	\$25.43	\$25.55	\$25.68	\$25.81	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.46
8	\$29.07	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.71
9	\$33.10	\$33.27	\$33.44	\$33.60	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.62	\$34.80	\$34.97
10	\$37.35	\$37.53	\$37.72	\$37.91	\$38.10	\$38.29	\$38.48	\$38.67	\$38.87	\$39.06	\$39.26	\$39.45
11	\$41.57	\$41.78	\$41.99	\$42.20	\$42.41	\$42.62	\$42.83	\$43.05	\$43.26	\$43.48	\$43.70	\$43.92
12	\$45.90	\$46.13	\$46.36	\$46.59	\$46.82	\$47.06	\$47.29	\$47.53	\$47.77	\$48.00	\$48.24	\$48.49
13	\$50.45	\$50.70	\$50.96	\$51.21	\$51.47	\$51.72	\$51.98	\$52.24	\$52.50	\$52.77	\$53.03	\$53.29
14	\$54.97	\$55.25	\$55.52	\$55.80	\$56.08	\$56.36	\$56.64	\$56.92	\$57.21	\$57.49	\$57.78	\$58.07
15	\$64.51	\$64.83	\$65.16	\$65.48	\$65.81	\$66.14	\$66.47	\$66.80	\$67.13	\$67.47	\$67.81	\$68.15
16	\$82.02	\$82.43	\$82.84	\$83.26	\$83.67	\$84.09	\$84.51	\$84.93	\$85.36	\$85.78	\$86.21	\$86.64
17	\$99.64	\$100.14	\$100.64	\$101.14	\$101.65	\$102.16	\$102.67	\$103.18	\$103.70	\$104.22	\$104.74	\$105.26
18	\$118.15	\$118.74	\$119.34	\$119.93	\$120.53	\$121.13	\$121.74	\$122.35	\$122.96	\$123.58	\$124.19	\$124.81
19	\$136.97	\$137.65	\$138.34	\$139.03	\$139.73	\$140.43	\$141.13	\$141.84	\$142.55	\$143.26	\$143.97	\$144.69
20	\$156.16	\$156.94	\$157.72	\$158.51	\$159.30	\$160.10	\$160.90	\$161.71	\$162.52	\$163.33	\$164.14	\$164.96
21	\$175.86	\$176.74	\$177.63	\$178.51	\$179.41	\$180.30	\$181.20	\$182.11	\$183.02	\$183.94	\$184.86	\$185.78
22	\$195.93	\$196.91	\$197.89	\$198.88	\$199.87	\$200.87	\$201.88	\$202.89	\$203.90	\$204.92	\$205.95	\$206.98
23	\$216.02	\$217.10	\$218.19	\$219.28	\$220.37	\$221.48	\$222.58	\$223.70	\$224.82	\$225.94	\$227.07	\$228.20
24	\$236.82	\$238.00	\$239.19	\$240.39	\$241.59	\$242.80	\$244.01	\$245.23	\$246.46	\$247.69	\$248.93	\$250.17
25	\$258.02	\$259.31	\$260.60	\$261.90	\$263.21	\$264.53	\$265.85	\$267.18	\$268.52	\$269.86	\$271.21	\$272.57

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$279.50	\$280.90	\$282.30	\$283.71	\$285.13	\$286.56	\$287.99	\$289.43	\$290.88	\$292.33	\$293.79	\$295.26
27	\$301.57	\$303.08	\$304.60	\$306.12	\$307.65	\$309.19	\$310.73	\$312.29	\$313.85	\$315.42	\$317.00	\$318.58
28	\$324.14	\$325.76	\$327.39	\$329.03	\$330.67	\$332.33	\$333.99	\$335.66	\$337.34	\$339.02	\$340.72	\$342.42
29	\$346.87	\$348.61	\$350.35	\$352.10	\$353.86	\$355.63	\$357.41	\$359.20	\$360.99	\$362.80	\$364.61	\$366.44
30	\$370.37	\$372.22	\$374.08	\$375.95	\$377.83	\$379.72	\$381.62	\$383.53	\$385.44	\$387.37	\$389.31	\$391.25
31	\$393.95	\$395.92	\$397.90	\$399.89	\$401.89	\$403.90	\$405.92	\$407.95	\$409.99	\$412.04	\$414.10	\$416.17
32	\$418.23	\$420.32	\$422.42	\$424.54	\$426.66	\$428.79	\$430.94	\$433.09	\$435.26	\$437.43	\$439.62	\$441.82
33	\$442.51	\$444.72	\$446.94	\$449.18	\$451.43	\$453.68	\$455.95	\$458.23	\$460.52	\$462.82	\$465.14	\$467.46
34	\$467.86	\$470.20	\$472.55	\$474.91	\$477.28	\$479.67	\$482.07	\$484.48	\$486.90	\$489.34	\$491.78	\$494.24
35	\$493.48	\$495.95	\$498.43	\$500.92	\$503.43	\$505.94	\$508.47	\$511.02	\$513.57	\$516.14	\$518.72	\$521.31
36	\$519.01	\$521.60	\$524.21	\$526.83	\$529.46	\$532.11	\$534.77	\$537.45	\$540.13	\$542.83	\$545.55	\$548.28
37	\$545.56	\$548.29	\$551.03	\$553.78	\$556.55	\$559.34	\$562.13	\$564.94	\$567.77	\$570.61	\$573.46	\$576.33
38	\$572.79	\$575.66	\$578.54	\$581.43	\$584.34	\$587.26	\$590.19	\$593.14	\$596.11	\$599.09	\$602.09	\$605.10
39	\$599.77	\$602.77	\$605.78	\$608.81	\$611.85	\$614.91	\$617.99	\$621.08	\$624.18	\$627.30	\$630.44	\$633.59
40	\$627.38	\$630.52	\$633.67	\$636.84	\$640.03	\$643.23	\$646.44	\$649.67	\$652.92	\$656.19	\$659.47	\$662.77
41	\$650.01	\$653.26	\$656.53	\$659.81	\$663.11	\$666.43	\$669.76	\$673.11	\$676.47	\$679.85	\$683.25	\$686.67
42	\$672.04	\$675.40	\$678.78	\$682.18	\$685.59	\$689.01	\$692.46	\$695.92	\$699.40	\$702.90	\$706.41	\$709.94
43	\$694.86	\$698.33	\$701.82	\$705.33	\$708.86	\$712.40	\$715.97	\$719.55	\$723.14	\$726.76	\$730.39	\$734.05
44	\$717.49	\$721.08	\$724.68	\$728.30	\$731.95	\$735.61	\$739.28	\$742.98	\$746.69	\$750.43	\$754.18	\$757.95
45	\$739.90	\$743.60	\$747.32	\$751.05	\$754.81	\$758.58	\$762.38	\$766.19	\$770.02	\$773.87	\$777.74	\$781.63
46	\$763.63	\$767.45	\$771.29	\$775.14	\$779.02	\$782.91	\$786.83	\$790.76	\$794.72	\$798.69	\$802.68	\$806.70
47	\$786.61	\$790.54	\$794.50	\$798.47	\$802.46	\$806.47	\$810.51	\$814.56	\$818.63	\$822.72	\$826.84	\$830.97
48	\$809.87	\$813.92	\$817.99	\$822.08	\$826.19	\$830.32	\$834.47	\$838.64	\$842.84	\$847.05	\$851.29	\$855.54
49	\$833.43	\$837.60	\$841.79	\$846.00	\$850.23	\$854.48	\$858.75	\$863.05	\$867.36	\$871.70	\$876.06	\$880.44

Servicio Público Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$857.21	\$861.49	\$865.80	\$870.13	\$874.48	\$878.85	\$883.25	\$887.66	\$892.10	\$896.56	\$901.04	\$905.55

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.06	\$23.17	\$23.29	\$23.40

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar los volúmenes consumidos en la tarifa contenida en el presente inciso.

f) Servicio medido a comunidades:

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43	\$114.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.85	\$3.87	\$3.89	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97
2	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.10	\$8.14
3	\$11.53	\$11.58	\$11.64	\$11.70	\$11.76	\$11.82	\$11.88	\$11.94	\$11.99	\$12.05	\$12.12	\$12.18
4	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.01	\$16.09	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$19.65	\$19.75	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15	\$20.25	\$20.35	\$20.45	\$20.55	\$20.66	\$20.76
6	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.70	\$24.82	\$24.94	\$25.07
7	\$28.01	\$28.15	\$28.29	\$28.43	\$28.57	\$28.71	\$28.86	\$29.00	\$29.15	\$29.29	\$29.44	\$29.59
8	\$32.28	\$32.44	\$32.60	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10
9	\$36.62	\$36.80	\$36.98	\$37.17	\$37.35	\$37.54	\$37.73	\$37.92	\$38.11	\$38.30	\$38.49	\$38.68
10	\$41.01	\$41.22	\$41.43	\$41.63	\$41.84	\$42.05	\$42.26	\$42.47	\$42.68	\$42.90	\$43.11	\$43.33
11	\$45.47	\$45.70	\$45.93	\$46.16	\$46.39	\$46.62	\$46.86	\$47.09	\$47.33	\$47.56	\$47.80	\$48.04
12	\$50.12	\$50.37	\$50.62	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.64	\$51.90	\$52.16	\$52.42	\$52.68	\$52.95
13	\$54.72	\$55.00	\$55.27	\$55.55	\$55.83	\$56.11	\$56.39	\$56.67	\$56.95	\$57.24	\$57.52	\$57.81
14	\$59.40	\$59.70	\$60.00	\$60.30	\$60.60	\$60.90	\$61.20	\$61.51	\$61.82	\$62.13	\$62.44	\$62.75
15	\$72.34	\$72.70	\$73.06	\$73.43	\$73.79	\$74.16	\$74.53	\$74.91	\$75.28	\$75.66	\$76.04	\$76.42
16	\$95.71	\$96.19	\$96.67	\$97.15	\$97.64	\$98.12	\$98.61	\$99.11	\$99.60	\$100.10	\$100.60	\$101.11
17	\$116.93	\$117.51	\$118.10	\$118.69	\$119.28	\$119.88	\$120.48	\$121.08	\$121.69	\$122.29	\$122.91	\$123.52
18	\$140.14	\$140.84	\$141.55	\$142.25	\$142.97	\$143.68	\$144.40	\$145.12	\$145.85	\$146.58	\$147.31	\$148.05
19	\$159.77	\$160.57	\$161.38	\$162.18	\$162.99	\$163.81	\$164.63	\$165.45	\$166.28	\$167.11	\$167.94	\$168.78
20	\$180.00	\$180.90	\$181.81	\$182.72	\$183.63	\$184.55	\$185.47	\$186.40	\$187.33	\$188.27	\$189.21	\$190.15
21	\$200.48	\$201.48	\$202.49	\$203.50	\$204.52	\$205.54	\$206.57	\$207.60	\$208.64	\$209.68	\$210.73	\$211.79
22	\$221.10	\$222.21	\$223.32	\$224.43	\$225.56	\$226.68	\$227.82	\$228.96	\$230.10	\$231.25	\$232.41	\$233.57
23	\$241.71	\$242.92	\$244.13	\$245.35	\$246.58	\$247.81	\$249.05	\$250.30	\$251.55	\$252.81	\$254.07	\$255.34
24	\$263.24	\$264.55	\$265.88	\$267.21	\$268.54	\$269.88	\$271.23	\$272.59	\$273.95	\$275.32	\$276.70	\$278.08
25	\$284.58	\$286.00	\$287.43	\$288.87	\$290.31	\$291.76	\$293.22	\$294.69	\$296.16	\$297.64	\$299.13	\$300.63
26	\$306.50	\$308.03	\$309.57	\$311.12	\$312.67	\$314.24	\$315.81	\$317.39	\$318.97	\$320.57	\$322.17	\$323.78
27	\$328.62	\$330.26	\$331.92	\$333.58	\$335.24	\$336.92	\$338.60	\$340.30	\$342.00	\$343.71	\$345.43	\$347.15
28	\$351.51	\$353.27	\$355.03	\$356.81	\$358.59	\$360.38	\$362.19	\$364.00	\$365.82	\$367.65	\$369.48	\$371.33
29	\$374.52	\$376.39	\$378.27	\$380.16	\$382.07	\$383.98	\$385.90	\$387.82	\$389.76	\$391.71	\$393.67	\$395.64

Comunidades Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$397.60	\$399.59	\$401.59	\$403.59	\$405.61	\$407.64	\$409.68	\$411.73	\$413.79	\$415.85	\$417.93	\$420.02
31	\$421.42	\$423.53	\$425.65	\$427.78	\$429.92	\$432.07	\$434.23	\$436.40	\$438.58	\$440.77	\$442.98	\$445.19
32	\$445.15	\$447.37	\$449.61	\$451.86	\$454.12	\$456.39	\$458.67	\$460.96	\$463.27	\$465.58	\$467.91	\$470.25
33	\$469.84	\$472.19	\$474.55	\$476.93	\$479.31	\$481.71	\$484.12	\$486.54	\$488.97	\$491.42	\$493.87	\$496.34
34	\$494.49	\$496.97	\$499.45	\$501.95	\$504.46	\$506.98	\$509.51	\$512.06	\$514.62	\$517.20	\$519.78	\$522.38
35	\$519.37	\$521.96	\$524.57	\$527.20	\$529.83	\$532.48	\$535.14	\$537.82	\$540.51	\$543.21	\$545.93	\$548.66
36	\$545.23	\$547.96	\$550.70	\$553.45	\$556.22	\$559.00	\$561.79	\$564.60	\$567.43	\$570.26	\$573.11	\$575.98
37	\$570.90	\$573.75	\$576.62	\$579.50	\$582.40	\$585.31	\$588.24	\$591.18	\$594.14	\$597.11	\$600.09	\$603.09
38	\$597.13	\$600.12	\$603.12	\$606.13	\$609.16	\$612.21	\$615.27	\$618.35	\$621.44	\$624.55	\$627.67	\$630.81
39	\$623.51	\$626.63	\$629.76	\$632.91	\$636.07	\$639.25	\$642.45	\$645.66	\$648.89	\$652.14	\$655.40	\$658.67
40	\$650.42	\$653.68	\$656.94	\$660.23	\$663.53	\$666.85	\$670.18	\$673.53	\$676.90	\$680.29	\$683.69	\$687.11
41	\$673.41	\$676.78	\$680.16	\$683.57	\$686.98	\$690.42	\$693.87	\$697.34	\$700.83	\$704.33	\$707.85	\$711.39
42	\$696.27	\$699.75	\$703.25	\$706.77	\$710.30	\$713.85	\$717.42	\$721.01	\$724.61	\$728.24	\$731.88	\$735.54
43	\$719.44	\$723.04	\$726.66	\$730.29	\$733.94	\$737.61	\$741.30	\$745.01	\$748.73	\$752.47	\$756.24	\$760.02
44	\$742.91	\$746.62	\$750.36	\$754.11	\$757.88	\$761.67	\$765.48	\$769.30	\$773.15	\$777.02	\$780.90	\$784.81
45	\$766.67	\$770.50	\$774.36	\$778.23	\$782.12	\$786.03	\$789.96	\$793.91	\$797.88	\$801.87	\$805.88	\$809.91
46	\$790.25	\$794.20	\$798.17	\$802.16	\$806.17	\$810.20	\$814.25	\$818.32	\$822.42	\$826.53	\$830.66	\$834.81
47	\$813.60	\$817.66	\$821.75	\$825.86	\$829.99	\$834.14	\$838.31	\$842.50	\$846.72	\$850.95	\$855.20	\$859.48
48	\$837.76	\$841.95	\$846.16	\$850.39	\$854.64	\$858.92	\$863.21	\$867.53	\$871.86	\$876.22	\$880.60	\$885.01
49	\$862.12	\$866.43	\$870.76	\$875.12	\$879.49	\$883.89	\$888.31	\$892.75	\$897.21	\$901.70	\$906.21	\$910.74
50	\$886.29	\$890.73	\$895.18	\$899.66	\$904.15	\$908.67	\$913.22	\$917.78	\$922.37	\$926.98	\$931.62	\$936.28

En consumos mayores a 50 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente
y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$20.20	\$20.30	\$20.40	\$20.50	\$20.61	\$20.71	\$20.81	\$20.92	\$21.02	\$21.13	\$21.23	\$21.34

Los giros comerciales y de servicios, así como los industriales y los públicos, pagarán conforme a las tarifas de los incisos b, c y e de esta fracción.

Los comités rurales que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento operada por el Organismo Operador pagarán \$10.71 por cada metro cúbico suministrado, conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador del pozo profundo.

g) Tarifas fijas:

Se aplicarán tarifas fijas para aquellos usuarios que no tuvieran servicio medido conforme a la tabla siguiente:

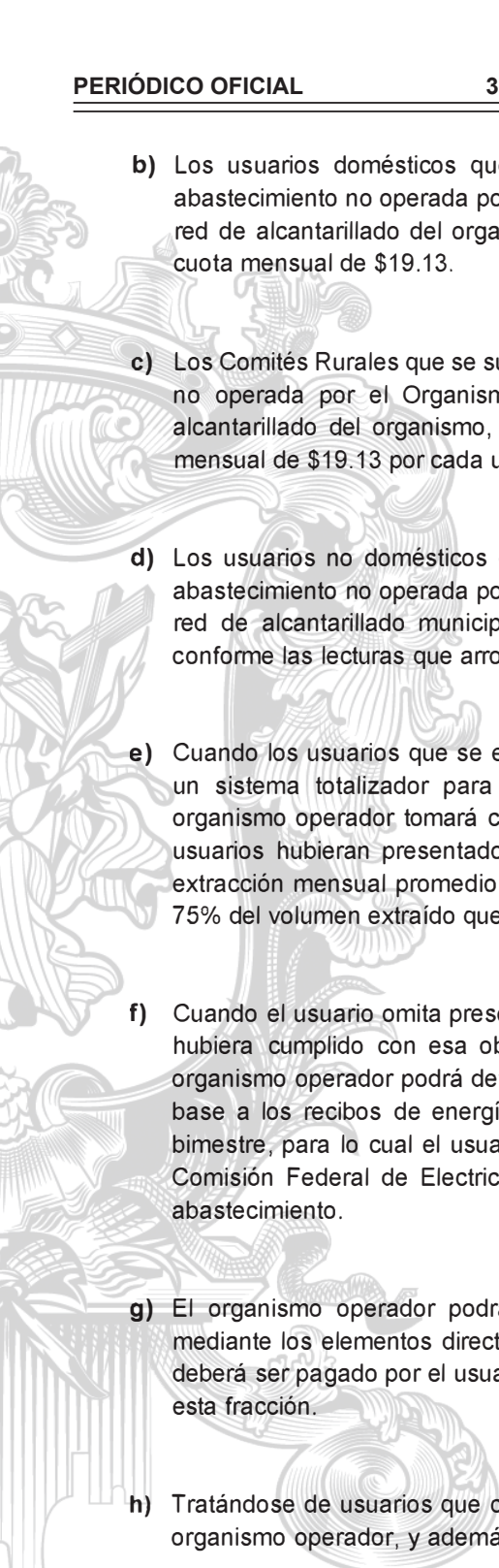
Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
En cabecera	\$328.29	\$329.93	\$331.58	\$333.24	\$334.91	\$336.58	\$338.26	\$339.96	\$341.66	\$343.36	\$345.08	\$346.81
En comunidad	\$248.92	\$250.16	\$251.42	\$252.67	\$253.94	\$255.21	\$256.48	\$257.76	\$259.05	\$260.35	\$261.65	\$262.96

Las escuelas públicas pagarán 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que correspondan a la actividad ahí realizada.

II. Servicio de Drenaje y Alcantarillado.

- a) Se cobrará el servicio de alcantarillado a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

- 
- b) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de \$19.13.
 - c) Los Comités Rurales que se suministran agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual una cuota mensual de \$19.13 por cada uno de sus usuarios.
 - d) Los usuarios no domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán \$3.30 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
 - e) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 75% del volumen extraído que hubiere reportado.
 - f) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
 - g) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso d, de esta fracción.
 - h) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo,

pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador, y un precio de \$3.30 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos d, e, f y g de esta fracción.

III. Servicio de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de alcantarillado conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán \$3.48 por cada metro cúbico cuyo volumen será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos d, e, f y g de la fracción II de este artículo.
- c) Los Comités Rurales que se abastecen de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en las redes de alcantarillado conectadas a la planta operada por el organismo, pagarán por concepto de tratamiento y disposición de sus aguas una cuota mensual de \$19.13 por cada uno de sus usuarios.
- d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 75% del volumen total suministrado o extraído.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador, y \$3.48 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos d, e, f y g de la fracción II de este artículo.

IV. Servicio de Reúso de Aguas Tratadas.

- a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.63
- b) Venta de agua cruda, por m³ \$1.50

V. Incorporación Habitacional.

Pago de servicios de dotación y descarga, cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos.

- a) Cobro por lote o vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Uso de títulos de explotación	Tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Total
1. Popular	\$7,644.52	\$860.60	\$2,314.67	\$4,058.89	\$14,878.68
2. Interés social	\$9,909.56	\$1,115.58	\$3,000.49	\$5,294.21	\$19,319.84
3. Residencial	\$12,740.85	\$1,434.32	\$3,857.77	\$6,794.25	\$24,827.19
4. Campestre	\$16,987.80	\$1,912.42	\$5,143.71	\$9,088.40	\$33,132.33

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 6 de la tabla del inciso a, de esta fracción.

- c) Para determinar la demanda del fraccionamiento se considerará lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales agua potable	Lts/habitante/día agua potable	Metros cúbicos anuales alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Lts/habitante/día alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales
1. Popular	194.14	135	145.61	101.25

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales agua potable	Lts/habitante/día agua potable	Metros cúbicos anuales alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Lts/habitante/día alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales
2. Interés social	251.67	175	188.75	131.25
3. Residencial	323.57	225	242.68	168.75
4. Campestre	431.43	300	323.57	225

- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c, se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de \$11.93 cada uno.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo con las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$368,541.76 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo excedente al proyecto, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación de tratamiento y disposición de sus aguas residuales contenido en esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.

VI. Incorporación No Habitacional.

Númeral	Concepto	Litro/segundo
1	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,241,747.73
2	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$186,388.76

- a) Tratándose de lotes distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$11.93 por cada metro cúbico.
- d) Para el cobro de tratamiento, se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable en metros cúbicos anuales y se multiplicará por \$27.97.

VII. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador de agua, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, e infraestructura de tratamiento de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Descarga Residual	Uso de Títulos de Explotación	Tratamiento	Total
1. Popular	\$2,768.09	\$311.63	\$805.91	\$1,475.10	\$5,360.73

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Descarga Residual	Uso de Títulos de Explotación	Tratamiento	Total
2. Interés social	\$3,588.27	\$403.96	\$1,044.70	\$1,912.17	\$6,949.10
3. Residencial	\$4,613.49	\$519.37	\$1,343.18	\$2,458.52	\$8,934.56
4. Campestre	\$6,151.34	\$692.50	\$1,790.91	\$3,278.03	\$11,912.78

VIII. Conexiones para el Suministro de Agua Potable, Red de Alcantarillado, Red de Drenaje Pluvial y Red de Reúso de Agua Tratada.

Materiales e Instalación del Ramal para Tomas de Agua Potable:

Tipo	Diámetro ½ “
a) Tipo BT	\$1,525.40
b) Tipo BP	\$1,914.44
c) Toma LT	\$2,300.02
d) Toma LP	\$4,176.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

B Toma en banqueta

L Toma Larga

En relación a la superficie:

T Terracería

P Pavimento

La toma en banqueta está considerada para una longitud de hasta dos metros lineales y la toma larga a doce metros de distancia máxima. En tomas de mayor diámetro se cobrará de acuerdo al material utilizado.

Materiales y cuadro de medición:

Concepto	Medidores de velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$559.51	\$982.97

Concepto	Cuadros de medición
b) Para tomas de 1/2 pulgada	\$1,599.33

Descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga Normal Terracería	Tubería de PVC Metro Adicional Terracería	Tubería de PVC Descarga Normal Pavimento	Tubería de PVC Metro Adicional Pavimento	Tubería de PVC Descarga Normal Roca	Tubería de PVC Metro Adicional Roca
Descarga de 6"	\$2,849.93	\$418.17	\$4,821.00	\$746.68	\$5,210.05	\$811.53
Descarga de 8"	\$3,473.63	\$467.22	\$5,444.69	\$795.73	\$5,833.76	\$860.58

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluyen tubería de PVC, corte en su caso, excavación, rellenos con material de excavación y materiales complementarios para instalación.

IX. Servicios administrativos.

1. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$239.70
b) Contrato de descarga de agua residual	\$239.70
c) Contrato de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$239.70
d) Contrato de suministro de agua tratada	\$239.70

2. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancia de no adeudo o de servicios	Constancia	\$99.14
b) Cambio de titular de contrato	Contrato	\$224.79
c) Carta de factibilidad vivienda unifamiliar	Carta	\$288.81
d) Carta de factibilidad inmueble comercial	Carta	\$1,447.30
e) Carta de factibilidad inmueble industrial	Carta	\$1,833.54
f) Duplicado de recibo	Recibo	\$6.89
g) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$384.98
h) Permiso de descarga para usuarios no domésticos	Permiso	\$416.10

3. Servicios administrativos para incorporaciones de todos los giros

- a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de constancia será de \$197.39 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$197.39 por lote o vivienda.

- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,273.42 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- d) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

X. Otros Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción	m³	\$34.81
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga doméstica	Lote	\$385.31
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga comercial	Lote	\$673.90
d) Limpieza de descarga sanitaria con varilla descarga industrial	Lote	\$867.03
e) Reconexión de toma de agua potable y/o reactivación en sistema de cobro por morosidad	Toma	\$280.09
f) Descarga de origen sanitario en PTAR	Viaje	\$196.62
g) Modificación de toma	Toma	\$1,332.80
h) Agua para pipas (sin transporte)	m³	\$34.81
i) Transporte de agua en pipa	Viaje	\$866.54

Ampliaciones de infraestructura secundaria se cobrará conforme a los aranceles de la siguiente tabla, el cobro por metro aplica solo cuando a consideración del SMAPA sola haya una vivienda que se beneficia con la ampliación.

Ampliación	Metro	Beneficiario (vivienda)
Red de agua 2" rd-26 terracería	\$556.66	\$1,817.35
Red de agua 2" galvanizado terracería	\$594.68	\$2,973.38
Red de drenaje 10" serie 25 terracería	\$568.94	\$2,677.37
Red de drenaje 8" serie 25 terracería	\$426.10	\$2,258.35
Red de drenaje 8" serie 25 pavimento	\$750.15	\$3,750.75

XI. Servicios operativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$5,019.49 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.82 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- b) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,686.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.41 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- c) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- d) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$5.99 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

I. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Por tonelada	\$535.96
b) Camionetas con una cantidad menor a una tonelada	\$486.94

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos, \$5.42 por m²

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previos a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$59.90
c) Por un quinquenio	\$335.62
d) A perpetuidad	\$1,168.84

II. Costo por Fosa:	
a) Quinquenio	\$1,909.55
b) Perpetuidad	\$12,053.43
III. Costo por gaveta:	
a) Quinquenio	\$1,291.27
b) Perpetuidad	\$10,516.97
IV. Costo por una urna:	
a) Quinquenio	\$955.57
b) Perpetuidad	\$6,799.42
V. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$720.62
VI. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$187.53
VII. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$289.33
VIII. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$271.10
IX. Permiso para cremación de cadáveres	\$271.10
X. Exhumación	\$612.03

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$157.22
b) Ganado porcino, por cabeza	\$85.43
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$71.91
II. Limpieza de vísceras:	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$23.29
b) Ganado porcino, por cabeza	\$14.37
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$12.23
III. Derechos de piso, por día y por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$32.87
b) Ganado porcino	\$22.61
c) Ganado caprino y ovino	\$22.61
d) Ganado equino y asnos	\$22.61
IV. Por el uso de báscula, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$22.07
b) Ganado porcino	\$11.86
c) Ganado caprino y ovino	\$11.86
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	
a) Ganado bovino	\$38.10
b) Ganado porcino	\$38.10
c) Ganado caprino y ovino	\$38.10
VI. Otros servicios:	
a) Uso de rastro y agua para matanza de bovino, por cabeza	\$43.14
b) Uso de rastro y agua para matanza de porcino, por cabeza	\$38.10
c) Uso de rastro y agua para matanza de caprino y ovino, por cabeza	\$11.63

d) Uso de agua para lavado de vehículo	\$23.29
e) Destazo y desengrasante de porcino	\$39.05
f) Uso de agua y lavado del área de carga de pieles	\$12.48
VII. Resellos por canal:	
a) Ganado bovino	\$149.61
b) Ganado porcino	\$113.02
c) Ovino y caprino	\$65.73

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial a una cuota de \$640.64, por día.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE TRASPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio del transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,327.76
II. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	\$9,327.76
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$932.71
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$892.38
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$970.05
VI. Por extensión o ampliación de ruta fija de transporte urbano y suburbano	\$937.24
VII. Por constancia de despintado	\$61.58
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$195.44
IX. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,165.93

X. Por expedición de permiso de ruta	\$717.49
--------------------------------------	----------

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$79.72.

Artículo 21. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán, por curso o taller, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres de educación artística permanentes (por mes)	\$108.99
II. Cursos de verano	\$197.43
III. Cursos especiales	\$296.13

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Atención psicológica por primera vez:
Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	\$20.77
----	---------

2º	\$39.79
3º	\$79.59
4º	\$119.42
5º	\$158.00
6º	\$199.37

II. Sesión de terapia psicológica subsecuente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	\$9.40
2º	\$20.80
3º	\$39.49
4º	\$60.20
5º	\$79.02
6º	\$99.69

III. Sesión de terapia física:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1º	\$13.18
2º	\$28.20
3º	\$51.52
4º	\$79.02
5º	\$105.31
6º	\$131.65

IV. Sesión de estimulación múltiple:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1°	\$13.18
2°	\$28.20
3°	\$51.52
4°	\$79.02
5°	\$105.31
6°	\$131.65

V. Terapia de lenguaje:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1°	\$9.40
2°	\$20.80
3°	\$39.49
4°	\$60.20
5°	\$79.02
6°	\$99.69

VI. Programa de casa:

Niveles socioeconómicos establecidos por el ISAPEG.

1°	\$13.18
2°	\$28.20
3°	\$51.52

4º	\$79.02
5º	\$105.31
6º	\$131.65

VII. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$4,000.00 por mes

\$581.42
- b) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor a la cantidad de \$4,000.01 por mes, pero sea menor a \$6,000.00

\$678.98
- c) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$6,000.01 por mes, pero sea menor a \$9,000.00

\$775.23
- d) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$9,000.01 por mes, pero sea menor a \$12,000.00

\$871.46
- e) Cuando el ingreso familiar comprobable sea mayor o igual a la cantidad de \$12,000.01 por mes, pero sea menor a \$15,000.00

\$969.02
- f) Cuando el ingreso familiar comprobable rebase la cantidad de \$15,000.00 por mes

\$1,064.29

VIII. Por el servicio de consulta de optometría dentro de las instalaciones el costo será de \$26.06.

IX. Por el servicio de consulta de ortopedia dentro de las instalaciones el costo será de \$26.06.

X. Por el servicio de consulta dental dentro de las instalaciones el costo será de \$19.54.

XI. Servicios Ofrecidos por el Centro de Control Canino al Público en General:

- a) Esterilización de Canino \$440.98
- b) Esterilización de Felino \$310.98
- c) Eutanasias de Canino y Felino \$355.02

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X del presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$91.11
2. Económico	Por vivienda	\$370.21
3. Media	Por m ² de construcción	\$9.86

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$13.83
2. Áreas pavimentadas	Por m ² de construcción	\$4.69
3. Áreas de jardines	Por m ² de construcción	\$2.45
4. Residencial que incluye departamentos	Por m ² de construcción	\$11.85
c) Bardas o muros	Por metro lineal	\$6.18
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$9.73
2. Bodegas, talleres y naves industriales	Por m ² de construcción	\$14.19
3. Escuelas particulares	Por m ² de construcción	\$2.23
e) Obras complementarias:		
1. Por permiso de excavación para instalaciones especiales por m ³ de excavación		\$2.53
2. Por permiso de terraplenes, plataformas, base y sub-base por m ³		\$1.45
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo		
III. Por prórroga de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	Por m ² de construcción	\$9.85

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m ² de construcción	\$3.94
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división		\$372.07
VII. Por permiso de uso de suelo:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$566.63
b) Uso industrial	Por m ²	\$1.30
c) Uso comercial	Por local comercial	\$932.85
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá para obtener este permiso la cantidad de \$57.49		
VIII. Alineamiento y Numero Oficial:		
a) Uso habitacional	Por vivienda	\$544.84
b) Uso industrial	Por ml de frente hacia vialidad	\$1.30
c) Uso comercial	Por local comercial	\$896.97
IX. Por permiso de uso de suelo para uso comercial hasta 1,000 m ² tramitado por el Sistema de Apertura Rápida de Empresas	Por local comercial de bajo riesgo	\$185.59
X. Por Autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo		
XI. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	Por permiso	\$302.71
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$69.47
XIII. Por Certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$372.13

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
b) Para uso habitacional	Por vivienda económico	\$199.19
c) Por comercio		\$469.00
d) Por industria		\$772.31

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$89.88
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$259.81
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.25
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,009.04
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$259.81

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$212.98
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo	
V. Por consulta individual de antecedentes catastrales de datos actuales	\$25.76
VI. Expedición de copias de planos	\$145.33

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por m² de superficie vendible	\$0.30
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	Por m² de superficie vendible	\$0.31
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por lote	\$3.96
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	Por m² de superficie vendible	\$0.30
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	Sobre presupuesto aprobado 0.76%	

b) Tratándose de los demás fraccionamientos, y desarrollos en condominio	Sobre presupuesto aprobado 1.13%	
V. Por el permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.29
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.29
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por m ² de superficie vendible	\$0.29

SECCIÓN DECIMOTERCERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$692.30
b) Auto soportados espectaculares	\$99.99
c) Pinta de bardas	\$92.29
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$978.79
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$138.75
IV. Permiso por día y por unidad para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$152.04
b) Móvil	\$152.04

Tipo	Cuota
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$71.06
b) Tijera, por mes	\$71.06
c) Comercios ambulantes, por mes	\$185.43
d) Mantas, por mes	\$116.55
e) Inflables, por día	\$269.06

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Expedición de autorización para poda de árboles en zonas rural y urbana	\$698.90
II. Autorización para funcionamiento de horno ladrillero o alfarero con gas	Exento
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental por la explotación de bancos de material pétreo, por dictamen	\$5,605.56

Para realizar la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$65.42
II. Constancias de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$152.61
III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$114.15
IV. Carta de origen	\$114.15
V. Expedición de copia certificada	\$46.75
VI. Constancias de factibilidad de uso de suelo	\$186.60
VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$109.76

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	Por dictamen	\$1,133.13
II. Retiro de árboles caídos para particulares	Por árbol	\$850.91
III. Asistencia a eventos donde particulares soliciten la presencia de Protección Civil	Por evento	\$850.91
IV. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento		\$426.45
V. Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE		\$98.71
VI. Por dictamen de seguridad de comercio en vía pública (gas L.P., carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico)		\$102.28

VII. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional		\$230.01
VIII. Por dictámenes de seguridad para programa de protección civil sobre:		
a) Programa interno		\$718.67
b) Plan de contingencias		\$1,231.99
c) Especial		\$1,950.68
d) Análisis de riesgo		\$718.67
e) Programa de prevención de accidentes		\$718.67
f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y eléctrica		\$1,232.00
IX. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales se cobrará por elemento, en evento máximo de 6 horas		\$447.96
X. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:		
a) Comercios		\$718.67
b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares, discotecas y panaderías		\$1,231.77

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$949.74	Mensual
II.	\$1,899.49	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, no pagarán este derecho.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual, que se pagará dentro de los meses de enero y febrero del año 2025, será de \$359.47, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero del año 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 42. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Se otorgarán los siguientes beneficios administrativos:

a) Tratándose de servicio medido, los pensionados, jubilados y las personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y los servicios de las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 14 de esta Ley. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 12 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

b) Tratándose de asilos, orfanatorios, casa cuna, albergues, se les otorgará un descuento del 30% sobre el importe de consumo mensual de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 14 de esta Ley.

c) Tratándose de agua potable suministrada en pipas para uso rural, el Consejo Directivo establecerá los importes que se deberán de cobrar. De igual forma en todos aquellos casos particulares, dicho Consejo autorizará las tarifas correspondientes.

d) Tratándose de pipas de agua potable para zona urbana o rural cuyo volumen fuera destinado para fines sociales o para el suministro en zonas de eventual escasez que pudieran generar riesgos sanitarios, se dotará sin costo el suministro de agua en pipa contenido en la fracción X del artículo 14 de esta Ley. En los casos en que se genere este beneficio deberá reportarse el número de familias beneficiadas y el domicilio en donde haya sido entregado el volumen.

e) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción IX, apartado 3, incisos a y b del artículo 14 de esta ley. Este beneficio aplicará solo para los casos en que la reposición de la carta de factibilidad se tramite dentro de los primeros tres meses posteriores a que se hubiera vencido la vigencia.

f) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

g) Para desazolves con camión hidroneumático se cobrará el periodo de quince minutos de acuerdo con el giro y a los precios contenidos en los incisos b, c y d de servicios operativos para usuarios de la fracción X, del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 44. La prestación del servicio de resello, por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales que provengan de rastros tipo inspección federal (TIF), no generará costo alguno; siempre y cuando así se compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$0.01	\$359.47	\$17.61
\$359.48	\$1,209.62	\$35.20
\$1,209.63	\$1,992.31	\$70.41
\$1,992.32	\$2,781.51	\$103.34
\$2,781.52	\$3,514.57	\$131.74
\$3,514.58	\$4,340.40	\$164.67
\$4,340.41	\$5,123.09	\$196.48
\$5,123.10	\$5,905.79	\$229.40
\$5,905.80	\$6,688.49	\$262.34
\$6,688.50	\$7,471.17	\$295.28
\$7,471.18	\$8,253.88	\$327.08
\$8,253.89	\$9,036.57	\$360.01
\$9,036.58	\$9,819.26	\$392.94
\$9,819.27	En adelante...	\$425.88

RÚSTICO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$0.01	\$359.47	\$17.61
\$359.48	\$967.69	\$28.13
\$967.70	\$1,536.93	\$51.81

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$1,536.94	\$2,106.16	\$75.47
\$2,106.17	\$2,675.39	\$99.15
\$2,675.40	\$3,244.62	\$122.82
\$3,244.63	\$3,386.95	\$146.52
\$3,386.96	\$4,383.09	\$170.20
\$4,383.10	\$4,952.33	\$193.89
\$4,952.34	\$5,491.41	\$217.58
\$5,491.42	\$6,090.80	\$241.24
\$6,090.81	\$6,660.04	\$264.93
\$6,660.05	\$7,229.26	\$288.59
\$7,229.27	\$7,798.50	\$312.28
\$7,798.51	\$8,367.72	\$335.95
\$8,367.73	\$8,936.95	\$359.64
\$8,936.96	\$9,506.18	\$383.32
\$9,506.19	\$10,075.42	\$407.00
\$10,075.43	\$10,644.65	\$430.68
\$10,644.66	\$11,213.90	\$454.34
\$11,213.91	\$11,783.13	\$478.04
\$11,783.14	\$12,352.36	\$501.71
\$12,352.37	\$12,921.59	\$525.40
\$12,921.60	\$13,490.82	\$549.09
\$13,490.83	\$14,060.06	\$572.78
\$14,060.07	\$14,629.30	\$596.45
\$14,629.31	\$15,198.52	\$620.13

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL
\$15,198.53	\$15,767.75	\$643.80
\$15,767.76	\$16,336.99	\$667.46
\$16,337.00	\$16,906.22	\$691.15
\$16,906.23	\$17,475.45	\$711.89
\$17,475.46	\$18,044.69	\$733.24
\$18,044.70	\$18,613.91	\$755.24
\$18,613.92	\$19,183.15	\$777.90
\$19,183.16	\$19,752.38	\$801.24
\$19,752.39	\$20,321.61	\$825.27
\$20,321.62	\$20,890.84	\$850.03
\$20,890.85	\$21,460.07	\$875.53
\$21,460.08	En adelante...	\$901.79

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

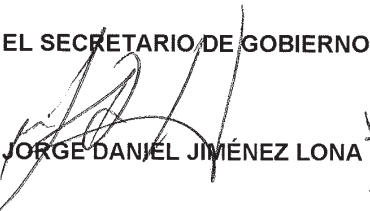
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno